

N-107
2 Ejem



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
Facultad de Estudios Superiores
CUAUTITLAN



" DISPOSICIONES FISCALES DURANTE 1993 PARA LA
FARMACIA CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA DEL
REGIMEN SIMPLIFICADO CON INGRESOS HASTA
N\$ 400,000.00 EN EL EJERCICIO ANTERIOR. "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A I
GLORIA OCAÑA BRUNO

Asesor: Romeo Rufz Rufz

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1994.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECCIÓN DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Disposiciones fiscales durante 1993 para la farmacia contribuyente persona física del régimen simplificado con ingresos hasta N\$ 400,000.00 en el ejercicio anterior".

que presenta la paciente: Gloria Ocaña Bruno.
con número de cuenta: 8406936-0 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M É N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 22 de OCTUBRE de 1994

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>
VOCAL	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Pedro Checa Chávez</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Benito Rivera Rodríguez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.D. Emilia Morlán Contreras</u>

AGRADECIMIENTOS

Agradezco de una manera muy respetuosa:

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
y a los profesores que laboran en ella, el haberme
brindado la oportunidad de forjarme en esta honora-
ble máxima casa de estudios.

A mis padres, abuelos y hermanos, por su
apoyo, enseñanza, lucha y comprensión.

Al Q.P. Romeo Rufz Rufz, por su
asesoramiento y dedicación en la realiza-
ción del presente trabajo de investiga-
ción.

Y a la vida por brindarme día
con día vitalidad y entusiasmo.

I N T R O D U C C I O N

En el desarrollo de la presente investigación se pretende llevar a cabo un estudio amplio sobre las disposiciones de carácter legal que tienen que cumplir las personas físicas del régimen simplificado, comercio en pequeño y muy particularmente la farmacia; esto con el propósito de lograr tener una conformación legal que le dara una presencia de organización ante la sociedad.

Al mismo tiempo la farmacia debera acatar las disposiciones de carácter fiscal que al respecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las diferentes leyes tributarias, ya que en estos momentos resulta de vital interes conocer todo lo relacionado con su situación fiscal, para planear y cumplir con todos los lineamientos fiscales y lograr de esta manera, tener un desarrollo económico basado en el acatamiento de la ley.

Para ello he recurrido a bibliotecas y hemerotecas donde me he apoyado de diferentes textos y artículos de libros, diarios y revistas; e información directa proporcionada por diferentes dependencias gubernamentales.

I N D I C E.

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. ANTECEDENTES HISTORICOS RELATIVOS A LA FARMACIA.	1
1.1. Historia y evolución de la farmacia.....	1
2. CONSTITUCION DE LAS FARMACIAS.	10
2.1. Elementos que se deben de tener en cuenta para la instalación de una farmacia.....	10
2.1.1. Localización del terreno.....	10
2.1.2. Mercado de consumo.....	11
2.1.3. Compras de medicamento.....	12
2.1.4. Tráfico.....	12
2.1.5. Aspectos jurídicos.....	13
2.1.6. La función socioeconómica.....	13
2.1.7. Las relaciones públicas.....	14
2.1.7.1. Relaciones públicas de la farmacia con sus propieta- rios (personas físicas).....	14
2.1.7.2. Con sus trabajadores y empleados.....	15
2.1.7.3. Con sus proveedores.....	16
2.1.7.4. Con sus competidores.....	18
2.1.7.5. Con los clientes.....	19
2.1.7.6. Con el estado.....	20
2.1.7.7. Con la comunidad.....	21

2.2.	Permisos de la farmacia.....	21.
2.2.1.	Aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	22
2.2.2.	Departamento del Distrito Federal (Delegaciones Políticas).....	22
2.2.2.1.	Constancia de zonificación de uso de suelo.....	23
2.2.2.2.	Declaración de apertura.....	24
2.2.2.3.	Licencia sanitaria.....	25
2.2.2.4.	Vo.Bo. de bomberos.....	30
2.2.2.5.	Licencia de anuncios.....	31
2.2.2.6.	Camara Nacional de Comercio.....	33
2.2.3.	Estados (Palacio Municipal).....	35
2.2.3.1.	Uso de suelo.....	35
2.2.3.2.	Licencia de funcionamiento.....	36
2.2.3.3.	Licencia sanitaria.....	37
2.2.3.4.	Vo.Bo. de bomberos.....	40
2.2.3.5.	Licencia de anuncios.....	41
2.2.3.6.	Camara Nacional de Comercio.....	42
3.	ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	44
3.1.	Antecedentes históricos.....	44
4.	LA FARMACIA CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	48
4.1.	Sujetos.....	48
4.2.	Base.....	48
4.3.	Obligaciones fiscales.....	49

4.3.1.	Aviso de opción.....	49
4.3.2.	Estado de posición financiera y/o Relación de bienes y deudas.....	51
4.3.3.	Cuaderno de entradas y salidas.....	57
4.3.3.1.	Entradas.....	57
4.3.3.2.	Salidas.....	64
4.3.3.3.	Requisitos de salidas.....	72
4.3.3.4.	Saldo inicial de entradas y salidas.....	78
4.3.4.	Disminución del capital inicial.....	79
4.3.5.	Aportación de capital.....	80
4.3.6.	Comprobantes de ingresos.....	81
4.3.7.	Máquinas registradoras.....	86
4.3.8.	Conservación de la contabili- dad y comprobantes.....	94
4.3.9.	Presentación de declaraciones.....	96
4.3.9.1.	Pagos provisionales y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.....	96
4.3.9.2.	Declaración anual de clientes y proveedoras.....	98
4.3.9.3.	Declaración anual de sueldos y salarios.....	99
4.4.	Impuesto al Activo.....	100
4.4.1.	Tasa.....	100
4.4.2.	Pago del Impuesto al Activo.....	101
4.4.3.	Pagos provisionales.....	102
4.4.4.	Declaración anual.....	103

4.4.5.	Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo.....	104
4.4.6.	Devolución.....	105
4.5.	Impuesto al Valor Agregado.....	106
4.5.1.	Sujetos del impuesto.....	106
4.5.1.1.	Excención del Impuesto al Valor Agregado.....	106
4.5.2.	Tasa del impuesto.....	107
4.5.3.	Translación del Impuesto al Valor Agregado.....	107
4.5.4.	Acreditamiento.....	108
4.5.5.	Pago provisional del Impuesto al Valor Agregado.....	109
4.5.6.	Declaración anual.....	110
4.5.7.	Devolución o compensación de saldos a favor.....	111
5.	FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 1993.	113
5.1.	Impuesto Sobre la Renta.....	113
5.2.	Impuesto al Activo.....	119
5.3.	Impuesto al Valor Agregado.....	121
6.	REFORMAS FISCALES 1994. REGIMEN SIMPLIFICADO.	124
7.	CASO PRACTICO.	126
	CONCLUSION.	161
	BIBLIOGRAFIA.	164

C A P I T U L O 1.

ANTECEDENTES HISTORICOS RELATIVOS A LA FARMACIA.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS RELATIVOS A LA FARMACIA.

1.1. HISTORIA Y EVOLUCION DE LA FARMACIA.

DEFINICION Y ETIMOLOGIA.

Ciencia que enseña a conocer los cuerpos naturales y, mediante la selección y separación de sus componentes, ayuda a preparar sustancias de valor terapéutico, mismas que se pueden obtener en la actualidad a través de síntesis de laboratorio. El nombre de farmacia deriva del griego farmakon, medicamento o remedio.

DESARROLLO INICIAL.

En sus orígenes la práctica farmacéutica se confunde con la medicina, pues la preparación de los remedios corre a cargo de los mismos médicos, los cuales hacen aún uso de la magia, ya que éstos pertenecían casi siempre a la casta sacerdotal. Las medicinas incluyen los ingredientes más extraños y su administración va acompañada de ensalmos y exorcismos. En la China del tercer milenio a. de J.C. aparece el tratado médico Nei-ching del emperador Hoang-ti, en el cual se describen drogas utilizadas en la actualidad como el opio, y lo que es más notable, algunos posibles precursores de los antibióticos modernos como la levadura de la soja fermentada. En los Vedas Indios de los ss.XV a X a. de J.C. se citan hasta setecientas plantas

que los sacerdotes brahmánicos incluían en sus remedios. Las civilizaciones mesopotámicas sirvieron de puente para transmitir estos conocimientos a los pueblos ribereños del Mediterráneo. En las tabletas de la biblioteca de Assirbanipal encontradas en las ruinas de Ninive se resume la sabiduría médica de los tres mil años anteriores asiendose mension a numerosas drogas, y operaciones farmacéuticas como la molienda. En el Código de Hammurabi del 1700 a de J.C. se dan también noticias de la medicina y la farmacia practicadas en Babilonia por aquella época. La medicina y la farmacia alcanzaron gran predicamento en Egipto, los papiros de Kuam y de Ebers de los ss. XIX a XVI a de J.C. nos dan a conocer las casas de vida dependientes de algunos templos, en las que los sacerdotes, preparaban medicamentos sirviendose de pesas y balanzas de brazos iguales.

EL MUNDO ANTIGUO.

En Grecia destacó en la práctica farmacéutica la familia de Asclepio. Después de su muerte se erigieron varios templos en su honor, y eran verdaderos sanatorios donde se aplicaban criterios terapéuticos muy racionales. Años más tarde, Hipócrates se basó en los conocimientos de los Asclépidas y los despojó de todo el ropel ritual. El médico Galeno, de origen griego, tenía una botica en la vía Sacra, donde él mismo preparaba sus medicamentos. Galeno es una figura muy importante en la historia de la farmacia pues realizó una rigurosa selección y crítica de los conocimientos de la antigüedad.

LOS ARABES Y LA EDAD MEDIA.

Los grandes introductores en Occidente del conocimiento científico de la antigüedad clásica fueron los árabes. La tarea de recopilación, estudio y aportación crítica que realizaron fue de incalculable valor. Entre los científicos árabes destaca Al-Razi quien en su libro "El secreto de los secretos" describe materias primas, aparatos y una serie de elixires a los que clasificó como medicamentos, y como venenos refiriéndolos a las reacciones químicas y no a su acción sobre el organismo. Teniendo en cuenta los profundos conocimientos que poseía de química y medicina, se le puede considerar como un médico farmacéutico integral. Avicena es, sin duda, el sabio árabe de más peso en el pensamiento científico de la Edad Media. Su influencia llega más allá del renacimiento.

El califato de Córdoba fue un centro de expansión científica hacia Occidente. Las clases altas y los funcionarios del gobierno se rodeaban de una gran cantidad de personal de servicio, entre los cuales figuraban los médicos, cirujanos y preparadores de medicamentos. Por ello resulta ser una de las pocas sociedades en que se aprecia una clara diferenciación entre las profesiones, e incluso surge una reglamentación que hay podríamos llamar legislación farmacéutica, ya que los preparadores de medicamentos debían de regirse por las normas establecidas en el Corán y en la tradición, en sus tratos comerciales y sociales. Uno de los sabios del califato, Avenzoar, pregonizó la separación de la farmacia y de la medicina porque consideraba imposible dedicarse a ambas ramas del arte de curar.

En la cristiandad medieval, mientras comenzaba la decli-

nación de la civilización árabe, surgió la escuela de Salerno, en Italia.

Los monjes en la Edad Media se dedicaban a la recolección de hierbas medicinales, al almacenamiento de drogas y a la preparación de medicamentos puesto que no era bien visto que se dedicaran a la medicina. Ello contribuyó efectivamente a la separación de la medicina y la farmacia. Sin embargo, el primer documento en que se establece una separación de ambas profesiones es el edicto promulgado por Federico II Hohenstaufen, a fines del s. XII. En él se establece de hecho el ejercicio de la farmacia y se reglamenta su práctica con vistas a dar al público una seguridad en la calidad de medicamentos. En la Edad Media surgieron los primeros gremios, en Francia la farmacia tendría un carácter corporativo durante más de cinco siglos. En Italia también aparecieron las agrupaciones de boticarios (a la de Florencia perteneció Dante Alighieri, sin duda uno de los boticarios más famosos).

EL RENACIMIENTO.

La medicina y la farmacia fueron quizá las ciencias que más tardaron en aceptar el espíritu renacentista y la mayoría de sus practicantes siguieron adictos a la medicina galénica. La figura más relevante de la época fue sin duda Paracelso, el cual es partidario de las formulaciones sencillas y de los simples de origen mineral, y da una gran importancia a la dosificación. Paracelso hace la farmacia más sencilla y eficaz y a partir de él se inicia el verdadero progreso de esta ciencia. Durante los ss. XVI y XVII, los farmacéuticos y químicos segui-

dores de Paracelso hacen posible con su esfuerzo el alborear de la química moderna y la renovación del arsenal terapéutico.

Los viajes que se realizaron tras el descubrimiento de América fueron de gran importancia, puesto que encontraron vegetales con propiedades farmacológicas nuevas. Entre ellas destacan la coca, el guayaco, la raíz de ipecacuana, y de zarzaparrilla. Con los viajes también aparecieron una serie de enfermedades, desconocidas hasta entonces, que significaron un reto a la investigación farmacológica. Aún en el renacimiento, los boticarios seguían dependiendo de los médicos, y en general eran considerados como artesanos. Al afianzarse el pensamiento científico moderno, la química empezó a consolidarse como ciencia y a separarse de la alquimia. Este hecho resultó de gran importancia en la evolución de la farmacia, pues fue el que transformó al boticario en farmacéutico. Todos los boticarios de la época empezaron a dedicarse a la química y fueron ellos quienes comenzaron a enseñarla.

LA ILUSTRACION.

La Ilustración se caracterizó por la gran proliferación de las academias que pronto fueron centro de divulgación científica. La Real Academia de Medicina de Madrid y la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona tuvieron su origen en las tertulias que se realizaban en las boticas de la época; en ambas instituciones, los boticarios se dedicaron a la enseñanza de la química.

EPOCA MODERNA.

El gran auge de la química orgánica que tuvo lugar en el s. XIX trajo consigo una gran ampliación de los medicamentos de origen sintético. Pronto la proliferación de las especialidades farmacéuticas destruyó la imagen clásica de la botica. Estos específicos eran preparados por determinados laboratorios, y ya se vendían envasados y con las instrucciones para su dosificación.

A mediados del s. XIX la figura de Pasteur abre el camino de la Microbiología; surgen las vacunas y los sueros que permiten combatir las enfermedades y las epidemias. La preparación de estos medicamentos exige nuevos métodos e instalaciones y con ello se inicia la evolución de la antigua farmacia hacia la moderna industria farmacéutica; nuevos y eficaces remedios van apareciendo a fines del siglo pasado y comienzos del actual: antipiréticos, hipnóticos, hormonas, antisépticos, vitaminas, etc.

Sin embargo, al comienzo de la segunda gran guerra, las enfermedades infecciosas seguían produciendo morbilidad y mortalidad muy elevadas. La aplicación terapéutica de las sulfamidas por Domagk en 1935 y la de la penicilina en 1941 por Fleming y Chain, inician la era antibiótica.

A fines del s. XIX, la industria farmacéutica era una rama importante de la industria química, y se hallaba en plena expansión. Todo ello hizo cambiar radicalmente la farmacia, que debió adaptarse a este fenómeno.

En el s. XX con el descubrimiento de los antibióticos, de los corticosteroides, de las hormonas y las síntesis de moléculas complicadas, la industria farmacéutica sigue en continua

expansión.

LA ENSEÑANZA DE LA FARMACIA.

En la España islámica, las escuelas de Granada, Sevilla, Toledo y Córdoba impartían cursos prácticos de medicina, en los que se enseñaba la preparación de medicamentos.

En la Edad Media, la enseñanza de la preparación de medicamentos se enfocó como la de cualquier otra artesanía. El aprendiz se formaba junto al maestro boticario y debía tener como mínimo 15 años. Tras algunos años de experiencia pasaba a ser oficial boticario y se responsabilizaba de la preparación de las recetas más difíciles. Para obtener la maestría debían tener 25 años de edad y presentar un examen el cual era controlado generalmente por la facultad de medicina. Aún en el s.XVI, el boticario era un artesano de un nivel cultural bajo puesto que no había una preocupación seria en su educación. Una de las primeras manifestaciones oficiales se encuentra en la sentencia del parlamento francés, del 3 de agosto de 1536, que obligaba a los aprendices de boticario a seguir durante un año los cursos creados para ellos en la Facultad de Medicina de París. A fines del s.XVI Nicolas Hotel, un boticario muy rico, creó un establecimiento de caridad donde los jóvenes huérfanos pudieran prepararse para boticarios. En el s.XVII dejó de ser una obra individual de carácter caritativo para ser un establecimiento pionero de la enseñanza de la farmacia en Francia y origen del colegio de farmacia que se fundaría en el siguiente siglo.

En el s.XVII, la química surgió como ciencia totalmente

desvinculada de la alquimia; los boticarios comenzaron a estudiarla, el hecho de que los boticarios fuesen los promotores de la química fue de gran importancia para la consolidación de la química farmacéutica.

Las academias proliferaron en el s.XVIII, y fueron centro de divulgación de los conocimientos farmacéuticos. En España se incorpora la farmacia a la Facultad Reunida en 1799, esta comprendería los estudios de medicina, farmacia y cirugía, y en 1800 se estableció que la farmacia se gobernara independientemente y separada de la Facultad Reunida. En 1804 se crean los reales colegios de farmacia que significaron una aportación primordial en la elevación del nivel profesional.

En el s.XIX es cuando la farmacia entro en la universidad. Originalmente se crearon dos facultades de farmacia, la de Madrid y la de Barcelona; posteriormente se crearon las de Santiago y de Granada, que durante más de cien años fueron los únicos centros de enseñanza farmacéutica. Más tarde se creo la facultad de farmacia de la Universidad de Navarra, que no es estatal. Una vez licenciados, los farmacéuticos pueden trabajar en un laboratorio, al frente de una farmacia.

NORMAS FARMACUETICAS.

Son el conjunto de propiedades químicas que deben tener los medicamentos para su venta legal. Las cuales se encuentran publicadas en libros especiales llamados farmacopeas. La primera reglamentación fue acordada en la Conferencia Internacional para la Unificación de las Fórmulas Medicamentosas (Bruselas 1906). Actualmente la Organización Mundial de la

Salud, dependiente de la ONU, cuida de la edición de la farmacopea internacional.

El farmacéutico tiene en cada país la obligación de atenerse a las prescripciones de su respectiva farmacopea.

C A P I T U L O 2.

CONSTITUCION DE LAS FARMACIAS.

2. CONSTITUCION DE LAS FARMACIAS.

2.1. ELEMENTOS QUE SE DEBEN DE TENER EN CUENTA PARA LA INSTALACION DE UNA FARMACIA.

En la actualidad es de suma importancia llevar a cabo una buena organización en la farmacia, ya que a través de ella se puede estructurar y establecer un orden de las partes que la componen, todo ello con el fin de cumplir los propósitos para los cuales fue creada como ente de un gran núcleo social y económico. Por ello para alcanzar los objetivos para los cuales fue creada, esta debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. LOCALIZACION DEL TERRENO.

Para que una persona física del régimen simplificado dedicada al ramo farmacéutico logre alcanzar sus objetivos es necesario que, en primer lugar preste importancia a la ubicación y localización de su local, el cual deberá estar en una zona en la cual:

- a) Satisfaga las necesidades de la comunidad.
- b) La comunidad requiera su establecimiento.

Ya que de esto depende el éxito económico y social de la farmacia como empresa, puesto que en la medida en que la far-

macia satisfaga las demandas y necesidades de bienestar social de la comunidad a la cual pretende servir, el grupo social al cual beneficia con su presencia ayudará a la farmacia a alcanzar sus objetivos como empresa.

En segundo termino también deberán tomarse en cuenta:

- a) El medio ambiente, ya que el manejo de muchos medicamentos es delicado y para ello se deberán tomar medidas de conservación a través de ventilación, calefacción o refrigeración.
- b) Vías de comunicación, para que los proveedores surtan los pedidos farmaceuticos a tiempo, etc.

Los cuales representaran aspectos importantes para la decisión de localización del local en la instalación de una farmacia.

2.1.2. MERCADO DE CONSUMO.

Tomando en cuenta que el consumo de la mayor parte de las farmacias personas físicas del régimen simplificado se desarrolla en forma interna, este debe responder a la "conveniencia y necesidad de que el capital invertido... produzca utilidades justas a sus propietarios y durante todo el proceso de su inversión, "...1 satisfaga "exigencias y derechos, de índole"...
1 económico.

1.- Rodarte Fernández, Fernando. La empresa y sus relaciones públicas. Ed.Limusa. 1a.Ed. México. 1976. p.79.

Esto sólo es posible gracias a una investigación, estudio, análisis y conocimiento del mercado, en el cual la farmacia balla ha colocar sus productos y ofrecer sus servicios.

"De aquí su necesidad de investigar, desde antes de planear"...2 vender o prestar un servicio, "la potencialidad económica y la capacidad de compra de los consumidores o usuarios, en el orden jerárquico de los artículos de primera necesidad, de los de conveniencia y confort, de los de aprovechamiento por su utilidad práctica o por sus innovaciones como fruto del progreso general, así como aquellos que sean estrictamente de lujo." 2

2.1.3. COMPRAS DE MEDICAMENTO.

A través de las compras se adquieren los medicamentos, y demás artículos que se pueden ofrecer al público para su venta en la farmacia; estas se deberán realizar oportunamente y en las cantidades necesarias para su venta, con las mejores condiciones de precio y pago, para prestar un buen servicio a los clientes.

2.1.4. TRAFICO.

El tráfico regula la función del flete y carga de lo comprado entre la farmacia y el proveedor de artículos farmacéuticos, desde recoger hasta transportar y entregar en el tiempo

2.- La empresa y sus relaciones públicas. ob.cit., pp.79,80.

convenido y en las condiciones pactadas de manejo de los productos farmacéuticos.

2.1.5. ASPECTOS JURIDICOS.

A través de la función jurídica se le da forma a la estructura jurídica de la farmacia, ya que se legaliza su existencia, y en general se defienden los intereses de esta última. Se elaboran y legalizan los contratos individuales y colectivos de trabajo, por ello su principal objetivo consiste en llevar a cabo todas y cada una de las actividades concernientes a la interpretación y cumplimiento de las leyes que rigen en nuestro país, y que se relacionan más estrechamente con la creación, funcionamiento, desarrollo, y liquidación de la farmacia.

Esta función permite conocer sus derechos y defenderlos; es de vital importancia en la vida de la farmacia como persona física del régimen simplificado, ya que a través de esta se crea, mantiene y liquida, en el ámbito de la legislación mexicana a la farmacia como ente de un gran núcleo social y económico.

2.1.6. LA FUNCION SOCIOECONOMICA.

La función socioeconómica es un conjunto de actividades cuya finalidad primordial es el satisfacer determinadas necesidades de un grupo social al cual se pertenece como núcleo constitutivo de una gran sociedad.

Por ello es muy importante y conveniente que la farmacia como persona física del régimen simplificado tome muy en cuenta la función socioeconómica en su desarrollo, ya que a través de esta logrará cumplir con sus objetivos sociales y económicos para los cuales fue creada esta organización.

Para que esta función tenga un logro total también debe procurar el bienestar de su comunidad de trabajo (propietario, empleados y trabajadores).

2.1.7. LAS RELACIONES PUBLICAS.

El origen de las relaciones públicas nace de la necesidad que la farmacia tiene de subsistir como ente económico y por ende de apoyar los objetivos e intereses particulares de su comunidad de trabajo, y de los grupos sociales con quien tiene relación directa.

Mediante las relaciones públicas la farmacia busca establecer una relación entre ella, su comunidad de trabajo y los grupos sociales que la rodean, con el propósito de alcanzar sus objetivos económicos y sociales, por ello es necesario tener una relación con sus:

2.1.7.1. RELACIONES PUBLICAS DE LA FARMACIA CON SUS PROPIETARIOS (PERSONAS FISICAS).

La relación que guarda el propietario persona física con la farmacia se refiere primeramente a la inversión que realiza, de la cual espera una utilidad, su aportación de capital

es la que lo viene a integrar como miembro de un grupo social donde cada uno de los integrantes de este grupo social esta interesado en el cumplimiento de sus objetivos.

Gracias a la inversión de los propietarios "quienes ya en este caso actúan como uno de los grupos integrantes de la empresa,"...} se puede proveer a la farmacia de instalaciones, mobiliario, mercancía, etc., necesarios para lograr los objetivos de la farmacia y por consecuencia de los miembros que la integran, así como de otros grupos sociales como su comunidad.

El capital aportado por los propietarios en la integración de la farmacia crea además una responsabilidad administrativa entre el propietario y sus administradores ya que el propietario no puede renunciar al derecho que tiene sobre la farmacia por el hecho de realizar una inversión, así se crea un grupo administrativo el cual a su vez crea el grupo de trabajadores y empleados, creandose de esta forma una efectiva "integración humana y total..."⁴ de la farmacia.

2.1.7.2. CON SUS TRABAJADORES Y EMPLEADOS.

En la farmacia tanto los trabajadores como los empleados completan la integración humana de ella y aunque la Ley Federal del Trabajo en su artículo 80. señala que:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por

- 3.- La empresa y sus relaciones públicas. ob.cit. pp.158,159.
- 4.- La empresa y sus relaciones públicas. ob.cit. p.159.

trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio." 5

Y en su artículo 90. menciona que:

"La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tenga carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento." 6

Esta separación entre trabajador y empleado de confianza se hace con el propósito de establecer la función que desempeña cada uno dentro de su medio de trabajo, función que debe estar relacionada con un único fin la de lograr los objetivos de la empresa para lograr los personales.

2.1.7.3.

CON SUS PROVEEDORES.

Para el proveedor de medicamentos y artículos farmacéuticos la persona física del régimen simplificado ha venido a prestar importancia ante el en la realización de sus compras. Así como para el proveedor la farmacia es muy importante, para la farmacia persona física del régimen simplificado los proveedores de medicamentos y artículos farmacéuticos, necesarios

5.- Ley Federal del Trabajo. Editores Mexicanos Unidos, S.A.

México. 1988. p.19.

6.- Ley Federal del Trabajo. ob.cit. pp.19,20.

para poder prestar su servicio son un grupo importante en la realización de su actividad económico social con el cual es necesario mantener muy buenas relaciones públicas.

Para que las relaciones públicas entre la farmacia persona física del régimen simplificado y los proveedores logren un desarrollo favorable es necesario que la farmacia trate de con vencer a cada proveedor que a ella le interesa la prosperidad de la empresa a la cual representa y que así como a ella a el le debe de interesar el desarrollo de la farmacia, por lo cual para que se logre establecer una cadena de relaciones públicas entre la farmacia persona física del régimen simplificado y el proveedor, es necesario que en el caso de la farmacia esta tome en cuenta algunos aspectos como el financiero para lograr que el proveedor le conceda descuentos, créditos, y promociones.

A su vez es necesario que el proveedor especifique cuales son sus proporciones comerciales para lograr el establecimiento de una relación.

Un entendimiento de esta naturaleza, dara origen al planteamiento entre la farmacia y los proveedores de problemas que se pueden presentar y a los cuales se les lograra dar una salida adecuada.

La colaboración de la farmacia con sus proveedores "en todo lo que los pueda ayudar para que ellos también alcancen sus metas..., será lo que propicie el clima para unas... buenas relaciones públicas." 7

2.1.7.4.

CON SUS COMPETIDORES.

Las personas físicas que se dedican al ramo farmacéutico se ven en la necesidad de establecer una relación directa con las farmacias que conforman su competencia, ya que ambas prestan el mismo servicio y es de suma importancia conocer el servicio que presta la competencia en cuanto a venta de medicamentos, perfumería, atención brindada al cliente, rapidez en el servicio, oportunidad para surtir pedidos de los clientes, recomendaciones para la compra o toma de medicamentos apropiados por parte del responsable, precios de mercado, etc., esto con la finalidad de satisfacer las necesidades y requerimientos de sus clientes y de esta manera lograr mantener e incrementar una preferencia de compra frente a la competencia.

Por consecuencia se puede afirmar que la competencia viene a conformar uno de los principios sobre los cuales podemos basar el progreso no sólo de la farmacia sino de cualquier organización económica.

Las personas físicas del régimen simplificado del ramo farmacéutico deben valerse de sus relaciones públicas para convivir sanamente con su competencia, ya que cada farmacia aunque se dedique al mismo ramo ofrece diferentes alternativas de servicio al mercado consumidor, alternativas en precio, rapidez, atención, artículos farmacéuticos, etc., pues en la medida en que todas las personas físicas del ramo farmacéutico del régimen simplificado mantengan una relación directa, en esa medida, podrán tener una fuerza como organización ante el estado o cualquier grupo social; lo cual resulta muy benéfico para ellas ya que a través de la función de las relaciones públicas se pueden lograr peticiones ante autoridades gubernamentales y

grandes empresas farmaceuticas.

También se puede lograr que cada persona física del régimen simplificado dedicada al ramo farmaceutico se organice y maneje como una iniciativa privada, esto con el propósito de lograr un grado máximo de competitividad.

2.1.7.5. CON LOS CLIENTES.

Partiendo del esquema de que la sociedad es la razón de ser de la farmacia, ya que en la medida en que esta satisfaga sus necesidades de bienestar social a través de la venta de medicamentos esta se relacionara directamente con la farmacia y viceversa, en la medida en que la farmacia quiera alcanzar su meta general (desarrollarse en el ambito socioeconómico) esta buscara incrementar y mantener sus relaciones humanas con el público consumidor que viene siendo parte integrante de la sociedad en general, lo cual lograra a través de la satisfacción de las demandas y necesidades en cuanto a artículos farmaceuticos.

Para mantener e incrementar las relaciones humanas entre la farmacia y sus clientes es conveniente que a través de la relación directa que se va estableciendo entre ambas partes la persona física del régimen simplificado conozca lo que el cliente demanda en cuanto a venta, servicio y atención de la farmacia, etc.

2.1.7.6.

CON EL ESTADO.

La responsabilidad del estado con la sociedad radica en procurar el bienestar de todos los habitantes que integran el país, bienestar que logrará a través de la legislación y observancia de las leyes.

La legislación del estado regula a la farmacia en su constitución, su funcionamiento y liquidación, naturalmente respondiendo a una necesidad jurídica, laboral, económica, mercantil, de seguridad social, etc., que exige la sociedad en general y que por consecuencia la farmacia tiene que acatar ante la sociedad y el estado, para lograr alcanzar sus objetivos económicos y sociales. "El estado legisla, también ordenando la creación de instituciones y de camaras especializadas a las que deben pertenecer"... las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmaceutico "a efecto de que los problemas comunes a cada rama de actividad sean estudiados por separado y resueltos con más facilidad." 8

El éxito de las relaciones públicas con el estado radica en la responsabilidad de que tiene de procurar que las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmaceutico contribuyan al bienestar común de la nación, lo cual lograra a través de la legislación de leyes y la observancia del cumplimiento de las mismas.

2.1.7.7.

CON LA COMUNIDAD.

Al tratar el punto de las relaciones públicas de la farmacia con la comunidad nos tenemos que referir a la sociedad en general, ya que por una parte la farmacia se relaciona con el público consumidor, y con el estado que como autoridad tiene como responsabilidad procurar el bien común, estableciendo las leyes adecuadas para lograr contribuciones por medio de las personas físicas del ramo farmacéutico, las cuales van a servir en la realización de ese bien común.

"En consecuencia, dentro del orden institucional regido por el estado, la... "9 farmacia "comparte con las demás comunidades de trabajo e instituciones, los gravámenes a sus ingresos económicos y otras clases de tributos que son una ayuda positiva a la elevación del nivel económico y social de la colectividad. Su existencia misma como fuente de trabajo, con todos los bienes que de ella se derivan para el personal que integra la ... "9 farmacia, "es otra contribución auténtica al bienestar y progreso del país. Pero esto es desarrollado, en su mayor parte, por mandato de la legislación del estado."9

2.2.

PERMISOS DE LA FARMACIA.

La farmacia como persona física del régimen simplificado tiene la obligación de realizar los trámites correspondientes ante las autoridades competentes para lograr su legalización.

2.2.1. AVISO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Para presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda Y Crédito Público, las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico deberán utilizar el formato HRFC-1, en el cual llenaran los recuadros 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10. Este formato deberá presentarse en los buzones fiscales ubicados en las oficinas de correos correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente o en las administraciones locales de recaudación, dicho formato deberá ser presentado en original y copia.

El contribuyente se quedara con una copia sellada y el original lo presentará en un sobre que al efecto otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su depósito en el buzón, al cabo de quince a treinta días el contribuyente recibirá por correo el papeleo de apertura (Registro Federal de Contribuyentes y Obligaciones Fiscales).

2.2.2. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIONES POLÍTICAS.

Las personas físicas que tengan una farmacia ubicada en cualquiera de las delegaciones políticas del Departamento del Distrito Federal deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.

2.2.2.1.

CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DE
SUELO.

En el Distrito Federal la constancia de zonificación de uso de suelo se deberá tramitar en la Subdirección de Licencias y Registros de la Delegación correspondiente al domicilio físcal, para lo cual es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar la solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo debidamente llena.
- 2.- Acudir a cualquier oficina de Tesorería del Departamento del Distrito Federal a efectuar el pago de derechos.
- 3.- Entregar la solicitud con el recibo de pago y una copia de identificación personal en la recepción de constancias y certificados de zonificación en donde el encargado le asignará el número de folio y le entregará un volante de trámite.
- 4.- Presentarse en ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para verificar si hay respuesta del trámite.
- 5.- En caso de aparecer en los boletines de trámites resueltos (el número de folio de la solicitud), se debe acudir a la ventanilla de entrega de constancias. Para recoger la constancia de zonificación de uso de suelo es indispensable que se presente la persona que realizó el trámite con una

identificación o en su caso el representante legal con una carta poder debidamente requisitada y una identificación personal.

En caso de que el uso de suelo resulte condicionado, se deberá tramitar la Licencia de uso de suelo.

2.2.2.2.

DECLARACION DE APERTURA.

En el caso de las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico, estas no tienen la obligación de tramitar Licencia de funcionamiento, ya que no se encuentran sujetas a este requisito según lo estipula el artículo 13 del Reglamento para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, pero si tienen la obligación según lo señala el artículo 14 de dicho reglamento, de presentar Declaración de Apertura para lo cual deberá de cumplir con los siguientes requisitos ante la Delegación correspondiente a su domicilio fiscal, Subdirección de Licencias y Reglamentos:

- 1.- Solicitud de Declaración de Apertura en original y cinco copias, debidamente llena con nombre y firma del propietario o representante legal.
- 2.- Formato de autoinspección debidamente lleno, con nombre y firma de la misma persona que firma la solicitud de Declaración de Apertura en original y copia.
- 3.- Copia de la constancia de uso de suelo (permitido). En

caso de tener uso de suelo condicionado presentar copia de la Licencia de uso de suelo.

4.- Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sello del padrón delegacional. El sello del padrón delegacional se obtendrá ante la Subdirección de Licencias y reglamentos, para ello es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar uso de suelo permitido en original y copia. Si el uso de suelo es condicionado, deberá presentar Licencia de uso de suelo.

b) Original y copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Copia de la apertura sanitaria.

6.- Copia del contrato de arrendamiento vigente y registrado ante tesorería, con sello legible o Boleta predial.

2.2.2.3.

LICENCIA SANITARIA.

Para tramitar la Licencia Sanitaria es necesario acudir a la Dirección de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud.

La documentación que tienen que presentar las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico para obtener la Licencia Sanitaria es la siguiente:

- 1.- Solicitud de Licencia Sanitaria debidamente llena y firmada por el propietario.
- 2.- Copia de identificación vigente, con fotografía y firma del propietario.

En caso de tramitadores:

- 1.- Solicitud de Licencia Sanitaria debidamente llena y firmada por el propietario (salvo que se exhiba poder notarial).
- 2.- En caso de personas físicas presentar original de carta poder.
- 3.- Copia de identificación vigente, con fotografía y firma.

Este trámite es gratuito.

La Licencia Sanitaria deberá estar a la vista del público.

La licencia se otorgara aproximadamente en dos meses, tiempo en el cual la Secretaría y propiamente la Dirección de Regulación Sanitaria practicara una visita de inspección al establecimiento. Una vez otorgada la licencia esta se revalidará cada dos años.

REVALIDACION DE LA LICENCIA SANITARIA.

Para la revalidación de la Licencia Sanitaria es neces-

rio presentar:

- 1.- Original de la licencia vencida.
- 2.- Solicitud de la Licencia Sanitaria debidamente firmada por el propietario de la farmacia. En original y copia.
- 3.- Original de la carta compromiso firmada por el propietario de la farmacia.
- 4.- Copia de identificación del propietario de la farmacia.
Si el propietario no puede realizar el trámite personalmente, lo puede hacer a través de un representante el cual deberá llevar una carta poder e identificación personal.

Es conveniente para llevar a cabo la revalidación acudir un mes antes de la fecha de vencimiento.

La Licencia Sanitaria se revalida cada dos años.

RESPONSABLE DE SERVICIOS MEDICOS:

En el caso de venta de estupefacientes o sustancias psicótropicas se requiere de un responsable de farmacia, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser Químico farmacéutico biológico, Químico farmacéutico industrial, Químico farmacéutico o Farmacéutico.
- 2.- Solicitud para autorización de responsable debidamente

llena.

- 3.- Copia del título profesional (original y copia de constancia de especialidad avalada por institución oficial).
- 4.- Cédula profesional original y copia.
- 5.- Dos fotografías recientes de frente tamaño infantil blanco y negro.
- 6.- Copia de la licencia y solicitud del establecimiento donde prestara sus servicios.
- 7.- Original de identificación vigente con fotografía y firma.

El trámite es personal.

AUXILIAR DE RESPONSABLE:

En el caso de que se necesite a un auxiliar de responsable, este deberá cumplir con los siguientes requisitos para poder ser auxiliar de responsable:

- 1.- Sea pasante o este cursando el séptimo semestre con setenta y cinco por ciento de créditos en las licenciaturas de Químico farmacéutico biólogo, Químico farmacéutico industrial, Químico farmacéutico y Farmacéutico.
- 2.- Solicitud para autorización de auxiliar de responsable

debidamente llena.

- 3.- Original y copia de carta de pasante.
- 4.- Copia de Licencia Sanitaria o solicitud de Licencia Sanitaria del establecimiento donde prestará sus servicios.
- 5.- Dos fotografías recientes de frente, tamaño infantil blanco y negro.
- 6.- Original de identificación vigente con fotografía y firma.

El trámite es personal.

TECNICO EN OPERACION DE FARMACIAS:

En caso de requerirse un técnico en operación de farmacias este deberá cumplir con los siguientes requisitos ante la Dirección de Regulación Sanitaria:

- 1.- Ser técnico en operación de farmacias previo a examen de idoneidad.
- 2.- Acreditación oficial como técnico.
- 3.- Dos fotografías tamaño infantil.
- 4.- Identificación actual con fotografía y firma.

2.2.2.4.

Vo.Bo. DE BOMBEROS.

Para obtener los formatos que de deberán llenar para el Vo.Bo. de Bomberos es necesario presentar; el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debidamente sellada; una vez llenos y debidamente firmados por el dueño se presentarán ante la Secretaría de Protección y Vialidad, Departamento de Prevención de Siniestros adjuntando un croquis de ubicación.

Posteriormente pasara una inspección representativa del departamento para observar el local y "determinar los requisitos necesarios para la prevención de incendios. El inspector al revisar el local del negocio informara al propietario lo que debe hacerse a través de un escrito, en este por lo regular le dan de plazo treinta días a partir de esa fecha para cumplir. Si hay ordenamiento de hacer... hay que hacerlo para así obtener el visto bueno." 10

Se pedira que se tengan extinguidores, o se recarguen en el caso de que estos ya existan, en el caso de los extinguidores recargados es necesario presentar carta responsiva y factura de compra.

Una vez que se ha cumplido con todo lo señalado, el interesado informara de tal cumplimiento, posteriormente si se cree necesario se manda otra visita para verificar que se hayan acatado las disposiciones señaladas, y si realmente han sido acatadas se da el Vo.Bo. de Bomberos.

La obligación de solicitar el Vo.Bo. de Bomberos nace

10.- Olguín Jiménez, Abraham. Obligaciones Fiscales. Ed.

Olguín, S.A. de C.V. Edc.22. México. 1993. p.168.

a partir de la obtención del registro de apertura ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este tendrá vigencia de un año.

2.2.2.5. LICENCIA DE ANUNCIOS.

Las personas físicas dedicadas a la farmacia deberán acudir a la delegación que les corresponda según su domicilio fiscal para efecto de realizar el trámite pertinente para obtener la Licencia de Anuncio:

- 1.- Una solicitud de Licencia de Anuncio por cada anuncio (original y cinco copias) debidamente llena, con nombre y firma del propietario o representante legal.
- 2.- Formato de autoinspección debidamente lleno, con nombre y firma de la misma persona que firma la solicitud. Original y copia.
- 3.- Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sello del padrón delegacional. El sello del padrón delegacional se obtendrá ante la Subdirección de Licencias y Reglamentos para ello es necesario cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Presentar uso de suelo permitido en original y copia. Si el uso de suelo es condicionado, deberá presentar Licencia de Uso de Suelo.

- b) Original y copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Copia de la Licencia o Constancia de Uso de Suelo permitido.
 - 5.- Copia del contrato de arrendamiento vigente y registrado ante Tesorería con sello legible o boleta predial.
 - 6.- Una fotografía a color 7 por 9 centímetros por cada anuncio.

Si se tiene la Declaración de Apertura autorizada, únicamente se presentará copia de la misma, acompañada de la solicitud, autoinspección y fotografía.

El trámite se tarda aproximadamente veinte días.

REVALIDACION DE LA LICENCIA DE ANUNCIOS.

Para la revalidación de la Licencia de Anuncios se deberán presentar los siguientes documentos ante la Subdirección de Licencias y Reglamentos de la Delegación correspondiente;

- 1.- Una solicitud por cada anuncio debidamente llena, con nombre y firma del propietario o representante legal. Original y cinco copias.
- 2.- Formato de autoinspección debidamente lleno, con nombre y firma de la misma persona que firma la solicitud. Original y cinco copias.

nal y copia.

3.- Licencia anterior autorizada. Copia.

4.- Una fotografía a color de 7 por 9 centímetros por cada anuncio.

REQUERIRAN FIRMA DE PERITO:

- a) Anuncios endosados o sobre marquesina que midan más de dos metros cuadrados.
- b) Salientes de más de un metro cuadrado.
- c) Presentar copia del carnet de director responsable de obra vigente por el Departamento del Distrito Federal.
- d) Los anuncios soportados por estructura metálica, deberán acompañar memoria de cálculo, firmada por el director responsable de obra y copia del carnet vigente.

2.2.2.6.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO.

Al realizar su apertura la farmacia como persona física tiene la obligación de inscribirse ante la Camara Nacional de Comercio, según el artículo 5o. de la Ley de Camaras de Comercio y de la Industria. Para lo cual deberá presentar en las oficinas de dicha camara copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y pagar su cuota inicial correspon-

diente al primer año de funcionamiento. Posteriormente pagará su cuota año con año.

La base para calcular la cuota inicial puede ser tantas veces el salario mínimo general o sobre el capital social, y posteriormente la base se puede tomar además de las ya señaladas sobre los ingresos brutos anuales.

A continuación se da a conocer una tabla de derechos de registro o cuotas para 1993.

DERECHOS DE REGISTRO 1993.

P A R A M E T R O S

1	10	250	60
2	251	550	150
3	551	750	200
4	751	1,000	255
5	1,001	5,000	400
6	5,001	7,000	750
7	7,001	9,000	800
8	9,001	20,000	1,000
9	20,001	60,000	1,100
10	60,001	100,000	1,300
11	100,001	500,000	1,400
12	500,001	1,000,000	1,800
13	1,000,001	5,000,000	2,000
14	5,000,001	EN ADELANTE	3,500

2.2.3. ESTADOS
PALACIO MUNICIPAL

Las personas físicas que tengan una farmacia ubicada en los estados deberán acatar las disposiciones estipuladas por cada entidad, en cuanto a trámites de apertura.

En el caso del Estado de México al cual me referire en este texto los trámites de apertura se llevaran a cabo en el Palacio Municipal correspondiente a cada municipio según la localización de la farmacia, ello con la finalidad de darle la formalidad necesaria a dichos trámites:

2.2.3.1. USO DE SUELO

Para obtener el uso de suelo es necesario cumplir con los siguientes requisitos en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología; Subdirección de Desarrollo Urbano:

- 1.- Llenar la solicitud para dictamen de uso de suelo.
- 2.- Copia de la boleta predial del año en curso.
- 3.- Croquis de localización, el cual deberá llevar las calles que delimitan la manzana, marcar el lote comercial y las medidas del mismo.
- 4.- Copia del contrato de arrendamiento.

Dicha documentación se presentará por duplicado.

Una vez que se cumple con todos estos requisitos, se acude a la Subdirección de Desarrollo Urbano para la entrega de la documentación, ya que reciben la documentación se entrega el talón del causante al propietario de la farmacia o en su caso a su representante legal. Posteriormente se acudirá en treinta días o cuarenta y cinco días para recibir el uso de suelo, el cual puede ser permitido o condicionado.

2.2.3.2.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Licencia de Funcionamiento se tramitara en la Tesorería Municipal correspondiente a cada municipio, para ello se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Tramitar el uso de suelo en la Subdirección de Desarrollo Urbano, de no ser así el trámite no procederá.
- 2.- Solicitud de Licencia (para apertura la forma se expide en el Departamento de Licencias).
- 3.- Original del talón de solicitud del uso de suelo con sello de autorización.
- 4.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Copia de la solicitud de Licencia Sanitaria.
- 6.- Copia de la boleta predial o en su caso del contrato de

arrendamiento.

7.- Identificación personal.

8.- Carta opinión de la Asociación de Colonos en caso de ser zona residencial.

Después de que el uso de suelo sea entregado se deberá presentar el propietario en un plazo de cinco días laborales para informarse de la cantidad a pagar con respecto a sus derechos e impuestos.

2.2.3.3.

LICENCIA SANITARIA.

Para obtener la Licencia Sanitaria en el Estado de México es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Solicitud de Licencia Sanitaria debidamente llena.

2.- Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de que no se obtenga en un período considerable el Registro Federal de Contribuyentes, se puede presentar una carta dirigida al jefe de Regulación Sanitaria anexando copia de la solicitud de inscripción sellada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cumplir con dicho requisito.

3.- Copia de la boleta predial o en su caso contrato de arren-

damiento.

- 4.- Croquis de ubicación del local.
- 5.- Croquis de distribución de mobiliario y equipo.
- 6.- Declaración de manejo de psicotrópicos y estupefacientes en original y copia, señalando si o no se manejarán psicotrópicos y estupefacientes en la farmacia.
- 7.- Autorización de responsable (solamente los que manejen psicotrópicos y estupefacientes).
Puede ser responsable solamente un médico o químico titulado.
Para la autorización del responsable es necesario presentar copia de título, cédula, curriculum vitae (original), cuatro fotografías tamaño infantil y solicitud para la autorización de responsable debidamente llena, dicha forma se proporciona en la Dirección de Regulación Sanitaria.
- 8.- En caso de requerir un auxiliar de responsable se deberá presentar copia del acta de nacimiento, constancia de estudios (original), cuatro fotografías tamaño infantil, y solicitud para la autorización de responsable en la cual sólo se hará mención del auxiliar (los datos del responsable no se llenaran puesto que se requiere de una autorización de auxiliar no de responsable). Para que el auxiliar pueda desempeñar este cargo es necesario que tenga estudios mínimos de secundaria, y apruebe un examen que practicara la Dirección de Regulación Sanitaria.

- 9.- Libros de control de medicamentos (sólo en el caso de manejo de psicotropicos y estupefacientes).
- 10.- Sello fechador con datos del responsable y dirección de la farmacia. (En caso de manejo de psicotropicos y estupefacientes).

Dichos requisitos se deberán de presentar ante el Instituto de Salud del Estado de México, Dirección de Regulación Sanitaria, correspondiente al domicilio de la farmacia.

Una vez presentada la documentación se nos proporcionará una copia de la solicitud de Licencia Sanitaria sellada, con la cual nos podemos amparar en la realización del trámite de esta licencia. Al cabo de treinta días aproximadamente se nos dará la Licencia Sanitaria, la cual en el Estado de México tiene el carácter de indefinida.

En el transcurso de estos treinta días se desarrollara una inspección por parte de la Dirección de Regulación Sanitaria, la cual examinara que se cumplan con las medidas sanitarias indispensables como son: instalación para sanitarios, ventilación, que no haya cableado a la vista, etc. Si en dicha inspección se cumple con lo previsto por la Dirección de Regulación Sanitaria se procedera a darse la Licencia Sanitaria en tiempo señalado por dicha dependencia (que aproximadamente es de treinta días a partir de la presentación de la solicitud de Licencia Sanitaria). En caso de que en la inspección no se cumpla con todas las medidas sanitarias, se le señalara al propietario lo que tiene que realizar para una segunda inspección.

En el caso de bajas los requisitos a cumplir son los siguientes:

- 1.- Solicitud de Licencia Sanitaria (esta forma es proporcionada por la Dirección de Regulación Sanitaria) especificando en el tipo de movimiento solicitado que se trata de una baja.
- 2.- Licencia Sanitaria.
- 3.- Original de la solicitud para la autorización de responsable.
- 4.- En el caso de tener auxiliar de responsable el original de la solicitud para la autorización de responsable que corresponda al auxiliar de responsable.
- 5.- Declaración de manejo de psicotropicos y estupefacientes.
- 6.- Copia de la baja ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para la tramitación de la apertura o baja de la Licencia Sanitaria es necesario que lo desarrolle el propietario, pero si no es posible su representante legal el cual deberá presentar para tal efecto una carta poder debidamente requisitada.

2.2.3.4.

Vo.Bo. DE BOMBEROS.

Para obtener el Vo.Bo. de Bomberos en el Estado es necesario acudir a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Bomberos, en la cual se presentará una carta dirigida

al Director General de Seguridad Pública Municipal y Bomberos en original y dos copias, la cual debe contener:

- 1.- Nombre de la persona física propietaria de la farmacia.
- 2.- Giro.
- 3.- Dirección especificando entre que calles se localiza la farmacia.
- 4.- Telefono.
- 5.- Texto en el cual se solicite la inspección de Bomberos.

Una vez presentada la carta ante dicha dependencia, la inspección de bomberos se realizara en veinte o veinticinco días, posteriormente si se cumplen con las medidas de prevención contra incendios señaladas se procedera a darse el Vo.Bo. de Bomberos, en caso contrario ellos señalaran las medidas necesarias con que debe contar el local y posteriormente realizaran una segunda inspección para comprobar que realmente se cumple con lo señalado, y otorgar de esta forma el Vo.Bo. de Bomberos.

2.2.3.5.

LICENCIA DE ANUNCIOS.

Para obtener la Licencia de Anuncio es necesario acudir a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, Departamento de Vía Pública y cumplir con los siguientes re-

quisitos:

- 1.- Copia del uso de suelo autorizado (permitido o condicionado) o Licencia de Funcionamiento.
- 2.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Una fotografía del lugar en donde quedara colocado el anuncio.

Dicha documentación se entregara en el Departamento de Vía Pública junto con la solicitud de Licencia Municipal de anuncios llena.

2.2.3.6.

CAMARA NACIONAL DE COMERCIO.

La farmacia persona física del régimen simplificado tiene por obligación al hacer su apertura el registrarse en la Cámara Nacional de Comercio y pagar su cuota cada año.

La base para el pago de sus cuotas es a través del monto de su capital social, sobre los ingresos anuales, capital con- table, o en su defecto tantas veces el salario mínimo.

A continuación se da a conocer una tabla de cuotas para 1993.

TABLA DE CUOTAS PARA EL EJERCICIO 1993.

	CAPITAL CONTABLE MANIFESTADO		CUOTAS
	DE	A	
1	2.50	10.00	75.00
2	10.10	60.00	105.00
3	60.10	120.00	160.00
4	120.10	250.00	310.00
5	250.10	750.00	510.00
6	750.10	1,500.00	650.00
7	1,500.10	3,500.00	1,100.00
8	3,500.10	7,500.00	1,730.00
9	7,500.10	12,500.00	2,320.00
10	12,500.10	17,500.00	2,950.00
11	17,500.10	EN ADELANTE	4,110.00

Para que una persona física del ramo farmacéutico se registre en la Cámara Nacional de Comercio es necesario que:

- 1.- Presente solicitud de inscripción llena ante dicha cámara.
- 2.- Aviso de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Boleta predial o en su caso contrato de arrendamiento.
- 4.- Croquis de ubicación.

C A P I T U L O 3.

ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

3. ANTECEDENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

En 1990 la autoridad fiscal dispuso que era conveniente desaparecer las bases especiales de tributación así como el régimen de contribuyentes menores, por considerar que otorgaban un tratamiento preferencial a personas que de hecho si tenían capacidad contributiva, para tal efecto se creó un nuevo sistema tributario denominado Régimen Simplificado, cuya intención es gravar solamente aquellas cantidades que el contribuyente retire para su uso personal y no gravar las utilidades reales del negocio, siempre y cuando se reinviertan para los fines del mismo. Durante el transcurso de este año diversas organizaciones de contribuyentes, manifestaron ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su preocupación e inconformidad por los cambios introducidos en las disposiciones fiscales, ante tal situación se emitieron diversas facilidades administrativas para que los contribuyentes tuvierán posibilidad de cumplir con sus nuevas obligaciones fiscales; la forma en que se llevo a cabo la emisión de dichos criterios fue mediante oficios dirigidos a organizaciones o agrupaciones de contribuyentes y que no fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación lo que creo un clima de intranquilidad y de inseguridad jurídica entre los beneficiados. Además de las reglas contenidas en los criterios, durante el transcurso de 1990 se hicieron varias modificaciones a la Resolución Miscelánea, que tuvieron el carácter de verdaderas reformas fiscales.

En el Diario Oficial de la Federación del 26 de Diciembre

de 1990, se publicaron las reformas fiscales para 1991 que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- 1.- Se incorporan al texto de Ley las modificaciones a la resolución miscelánea de 1990.
- 2.- Se actualizan los límites de ingresos.
- 3.- Se precisan las reglas para la actualización de los capitales inicial y final.
- 4.- Se crea el Título II-A, en donde quedan incluidas ciertas personas morales sujetas al Régimen Simplificado en forma obligatoria.
- 5.- Se elimina la posibilidad de considerar este régimen como opcional, a las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, convirtiéndose en obligatorio.
- 6.- Se incorpora el derecho, para los contribuyentes que cumplan con determinados requisitos, a considerar como salida, el salario que corresponda a tres trabajadores o familiares, siempre y cuando no exceda del mínimo y se cumpla con las obligaciones señaladas.
- 7.- Se dictan reglas en materia de pagos provisionales en cuanto a su cálculo y su época de pago.
- 8.- Se condonan los impuestos sobre la renta y al activo así

como las sanciones y gastos de ejecución correspondientes al período comprendido de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1990.

- 9.- En las mismas disposiciones transitorias se incluyó una regla que señala que no se les impondrán sanciones o gastos de ejecución por el incumplimiento de obligaciones fiscales en que pudieran incurrir por el período comprendido entre enero y septiembre de 1991, como un plazo adicional para que estos contribuyentes estén en posibilidades de concientizarse de sus nuevas obligaciones tributarias.

Por otra parte en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero, las autoridades publicaron la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a ciertos sectores de contribuyentes en las que se precisan reglas adicionales así como concesiones especiales, estas reglas son totalmente adicionales a las reformas fiscales para 1991. Dentro de esta resolución se destaca que el diseño del nuevo esquema tributario obedece a la intensión de la autoridad fiscal de considerar las modificaciones que en materia tributaria se han venido realizando, además de corregir los efectos de las tasas impositivas que existían, las cuales ocasionaban una competencia desfavorable; sin perder de vista el objetivo de ampliar la base de contribuyentes sujetos, a efecto de hacer más equitativo el esquema tributario; además que, la intensión de las autoridades es otorgar facilidades administrativas a diversos sectores de contribuyentes para que puedan cumplir cabalmente con sus obligaciones en materia fiscal.

Uno de los fundamentos legales para la expedición de la Resolución de Facilidades Administrativas es la fracción I, inciso g del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, la cual señala que es obligación de las autoridades fiscales el proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, para lo cual tienen facultades de publicar anualmente resoluciones en donde se establezcan disposiciones de carácter general. Y el artículo 35 en el cual se señala que los criterios sustentados por la autoridad fiscal, cuando sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, sólo generan derechos para los contribuyentes y de ninguna manera nacen obligaciones para los mismos.

Por ello el 30 de marzo de 1992 se expide nuevamente la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los contribuyentes del Régimen Simplificado en la cual se destaca la erogación de los retiros de capital como salidas.

El 30 de marzo de 1993 con el objeto de que los contribuyentes del Régimen Simplificado continuen cumpliendo adecuadamente con sus obligaciones fiscales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los contribuyentes del Régimen Simplificado para 1993.

C A P I T U L O 4.

LA FARMACIA CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA DEL REGIMEN
SIMPLIFICADO.

4. LA FARMACIA CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su título IV, capítulo VI, sección II señala las disposiciones fiscales que deben ser aplicables a las personas físicas del régimen simplificado. Por lo que dichas disposiciones deberán ser acatadas por los contribuyentes personas físicas del régimen simplificado dedicados al ramo farmacéutico.

4.1. SUJETOS

Las farmacias como personas físicas del régimen simplificado a las actividades empresariales pueden optar por tributar bajo este régimen conforme al título IV, capítulo VI, sección II, siempre que los ingresos por su actividad económica e intereses obtenidos en el ejercicio anterior no excedan de N\$ --- 400,000.00 y que realicen ventas al público en general.

4.2. BASE

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico determinarán el ingreso gravable por su actividad empresarial restando al total de entradas obtenidas durante el ejercicio fiscal en total de salidas del mismo ejercicio fiscal ejemplo:

	ENTRADAS	N\$ 250,000.00
MENOS:		
	SALIDAS	<u>200,000.00</u>
	INGRESO	N\$ <u>50,000.00</u>
	GRAVABLE	<u>=====</u>

4.3. OBLIGACIONES FISCALES.

De acuerdo al artículo 119-I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas del régimen simplificado a las actividades empresariales dedicadas a la farmacia, que opten por este régimen, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

4.3.1. AVISO DE OPCION.

Deberán presentar según lo marca el artículo 119-I fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aviso para determinar la opción del régimen simplificado a las actividades empresariales dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto según el régimen simplificado.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMULARIO DE USO MULTIPLE

HRFC-1

1	MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR <input checked="" type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> CANCELACION EN EL R.F.C. <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS PERSONA FISICA REGIMEN SIMPLIFICADO		(LUGAR PARA ADHERRIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, SI CUENTA CON ESTA)	
	ESPECIFIQUE		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 2 1816 3 P I R E I J 1 5 1 0 1 0 1 0 1 7 1	
4	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O BENEFICARIO P I R E I J 1 5 1 0 1 0 1 0 1 7 1			
5	FECHA DE NACIMIENTO O DE EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN O DOCUMENTO CONSTITUTIVO 5 1 0 1 0 7 4 0 7 6		FECHA DE EMISIÓN DE ACTIVO/AUSENTE, CAMBIO, CANCELACIÓN O SOLICITUD DEL SERVICIO 9 7 0 7 0 7	
6	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O BENEFICARIO P I R E I J 1 5 1 0 1 0 1 0 1 7 1			
7	ENTRE LA CALLE DE FRANCISCO VILLA		Y LA PORFIRIO DIAZ	
8	COLONIA HEROES HISTORICOS		LOCALIDAD CERRO ALTO	
9	MUNICIPIO O DELEGACIÓN (EN EL D.F.) NAUCALPAN		ESTADO FEDERAL EDO. DE MEX.	
10	ACTIVIDAD PROFESIONAL, COMERCIAL O INDUSTRIAL FARMACIA			
11	DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O BENEFICARIO P I R E I J 1 5 1 0 1 0 1 0 1 7 1			
12	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, LIQUIDADOR O BENEFICARIO 			

ESTE FORMULARIO NO ES EFECTIVO PARA APLICACIONES SIN CANCELACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

4.3.2. ESTADO DE POSICION FINANCIERA Y/O RELACION
DE BIENES Y DEUDAS.

Se formulara un estado de posición financiera según lo marca el artículo 119-I fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este se presentara junto con el aviso de opción. Ahora bien puede optarse por llenar el formato HRS-1 o elaborar el estado de posición financiera. Posteriormente se practicara un inventario físico al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, el cual se presentara junto con un estado de posición financiera realizado al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal, ambos se presentaran junto con la declaración anual.

Cabe destacar que el estado de posición financiera o relación de bienes y deudas debiera incluir sólo aquellos bienes y deudas que se relacionen con la farmacia.

En el caso de que se opte por presentar el estado de posición financiera es recomendable presentar primeramente aquellos activos que representen una mayor disponibilidad para la farmacia.

A continuación se presenta un estado de posición financiera debidamente lleno.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA.

ACTIVO

CIRCULANTE

Bancos	N\$ 2,500.00
Inventarios	5,334.22

FIJO

Maq. y Eqpo.	700.00
Eqpo.de Oficina	<u>70.00</u>
S U M A	N\$ <u>8,604.22</u>

PASIVO

CIRCULANTE

Docts. por Pagar	N\$ 2,604.22
SUMA	
Capital Inicial (A-P)	<u>6,000.00</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	N\$ <u>8,604.22</u>



RELACION DE BIENES Y DEUDAS PARA EL REGIMEN SIMPLIFICADO

HRS-1

 1.8.6
 P.E.P.J. 5.0.04.0.7

INFORMACIONES TODOS LOS DATOS DEBE DE SER EXACTOS

PEREZ PEREZ JOSE	
EMILIANO ZAPATA	17
HEROES HISTORICOS	55300
CERRO ALTO	NAUGALPAN EDO. DE VEX.
ACTIVIDAD PRINCIPAL: FARMACIA	C. M. C. P. C. P. C. 621011

FORMA Y DATE COMPLETAR LA RELACION EN 07 MES 01 AÑO 91

VALORES MONEDAS N. S. M. N.

BIENES	
BIENES, INMUEBLES, MOVIBLES, DERECHOS, TRANSPORTES, TERRENO, CONSTRUCCION...	A N\$ 770.00
INSTRUMENTOS	B C 5,134.22
CANTIDAD DE CANTAS Y ANEXOS	C 2,500.00
CANTIDAD Y VALORES POR COMPRAS	D 0.00
TOTAL BIENES	I N\$ 8,604.22

DEUDAS	
TOTAL DEUDAS	J N\$ 2,604.22

CAPITAL DE APORTACION	
BIENES MENOS DEUDAS (I - J)	K N\$ 6,000.00

SALDOS OFICIALES	
ENTRADA DEUDAS MENOS CAPITAL (J - K)	N\$ 8,604.22
SALDOS OFICIALES DE LOS BIENES	N\$ 8,604.22

INFORMACIONES IMPORTANTES

ESTA RELACION DEBE SER PRESENTADA EN LA OFICINA FISCAL EN EL MOMENTO QUE LA COMPLETACION Y EN SU CASO DE HABER EN SU PODER UN OPORTUN PARA SUVEY.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE NO SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

NO SE ADMITIRAN BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

TRABAJOS QUE ESTE EN EL CONTRATO Y LA FECHA DE LA RELACION

1. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

2. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

3. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

4. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

5. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

6. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

7. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

8. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

9. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

10. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

11. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

12. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

13. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

14. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

15. TRABAJOS DE BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL, NI BIENES NI DEUDAS QUE SEAN DE CARÁCTER FISCAL.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN VERDADEROS Y EXACTOS

PEREZ PEREZ JOSE

APLICANDO FIRMAS, SELLOS Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.

P.E.P.J. 5.0.04.0.7

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL CONTRIBUYENTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

DESCRIPCION		CANTIDAD		VALOR		
NO.	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	NO.	DESCRIPCION	
	APRINEX	MG	37.77		PANTOICINA SUSP	
	ALCOHOL		14.30		PAÑALES DESECHAB	
	ALDOMET T		9.75		PANUELOS DESECH	
	ALCODON		90.00		PENPROCILINA PA	
	ANGEL PACE		5.52		PENTREXYL	
	ANOSAN PVO.		111.13		PERFUMERIA	
	AMOYIBRON SUSP		24.69		PRENATAL	
	AMOXIL SUSP		5.91		PRODOLINA	
	AMPICLOX DC 12		5.32		QUADRIDERM	
	AZO WINTOMYLON		24.35		RALEING	
	BACTRIM SUSP		23.54		RANISRN T	
	BEDOYECTA TRI		34.81		S 26	
	BENSON		47.91		SEDALMERCK T	
	BIBERONES		90.00		SMA	
	BAGLIN PA		461.25		SOBEE	
	BINATAL		32.29		TERRAMICINA	
	BISOLVOK		15.35		TROPOBERMIN	
	BUSCAPINA COMP		60.00		VICK VAPORUB	
	CEFOREX SUSP		64.79		VICK TABLETAS	
	CLEARACIL		37.87		VASENOL	
	CREMA NIVEA		42.00		YLI GRAG	
	CREMA S' DR PONS		24.00			
	DACTIL OB GRAG		14.27			
	DERMALOG SPLE		17.61			
	DESERPHIOLITO		16.18			
	DESFLAM GRAG		18.94			
	DEKABION A 2		10.43			
	DOLO NEUROBION		46.47			
	EL SEVE		50.00			
	FLAGENASE		241.20			
	FLANAX SUSP		246.97			
	JABON NEUTRO		78.00			
	JABON TIO NACHO		22.00			
	JABON ZEST		20.00			
	JERINGAS		104.00			
	LINCOCIN		297.77			
	MEJORAL INF		28.71			
	MELOX PLUS SUSP		51.20			
	MERTHIOLATE		24.32			
	MIEL KARO		20.60			
	MONTANA		29.60			
	MUCOLIN A SUSP		58.00			
	MUCOSOLVAN		40.30			
	NAN		264.00			
	NAXEN T		45.32			
	NEOMELUBRINA T		20.80			
	NIZORAL T		35.48			
	PANAC		25.16			
TOTAL ESTE ESTE APORTE EN LA PRIMA Y EN EL REGIMEN B					NR	5,334.22

4.3.3. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-I fracción III señala la obligación para las personas físicas del régimen simplificado de llevar un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas en el cual como su nombre lo indica se anotaran todas las entradas, salidas, bienes y deudas.

En la primera hoja del cuaderno se deberán anotar los bienes de la farmacia así como su valor comercial cuando estos excedan de N\$ 500.00. Dicho cuaderno deberá estar empastado y numerado.

4.3.3.1. ENTRADAS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-D señala lo que se debe considerar como entradas, por lo cual apegándose a estas disposiciones y a las facilidades administrativas otorgadas a los contribuyentes del comercio en pequeño vigentes para el año en curso la farmacia considerara como entradas:

a) Los ingresos propios de su actividad, según lo señala el artículo 119-D fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entendiéndose por actividad empresarial según lo señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 fracción I, las actividades comerciales entre otras.

Dentro de los ingresos obtenidos por su actividad comercial, la farmacia persona física del régimen simplificado debe

ra considerar:

- Las ventas de medicamentos
- Las ventas de perfumería
- Las ventas de regalos, etc.

Los ingresos dentro del régimen simplificado deben ser registrados hasta que efectivamente se obtengan. En el caso de recibir un anticipo a cuenta del adeudo total, estos deben ser considerados como una entrada ya que representan una recepción de dinero.

En el caso de ventas a crédito sólo se considerara entrada, la parte del adeudo que haya sido cobrada.

b) Los recursos que obtengan de prestamos según lo señala el artículo 119-D fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que dichos recursos constituyen un ingreso para la farmacia.

Estos pueden provenir de instituciones financieras o de particulares (personas físicas o sociedades mercantiles).

El monto total del préstamo es lo que se considerara como entrada, ahora bien generalmente al momento del otorgamiento se descuentan los intereses anticipadamente. Los prestamos se consideraran entrada hasta el momento en que efectivamente se perciban. Estos pueden estar amparados a través de un contrato o recibo en el que se señalen las condiciones de la operación realizada.

c) Los intereses cobrados, sin ajuste alguno, estipulado en

el artículo 119-D fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los cuales se acumularan en su valor total cobrado hasta el momento en que efectivamente se tenga el monto del cobro.

Debido a que dichos intereses deben tomarse como entradas sin ajuste alguno no se realizara la comparación como lo marca el artículo 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta contra el componente inflacionario como es el caso del régimen general de ley.

Dichos intereses deben ser generados por el giro de la farmacia.

d) Los recursos obtenidos de la enajenación de títulos de crédito. De acuerdo con lo establecido por el artículo 119-D fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La farmacia debe considerar como entrada el monto total de la enajenación de los títulos de crédito incluyendo la ganancia obtenida.

Las acciones no quedan incluidas en los títulos de crédito. Pero se consideran entradas los recursos provenientes de la enajenación de acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija y comunes reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

e) La farmacia debe considerar como entrada de recursos los retiros de las cuentas bancarias conforme lo señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 119-D fracción V.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta no establece en su

articulado una obligatoriedad para el contribuyente persona física del régimen simplificado de manejar una cuenta bancaria para el adecuado control de entradas y salidas. Sin embargo es recomendable la apertura de una cuenta bancaria (cuenta de cheques o cualquier otra que ofrezca un servicio de depósito y retiro de efectivo), para manejar adecuadamente la cobranza y recabar los comprobantes necesarios que respaldan los movimientos de entradas y salidas.

Ya que el manejo de la cuenta de caja dificulta a la farmacia la comprobación del manejo de los recursos en efectivo. Pues al tener una entrada esta no tendrá una salida correspondida, ya que al recibir un recurso en efectivo sólo se registrará la entrada y no la salida, ahora si con ese efectivo se efectúan pagos que sean considerados salidas al efectuarse la salida esta se considerará como gasto, adquisición, etc., y al no emitir un cheque o retiro bancario tampoco se podrá registrar una entrada. La expedición de un cheque para el pago de un gasto o compra se considerará un retiro de la cuenta bancaria y por lo tanto implica una entrada de recursos por el retiro de dinero, entrada que tiene una correspondiente salida por el pago del gasto o compra.

Cuando se retira dinero del banco la farmacia recibe una entrada de dinero, ya que al retirar del banco el dinero va a parar a la farmacia.

Esta entrada puede ser utilizada posteriormente para pagar un gasto o compra las cuales representarán una salida.

f) Se considerará como entrada de recursos la totalidad de los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes que se

utilicen en la realización de actividades de la empresa, según lo estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-D fracción VI.

La enajenación de bienes no siempre representan un ingreso, en algunas ocasiones puede obtenerse una pérdida, ello dependerá del mercado y condiciones en que se encuentren los bienes o activos fijos.

No se consideran entradas los ingresos provenientes de la enajenación de bienes propios de la realización de la actividad preponderante de la farmacia ya que dichos ingresos deben considerarse como entrada en los términos del artículo 119-D fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

g) Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico deberán considerar entradas de recursos el monto de las contribuciones que les sean devueltas en el ejercicio, según lo señala el artículo 119-D fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicha devolución puede ser por un pago en exceso de contribuciones o por saldo a favor en las declaraciones correspondientes.

Las contribuciones que sean devueltas se consideran entradas hasta que se obtenga el efectivo de la devolución.

Dicha devolución se hará en los términos marcados por el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación en el cual se señala que: es obligación de las autoridades fiscales devolver las cantidades pagadas por el contribuyente indebidamente, así como aquellas que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución se podrá efectuar mediante cheque nominativo o certificados expedidos a nombre del contribuyente.

La devolución debera efectuarse en el transcurso de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud ante la autoridad fiscal. El fisco federal debera pagar la devolución que proceda actualizada, para lo cual se aplicara el factor de actualización, según lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Dicho factor se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del período.

Desde el mes en que se presento la declaración hasta el mes en que se lleve a cabo la devolución.

Ahora bien si la devolución no se realiza en el plazo de tres meses, la autoridad fiscal pagara intereses, estos se calcularan a partir del día siguiente al vencimiento del plazo. Los intereses se calcularan aplicando una tasa sobre la devolución ya actualizada, según lo señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Los recargos se causaran por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debio hacerse el pago y hasta que el mismo se efectue.

Cuando la autoridad fiscal efectue una devolución de saldo a favor señalado en las declaraciones presentadas ante dicha autoridad, esta orden de devolución no implica una resolución favorable ni definitiva, ya que si esta se efectua y no procediera, se causaran recargos sobre las cantidades actualizadas tanto del monto devuelto indebidamente como por los posibles intereses pagados a partir de la fecha de devolución.

h) Conforme lo señala el artículo 119-D fracción VIII de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran entradas las aportaciones de capital que efectuen las personas físicas del régimen simplificado dedicadas a la farmacia dentro del ejercicio fiscal.

Se consideran aportaciones de capital los recursos que las personas físicas destinen a la realización de su actividad empresarial, dichos recursos deben proceder de su cuenta personal, ya que la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-D fracción VIII especifica que estos no deben provenir de la actividad empresarial del contribuyente.

Al efectuar la aportación de capital en efectivo, simultáneamente se registra una entrada y una salida ejemplo:

Aportación de Capital en efectivo (Entrada).	N\$ 500.00
Menos:	
Deposito Bancario de la Aportación de Capital en efectivo (Salida).	500.00

BASE DE ISR.	<u>N\$ 0.00</u>

La farmacia tiene la obligación de llevar un registro específico de las aportaciones de capital según lo señala el artículo 119-I fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

i) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 119-D fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideraran entradas los impuestos que las personas físicas dedicadas a

la farmacia trasladan a sus clientes en la enajenación de bienes o prestación de servicios. Dichos impuestos son dos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial de Producción y Servicios.

4.3.3.2.

SALIDAS.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-E señala los conceptos que se deben considerar como salidas. Mencionando que para ser considerada una salida en efectivo, bienes o servicios, esta debe efectuarse realmente en el ejercicio. Por lo que la farmacia apegandose a dichas disposiciones y a las facilidades administrativas otorgadas a los contribuyentes del comercio en pequeño vigentes para el año en curso, debiera considerar como salida de recursos:

a) Las devoluciones sobre ventas que reciba por parte de los clientes según lo señala el artículo 119-E fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que estas implican una reintegración del bien a su poseedor original. Se considera salida porque al momento en que se realizó la venta, a esta se le considero como entrada y para compensar a la venta la devolución debe ser tratada como salida.

En cuanto a los descuentos y bonificaciones sobre ventas ambos deben ser comprobados con la nota de crédito, la cual debe ser pagada al cliente para que se considere salida.

En el caso de que se aplique algún descuento o bonificación al momento de realizar la venta este descuento o bonificación debiera aparecer en la factura disminuyendo el valor

neto de la venta, la cual se registrara como entrada por el valor disminuido.

b) Se consideran salidas según lo señala el artículo 119-E, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción II, las adquisiciones de mercancías que se dediquen directamente a la actividad empresarial de la farmacia como pueden ser:

La compra de medicamentos, compra de perfumería, compra de regalos, compra de dulcería, etc.

Las compras se consideraran salida cuando efectivamente se paguen.

Cuando se obtengan descuentos o bonificaciones sobre las compras, estos se afectaran directamente a la factura de compra, registrando como salida el neto efectivamente pagado.

En el caso de compras a crédito estas se consideraran salidas hasta que efectivamente se paguen, pudiendo acreditar el Impuesto al Valor Agregado de la parte que efectivamente sea pagada, según lo señala el artículo 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

c) Los gastos realizados por la farmacia se consideraran salidas según lo señala el artículo 119-E, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) Se consideran salidas de acuerdo al artículo 119-E, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la adquisición de bienes. Englobando en este concepto a los activos fijos,

gastos diferidos, preoperativos y otros. Lo que se considerara como salida es el importe total de la adquisición por ello la Ley del Impuesto Sobre la Renta no permite al régimen simplificado la deducción de inversiones conforme lo marca el artículo 136 fracción II y 138.

El mismo artículo 119-E fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala que en el caso de terrenos sólo se considerara salida su adquisición, cuando dichos terrenos se destinen a la actividad de la farmacia, aun que posteriormente puedan ser enajenados.

En el caso de los terrenos el importe de la salida debe ser el importe total de la operación y se considerara salida el importe total de su adquisición, y al momento de su venta se considerara entrada el valor total obtenido, por lo que no se podrá realizar una actualización de estos en ningún caso.

En el caso de la adquisición de automóviles estos sólo podrán registrarse como salida en los términos que marca el artículo 46 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la misma proporción.

El cual nos señala que sólo se considerara salida hasta un monto de N\$ 60,000.00 la adquisición de automóviles, siempre y cuando estos sean utilitarios. Para los automóviles de las categorías B y C la ley nos señala que no serán deducibles las inversiones en este tipo de automóviles. Por lo que si la farmacia adquiere un automóvil por N\$ 40,000.00 más IVA sera considerada como salida en su totalidad la adquisición de este bien, ejemplo:

Retiro Bancario para la compra de un automóvil.	N\$ 44,000.00
Menos:	
Adquisición de Bienes (compra de automóvil).	40,000.00
IVA Acreditable.	-----4,000.00
BASE ISR.	=====0.00

e) Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico consideraran salidas de acuerdo al artículo 119-E fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la adquisición de títulos de crédito que se hagan a su nombre a excepción de las acciones. Así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión de renta fija o comunes a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

f) Se consideran salidas según el artículo 119-E fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los depósitos e inversiones que realicen en cuentas bancarias las personas físicas dedicadas a la farmacia.

Actualmente las Instituciones Bancarias ofrecen además de la cuenta de cheques, diversos mecanismos e instrumentos de inversión, entre estos se pueden escoger los más adecuados a las necesidades y conveniencias de la actividad propia de la farmacia.

El propósito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi

co al tomar los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente es fomentar la reinversión del dinero en la actividad en este caso de la farmacia, ya que en la medida en que se tenga el dinero obtenido por el giro de la farmacia en el banco se podrán realizar operaciones que mantengan viva a la persona física que se dedica a este ramo. Aunque en las facilidades otorgadas a los contribuyentes del régimen simplificado, comercio en pequeño no se señala la obligación de abrir una cuenta bancaria, es conveniente que se habra y se maneje.

g) El pago en efectivo de los préstamos otorgados a la farmacia se considera salida según lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-E fracción VII.

Estos prestamos deberan utilizarse en la actividad propia de la farmacia para poder ser consideradas como salidas.

Los préstamos los puede obtener a través de la Banca Nacional o a través de personas físicas pero se debe tener mucho cuidado de obtener en este último caso documentación que ampare el préstamo ya que sin esta no se puede realizar el registro de la salida.

h) Los intereses pagados, sin ajuste alguno se consideraran salidas de acuerdo al artículo 119-E fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estos se deducen por el monto total pagado, hasta que se realice el pago. Por ello no se calcula el efecto del componente inflacionario de acuerdo al artículo 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que al considerar el monto total de los intereses pagados como sa-

lida sin efectuar ningún ajuste se elimina la posibilidad de calcular el efecto de estos en el componente inflacionario.

i) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 119-E fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran salidas los pagos de contribuciones que se efectuen a cargo de las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico como pueden ser el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial de Producción y Servicios, Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, 10% Retenciones, 2% Sobre Nominas o Erogaciones Estatales, Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores, excepto el Impuesto Sobre la Renta. Los pagos hechos al Seguro Social sólo se consideran salidas cuando el patrón efectue las cuotas obreras a dicho instituto hasta por el monto correspondiente a un salario mínimo del área geográfica correspondiente al domicilio fiscal.

El no considerar el pago efectuado de las contribuciones correspondientes al Impuesto Sobre la Renta coloca a las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico en una desventaja muy seria ya que al retirar dinero del banco para el pago de impuestos se está generando una entrada que no es correspondida con su salida al pagar el Impuesto Sobre la Renta, lo que genera que se tenga un ingreso al tener más entradas que salidas. Sobre el que deberá pagarse Impuesto Sobre la Renta.

Respecto al Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137 fracción I, especifica claramente que no serán deducibles los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente, por lo que la farmacia no podrá considerar como salida los pagos provisionales ni anual del Impuesto

al Activo.

En el caso de la actualización de contribuciones estas no se consideraran salidas dentro del pago de contribuciones ya que el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación señala en el último párrafo que el monto de la actualización, que se determine en los pagos provisionales y del ejercicio, no sera deducible. Tampoco seran deducibles los demás accesorios de las contribuciones como gastos de ejecución e infracciones, a excepción de los recargos, según lo marca el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fracción I, página II.

j) El artículo 119-E fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que se deben considerar salidas, los impuestos que le transfieren al contribuyente en este caso a las personas físicas del régimen simplificado que se dediquen al ramo farmacéutico. Refiriéndose por supuesto al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Especial de Producción y Servicios.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado se deberá pagar el que resulte a cargo de la diferencia entre el Impuesto al Valor Agregado trasladado e Impuesto al Valor Agregado acreditable.

k) Se consideran salidas de acuerdo al artículo 119-E fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el entero de las contribuciones a cargo de terceros que retenga la farmacia, y las cuales sean efectivamente pagadas. Es decir se considerara salida el pago efectivo de las retenciones que la farmacia haga a cargo de terceros quedando así registrado el pago de la

retención como salida con su contrapartida que sería el retiro bancario del efectivo considerado como entrada para realizar el pago.

1) Conforme lo señala el artículo 119-E fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran salidas los pagos realizados por salarios y en general por prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Que realmente presten sus servicios a la farmacia, para lo cual se debiera registrar el nombre y monto del pago.
- 2.- Que el monto del pago por cada trabajador no exceda del salario mínimo general, del área geográfica correspondiente al domicilio fiscal de la farmacia elevado al año.

En el caso de que los trabajadores sean familiares la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que dicha ley al considerar esta deducción no presume la existencia de una relación laboral entre las personas físicas del régimen simplificado dedicadas en este caso al ramo farmacéutico y los trabajadores.

Esta disposición beneficia a las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico ya que esta salida autorizada es diferente al tratamiento del pago de suelos y salarios ya que por esta la Ley del Impuesto Sobre la Renta no obliga al pago efectivo de las contribuciones que implica un suelo y salario como son el Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, el Seguro Social, el Sistema de ahorro para el

Retiro de los Trabajadores, el Infonavit, el 2% Sobre Nominas o Erogaciones Estatales.

Dicha disposición no se puede aplicar a las personas físicas cuyos ingresos rebasen los N\$ 300,000.00 en el ejercicio anterior.

4.3.3.3.

REQUISITOS DE SALIDAS.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico para poder deducir fiscalmente las salidas deberán cumplir con los requisitos que señala el artículo 119-E fracción XIII. Los cuales se mencionan a continuación.

Una salida sólo se considerara como tal hasta que esta sea efectivamente erogada, es decir cuando haya sido pagada en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante transposos de cuentas bancarias, o en otros bienes, siempre y cuando no sean títulos de crédito.

Se consideran salidas sólo aquellas que reúnan los requisitos que marca el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como son:

- 1.- Que su erogación sea estrictamente indispensable para la obtención de sus ingresos por los cuales se esta obligado a pagar el Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Que se considere la salida una sola vez, aun cuando esta este relacionada con la obtención de varios ingresos.
- 3.- Que se compruebe la salida con la documentación respectiva

para lo cual el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en el 1er. párrafo nos señala que las personas que adquieran un bien o usen un servicio deberán solicitar el comprobante respectivo. Dichos comprobantes pueden ser facturas, notas, recibos, etc.

Estos deben ser impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contener:

- a) El nombre, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- b) Número de folio impreso.
- c) Lugar y fecha de expedición.
- d) Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) Cantidad y clase de mercancías o en su caso descripción del servicio que amparen.
- f) Valor unitario, expresado en número, e importe total en número y letra, así como el importe de los impuestos que deban trasladarse.

En el caso de las personas físicas del régimen simplificado dedicadas a la farmacia que perciban en el año calendario inmediato anterior ingresos superiores a -----
N\$ 200,000.00 deberán efectuar sus pagos mediante cheque

nominativo de las cantidades que excedan de N\$ 1,000.00 excepto cuando el pago se efectue por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sólo podrá liberar de esta obligación, cuando en la población del contribuyente no se cuente con servicios bancarios. Los pagos con cheque nominativo también se pueden realizar a través de transposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Quando los pagos se realicen con cheque nominativo, este debiera ser de la cuenta de la persona física exclusiva para la actividad empresarial de esta y contener, en el anverso la expresión "para abono en cuenta del beneficiario."

En el caso de que un cheque sea devuelto se debiera conservar el original o la ficha de cargo.

- 4.- Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta con respecto a las retenciones y entero de impuestos.
- 5.- Cuando se pretenda considerar un pago como salida, a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se les proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- 6.- Cuando se realice un pago a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se debiera trans^ladar en forma expresa en el comprobante para poder ser de^uducible como salida.

No se podrá deducir el pago del Impuesto Especial de

Producción y Servicios cuando este no se separe en forma expresa en los comprobantes.

Según lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137 no serán deducibles:

- 1.- El pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo de las personas físicas y los pagos del Impuesto al Activo a cargo de las personas físicas. En el caso de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo vigente en el área geográfica correspondiente al domicilio fiscal de las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico.

Tampoco serán deducibles los accesorios de estas contribuciones, a excepción de sus recargos.

- 2.- En el caso de la inversión de automóviles sólo procederá como salida si estos son estrictamente indispensables para la actividad de la farmacia y además son utilitarios.

La inversión en automóviles sólo podrá ser deducible hasta por un monto de N\$ 60,000.00 según lo marca el artículo 46 fracción II siempre y cuando sean automóviles utilitarios.

Los automóviles se consideran utilitarios cuando estos:

Se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios en este caso relacionados con la

actividad farmacéutica, que no sean designados a una persona en particular, que permanezcan en un lugar específicamente designado fuera del horario de labores, todas las unidades deberán estar pintadas del mismo color y ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo de la persona física dedicada al ramo farmacéutico, en caso de que no se cuente con un emblema o logotipo el espacio asignado al mismo se ocupara con la leyenda automóvil utilitario. El emblema, logotipo o leyenda ocupara un espacio mínimo de 40 centímetros de largo por 40 centímetros de ancho y abajo de dicho espacio se escribira la leyenda propiedad de: seguido del nombre de la persona física que este deduciendo la inversión por su actividad empresarial, con letras cuya altura mínima sera de 10 centímetros. El emblema, logotipo o leyendas deberán ser de un color diferente y contrastante al color del automóvil.

No seran deducibles las inversiones en automóviles de las categorías B y C a que se refiere la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos.

- 3.- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, que haga la farmacia a sus clientes no podran considerarse como salidas según lo marca el artículo 137 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con excepción de los que esten relacionados con la actividad farmacéutica y sean ofrecidos en forma general.
- 4.- El pago de donativos y gastos de representación de acuerdo al artículo 137 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no podran ser considerados como salidas.

- 5.- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, o uso temporal de automóviles o cuando se apliquen dentro de la franja de 50 kilómetros cercanos al domicilio fiscal.

Los pagos que se realicen por viáticos o gastos de viaje deberán ser a favor del contribuyente, o personas que tengan relación de trabajo con este.

De acuerdo al artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fracción IX, los gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo podrán ser considerados como salidas hasta por un monto que no exceda de N\$ 150.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional y N\$ 300.00 cuando se eroguen en el extranjero, y se acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados con ellos, sólo podrán ser considerados como salidas hasta por un monto que no exceda de N\$ 200.00 diarios, cuando se realicen en territorio nacional o en el extranjero, y se acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, serán considerados como salida hasta por un monto que no exceda de N\$ 900.00 diarios cuando se realicen en el extranjero y se acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

- 6.- No serán consideradas como salidas las cantidades que ten-

gan el carácter de participación de utilidades o esten condicionadas a su obtención.

- 7.- Los consumos en bares, los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, o cuando lo estén, estos excedan de un salario mínimo general diario del área geográfica de las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico por cada trabajador, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

Este límite marcado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta no es aplicable a los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores.

4.3.3.4.

SALDO INICIAL DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Las personas físicas dedicadas a la farmacia deberán considerar al iniciar el ejercicio respectivo como contribuyente del régimen simplificado para su saldo inicial de entradas la suma de los pasivos y capital reflejados en el estado de posición financiera o relación de bienes y deudas, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos expresados en dicho estado o relación, según lo señala el artículo 119-F, 1er. párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los activos que se consideren como saldo inicial de las salidas, no podrán dar lugar a una salida posteriormente. El pago de intereses, préstamos y demás conceptos que integren el

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA^o

pasivo y que se hayan considerado como saldo inicial de entradas se consideraran salidas. Seran entradas aquellos recursos que provengan de la enajenación de activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen. De acuerdo al artículo 119-F 2o. parrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con respecto al capital inicial la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 119-P, 3er. parrafo nos señala que se consideraran como capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio respectivo y con base en el estado de posición financiera o relación de bienes y deudas, la diferencia entre el monto total de los activos y el monto total de los pasivos que se tengan a la fecha.

4.3.4. DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico acatando lo dispuesto por el artículo 119-G de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para calcular el Impuesto Sobre la Renta a su cargo cuando determinen ingreso acumulable podran comparar el capital contable actualizado que se tenga al término del ejercicio fiscal, adicionado con el ingreso acumulable, con el saldo que tenga la cuenta de capital de aportación al final de dicho ejercicio. Cuando el capital contable actualizado, resulte mayor que la cuenta de capital de aportación el impuesto se calculara sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio, y si la cuenta de capital de aportación es mayor que el capital contable actualizado se presume que existe una disminución del capital inicial en cuyo caso:

- a) Cuando el ingreso acumulable sea mayor que la disminución del capital de aportación inicial, la diferencia entre ellos sera el monto del ingreso acumulable sobre el que se pagara el Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal. El importe restante se considerara como aportación de capital, y no sera acumulable.
- b) Cuando el ingreso acumulable sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagara Impuesto Sobre la Renta por el ingreso acumulable correspondiente al ejercicio fiscal y la disminución del capital se considerara como aportación de capital, el cual no sera acumulable.

4.3.5. APORTACION DE CAPITAL.

Dentro de las obligaciones fiscales que la farmacia debe acatar según lo señala el artículo 119-I, fracción VI es el de llevar un registro específico de las aportaciones de capital que se hagan a la actividad empresarial de la farmacia.

La cuenta de capital de aportación se constituira según lo marca el artículo 119-J, fracción II con el capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio en el cual se empiece a tributar en el Título IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual se adicionara con las aportaciones de capital que se efectuen durante el ejercicio fiscal y se redujera con las disminuciones de capital que se realicen.

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga al cierre del ejercicio, se actualizara por el período com-

prendido desde el mes en que se efectue la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio fiscal. Cuando se realicen aportaciones o reducciones de capital después de que se haya efectuado la actualización de la cuenta de capital de aportación, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizara por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o se lleve a cabo la reducción según sea el caso.

4.3.6. COMPROBANTES DE INGRESOS.

Dentro de las obligaciones de las personas físicas del régimen simplificado dedicadas a la farmacia esta el expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, según lo marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 119-I fracción IV y el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación el cual señala que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por la actividad que se realice, estos deberán cumplir con los requisitos señalados por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo que dichos comprobantes deberán reunir los requisitos, establecidos tanto en el artículo 29 como en el 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en el 2o. párrafo nos señala al respecto que los comprobantes que se expidan por la actividad que se realice deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal efecto.

Quienes expidan los comprobantes se tendran que asegurar de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expida el comprobante corresponda con el documento con el que acredite su clave del registro federal de contribuyentes que actualmente viene siendo la cédula de identificación. Esto no es aplicable para las operaciones realizadas con el público en general según lo señala el artículo 29, 5o. párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico por las necesidades de su actividad deben contar con un local fijo para realizar todos los actos relacionados con esta. Por lo que el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29, 6o. párrafo señala que en el caso de que se cuente en el régimen simplificado con un local fijo, se tendrá la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, en máquinas registradoras de comprobación fiscal, cuando sean proporcionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como expedir los comprobantes respectivos. Cuando el que adquiere los productos que se enajenan en la farmacia solicite comprobante con requisitos fiscales para efectuar sus deducciones o acreditamiento de contribuciones deberá expedir dicho comprobante además del de la máquina registradora.

Los comprobantes que se deben expedir por la actividad que realiza en este caso la farmacia deberán reunir los requisitos establecidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de la persona física

que lo expide. En el caso de que se tenga más de un local o establecimiento, se señalará en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expida el comprobante.

- 2.- Tener impreso el número de folio.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Clave del registro federal de la persona u organización a favor de quien se expida.
- 5.- Cantidad y clase de mercancía.
- 6.- Valor unitario en número e importe total en número y letra así como el monto de los impuestos que deban trasladarse en su caso como son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial de Producción y Servicios.

Si se realizan operaciones con el público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se realice la separación del Impuesto al Valor Agregado que se tenga que pagar con motivo de dicha operación se podrán expedir comprobantes en los términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación señalados con anterioridad o bien pueden expedir su documentación comprobatoria en los términos del artículo 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual da dos opciones para expedir dichos comprobantes:

En la primera señala que se pueden expedir comprobantes

cuyo único contenido sera:

- 1.- Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de la persona física que lo expide. En el caso de que se tenga más de un local o establecimiento, se señalara en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expida el comprobante.
- 2.- Tener impreso el número de folio.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.

Debiendo además señalar el importe total de la operación consignado en número y letra.

En la segunda opción se pueden expedir comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de las máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1.- Los registros de auditoría de las máquinas registradoras deberán contener el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno o el contribuyente.
- 2.- Se deberán formular facturas globales diarias con base en los resúmenes de los registros de auditoría separando el monto del Impuesto al Valor Agregado a cargo del contribu-

yente; estas deberan estar firmadas por el auditor interno o por el contribuyente.

Las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal deberan expedir los comprobantes que emitan las máquinas con los requisitos establecidos en el artículo 29-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, fracción III los cuales son:

- a) Nombre y clave del registro federal de contribuyentes de la persona física que los expida.
- b) Contener el valor total de los actos o actividades realizados y número consecutivo del comprobante.
- c) Número de registro de la máquina, logotipo fiscal y fecha de expedición.

Los comprobantes podran contener la cantidad y la clase de mercancía.

Cuando exista alguna imposibilidad de utilizar la máquina registradora de comprobación fiscal y al no poder expedir los comprobantes que emite dicha máquina las personas físicas podran expedirlos en las formas establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ya señaladas con anterioridad, siempre y cuando se consignen todos los datos de los comprobantes emitidos por dichas máquinas, salvo los relativos a registro y logotipo fiscal.

En el caso en que sea solicitado un comprobante en los términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas del régimen simplificado en este caso dedicados a la farmacia tienen la obligación de expedirlo, además en el comprobante solicitado se deberá anotar el número de registro de la máquina registradora de comprobación fiscal y el número consecutivo del comprobante que emitió al registrar la operación de que se trate.

En todo caso los comprobantes deberán contener impresa la leyenda de "contribuyente del régimen simplificado."

4.3.7. MAQUINAS REGISTRADORAS.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas a la farmacia con local fijo y que realicen operaciones con el público en general tendrán la obligación de registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal cuando se las proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según lo marca el artículo 29, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

Así también quienes adquieran directamente de los fabricantes o importadores máquinas registradoras de comprobación fiscal (artículo 29-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación), deberán expedir los comprobantes respectivos y tenerlas en operación, para ello deberán cumplir con lo que marca el artículo 29-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en materia de obligaciones respecto de las máquinas registradoras a cumplir por los tenedores de estas, las cuales

son:

- 1.- Registrar en dichas máquinas el valor de los actos o actividades que la farmacia realice con el público en general.
- 2.- Expedir los comprobantes emitidos por dichas máquinas, respecto de los actos o actividades que la farmacia realice con el público en general.
- 3.- Tener en operación dichas máquinas.
- 4.- Cuidar que cumplan con su finalidad, proporcionar y conservar la información de su funcionamiento, para ello:
 - a) Se debiera llevar y conservar un libro de control de reparación y mantenimiento por cada máquina registradora de comprobación fiscal que se tenga en funcionamiento.
 - b) En caso de descompostura de la máquina, se debiera solicitar al centro de servicio del fabricante o importador de quien proceda la máquina su reparación, así mismo se solicitara el servicio de mantenimiento.
 - c) Permitir al personal técnico del centro de servicio del fabricante o importador de quien proceda la máquina, su reparación y mantenimiento de la máquina.
 - d) Cuando se tenga unicamente una máquina de comprobación fiscal en la farmacia y esta se encuentre en imposibi-

lidad de ser utilizada se:

- 1.- Registrara el valor de los actos o actividades que la farmacia realice con el público en general en forma manual, mecanizada o electrónica.
- 2.- En caso de que se utilice una máquina registradora distinta de la máquina registradora de comprobación fiscal se debera conservar la tira de auditoría de las operaciones que se hayan registrado en dicha máquina.
- 3.- Elaborar un reporte diario, el cual se realizara en forma global.
- 4.- Expedir comprobantes con todos los datos de los comprobantes emitidos por la máquina de comprobación fiscal a reserva del número de registro y logotipo fiscal.

Si en la farmacia se utilizan varias máquinas registradoras de comprobación fiscal, y alguna de estas queda imposibilitada para ser operada se utilizaran las demás para seguir realizando los actos o actividades propias de la farmacia.

- 5.- En caso de pérdida de la máquina registradora de comprobación fiscal se debera presentar el aviso de pérdida que se realizo ante la autoridad administradora al día siguiente al que ocurrio o se tuvo como

cimiento del hecho, además se conservaran los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y resumen diario de las ventas.

- 6.- Las personas físicas del régimen simplificado cuya actividad empresarial sea la farmacia deberán tener en un lugar visible del local una leyenda que señale que se utiliza máquina registradora de comprobación fiscal para la emisión de comprobantes y de esta manera el público lo solicite.

En el caso de que la máquina registradora de comprobación fiscal sea adquirida directamente con el fabricante o importador y esta sufra pérdida o descompostura de imposible reparación o descompostura de su memoria fiscal la persona física dedicada al ramo farmacéutico estará obligada a sustituirla o sustituirlas por otras de iguales características.

Cuando se tenga la necesidad de utilizar varias máquinas deberán ser de comprobación fiscal proporcionadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso adquiridas en el número que corresponda por la farmacia, directamente con los fabricantes o importadores.

LIBRO DE CONTROL DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS MAQUINAS REGISTRADORAS.

De acuerdo con las disposiciones estipuladas en el artí-

culo 29-H del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el libro de control de reparación y mantenimiento de las máquinas registradoras se debe registrar:

- a) El nombre, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyentes de la persona física dueña de la máquina, número de registro, logotipo fiscal y la fecha de entrega.
- b) Domicilio del local o establecimiento en el cual se utilizara la máquina.
- c) Nombre, denominación o razón social del fabricante o importador de la máquina, y domicilio del centro de servicio donde se tiene que reportar la máquina en caso de descompostura.
Dicha información debiera ser anotada por el técnico de servicio y firmada por la persona física dueña o representante legal de la farmacia.
La persona que firme podra hacer las observaciones que considere pertinentes.
- d) Nombre y número de registro del técnico de servicio que reparara y dara mantenimiento a la máquina registradora de comprobación fiscal.
- e) Fecha y hora en que se reportó al centro de servicio la descompostura, fecha y hora en que se inicio el servicio.
- f) Número del último comprobante que se haya expedido antes

de que se preste el servicio de reparación y mantenimiento, número de comprobantes emitidos, operaciones realizadas en la prueba de reparación o mantenimiento y número del primer comprobante que expida la máquina a partir del momento en que se ponga en servicio.

- g) Fecha y hora en que se reanuda el servicio de la máquina, describiendo las reparaciones que se le hicieron, e indicando si fue necesario remover el sello fiscal del dispositivo de seguridad, nombre, número de registro y firma del técnico de servicio que realizó la reparación. Dicha información deberá anotarla el técnico de servicio y será firmada por la persona física dueña o representante legal de la farmacia. La persona que firme podrá hacer las observaciones que considere pertinentes.
- h) Fecha y hora en que por otras circunstancias se haya suspendido la utilización de la máquina.

El fabricante o importador de la máquina registradora de comprobación fiscal deberá encuadernar, foliar y entregar este libro a las personas físicas del régimen simplificado a que nos referimos en este caso.

DESCOMPOSTURAS DE LA MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL.

El artículo 29-I del Reglamento del Código Fiscal de la

Federación, nos señala lo que se tiene que hacer en caso de una descompostura de la máquina registradora de comprobación fiscal. Este nos menciona que si la máquina registradora de comprobación fiscal presenta alguna descompostura, que afecte su funcionamiento, se solicitara la reparación por escrito al centro de servicio autorizado dentro del día siguiente al que presento la avería. En el caso de que sea la única máquina en el local o establecimiento, se expediran comprobantes en forma manual, mecanizada o electrónica y si utiliza varias continuara el registro en las otras.

El centro de servicio autorizado atendera la solicitud dentro de los tres días siguientes a su presentación.

Cuando una máquina registradora presente alguna descompostura de imposible reparación el técnico de servicio dara aviso de inmediato al fabricante o importador, el cual ordenara al centro de servicio que confirme este hecho dentro de los tres días siguientes. Con la confirmación el técnico de servicio hara la anotación respectiva en el libro de control de reparación y mantenimiento, y comunicara tal situación a la persona física propietaria de la farmacia o su representante legal, en tanto el fabricante o importador dara aviso a la autoridad administradora para que esta cancele el registro de dicha máquina.

El dueño de la máquina registradora de comprobación fiscal esta obligado a conservar los registros, reportes y demás información que se haya registrado por la máquina; así como la memoria fiscal.

Cuando la descompostura sea de la memoria fiscal o esta agote su capacidad de registro, el técnico de servicio se abstendra de repararla, y dara aviso en los términos con anterior-

ridad señalados.

PERDIDA DE LA MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL.

En el caso de pérdida de la máquina registradora de comprobación fiscal el artículo 29-J del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que se debiera presentar aviso a la autoridad administradora correspondiente dentro del día siguiente al hecho, comunicandolo también al centro de servicio autorizado.

En este caso los registros se pueden realizar en forma manual, mecanizada o electrónica.

Si hubiera más de una máquina registradora de comprobación fiscal en la farmacia se continuara el registro de operaciones en estas hasta la sustitución de la máquina pérdida.

SUSTITUCION DE LA MAQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL.

Cuando la máquina registradora de comprobación fiscal sea adquirida directamente con el fabricante o importador y esta presente alguna descompostura de imposible reparación, la memoria fiscal se descomponga o agote su capacidad de registro o en caso de pérdida, se tendra que sustituir en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que el técnico de servicio registre en el libro de control de reparación y mantenimiento de las máquinas registradoras de comprobación

fiscal la imposibilidad de la reparación, o a partir del día siguiente en el que el propietario tuvo conocimiento de la pérdida, esto de conformidad con el artículo 29-K del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4.3.8. CONSERVACION DE LA CONTABILIDAD Y COMPROBANTES.

Dentro de las obligaciones fiscales de las personas físicas con actividad empresarial del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico se tiene que destacar la de conservar su contabilidad y comprobantes que amparen esta, según lo señala el artículo 119-I, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala en el artículo 32 y 32-A que las personas físicas que tributen en el régimen simplificado deberán llevar una contabilidad simplificada, la cual consiste en llevar un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas debidamente foliado y empastado, en dicho cuaderno se:

- a) Identificara cada operación realizada y sus características, relacionandolas con la documentación comprobatoria, de manera tal que puedan identificarse con las contribuciones y tasas, incluyendo aquellas liberadas de pago por la ley.
- b) Identificara los bienes y deudas relacionandolos con la documentación comprobatoria, de tal manera que se pueda

identificar la fecha de adquisición, enajenación o extinción, según sea el caso.

La documentación comprobatoria que ampare el cumplimiento de las disposiciones fiscales forman parte integrante de la contabilidad (artículo 28 del Código Fiscal de la Federación último párrafo).

Las personas físicas del régimen simplificado pueden optar por llevar la contabilidad a través de un sistema electrónico, en lugar del cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, siempre y cuando se:

- a) Identifique cada operación realizada y sus características, relacionandolas con la documentación comprobatoria de manera tal que puedan identificarse con las contribuciones y tasas, incluyendo aquellas liberadas de pago por la ley.
- b) Y se identifiquen los bienes y deudas relacionandolos con la documentación comprobatoria, de tal manera que se pueda identificar la fecha de adquisición, enajenación o extinción, según sea el caso.

Al respecto el artículo 31 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación nos señala que cuando se adopte el sistema de registro electrónico se deba conservar la documentación relativa al diseño del sistema y diagramas de este ya que esta pasara a formar parte integrante de la contabilidad. Cuando la autoridad fiscal realice actos de comprobación se pondra a disposición de esta el equipo, y operadores para que la auxi

lien.

La utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal no exime a las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico a no llevar el cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas (artículo 32-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación último párrafo).

La contabilidad deberá conservarse a disposición de la autoridad fiscal en el domicilio fiscal. Podrá llevarse en un lugar distinto al domicilio fiscal siempre y cuando se obtenga la autorización por parte de la autoridad administradora correspondiente y dicho lugar se localice en la misma población que la de la persona física, según lo señalado en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, fracción III y 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Con respecto al plazo en el cual se debe conservar la contabilidad a disposición de la autoridad fiscal el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, 3er. párrafo nos señala el de diez años, contados a partir de la fecha en que se presentaron o debieron presentar las declaraciones respectivas.

4.3.9. PRESENTACION DE DECLARACIONES.

4.3.9.1. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Dentro de las obligaciones de las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico de acuer-

do al artículo 119-I, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta esta el presentar declaraciones trimestrales relativas al pago provisional del Impuesto Sobre la Renta y declaración anual.

El artículo 119-K de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala al respecto que las personas físicas del régimen simplificado efectuaran pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual.

Dicho pago se determinara restando del total de entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo período, al resultado se le aplicara la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, (tarifa que se tendra que transformar en una tarifa trimestral, para efectos de realizar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta).

Contra el impuesto que resulte a pagar se acreditaran los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

Además se acreditara también contra el impuesto que resulte a pagar el 10% del salario mínimo general correspondiente al área geográfica, elevado al trimestre.

El artículo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala las fechas en las que se tienen que presentar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta. Dicha presentación se realizara tomando en cuenta la primera letra del registro federal de contribuyentes y el día de nacimiento de la persona física de la que se trate el pago.

Quando el día sea el 29, 30 o 31 y el mes en el que se tenga que presentar el pago provisional no contenga dicho día, el pago se efectuara el último día del mes.

A continuación se presenta el calendario de pagos:

MES EN QUE SE DEBE PRESENTAR EL PAGO
PROVINCIONAL.

	1er.	2o.	3er.	4o.
	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE	TRIMESTRE
	ENERO-MZO.	ABRIL-JUN.	JUL-SEP.	OCT-DIC.
A a la G	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	FEBRERO
H O	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	MARZO
P Z.	JULIO	OCTUBRE	ENERO	ABRIL

En el cálculo de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta la farmacia tendrá que determinar el ingreso acumulable de la misma forma en que determina sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, pero para calcular el impuesto a pagar deberá aplicar la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y acreditar el 10% del salario mínimo general del área geográfica correspondiente, además del subsidio del artículo 141-A y los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio fiscal que se está declarando.

4.3.9.2. DECLARACION ANUAL DE CLIENTES Y PROVEDORES.

Dentro de las obligaciones de las personas físicas del

régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico esta el presentar declaración informativa de las operaciones realizadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y proveedores, además deberán proporcionar información de las personas a las cuales se les retuvo Impuesto Sobre la Renta o se les hayan otorgado donativos, dicha obligación se encuentra estipulada en el artículo 119-I, fracción VII, 2o. párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta declaración se debe presentar en el mes de febrero de cada año.

En el caso de que se realicen operaciones con el público en general la farmacia no esta obligada a proporcionar la información de los cincuenta principales clientes.

Dicha información se puede presentar en dispositivos magnéticos o a través de las formas que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependiendo de los sistemas de registro que se utilizen.

4.3.9.3.

DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS

De acuerdo al artículo 119-I, fracción VII, 5o. párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la farmacia tiene que cumplir con la obligación de presentar declaración en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, por los pagos realizados por concepto de la presentación de un servicio personal subordinado, como son los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral (artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 1er. párrafo).

Dicha declaración debere contener información relativa al

nombre, registro federal de contribuyentes, remuneraciones cu-
biertas, retenciones efectuadas y en su caso el impuesto
anual, de cada una de las personas que prestaron sus servicios
a la farmacia.

En los casos en que se cuente con ciento cincuenta perso-
nas que hayan prestado servicios personales subordinados a la
farmacia, en cada mes del ejercicio inmediato anterior, la in-
formación se presentara en dispositivos magnéticos.

La información a que se refiere la presentación de la de-
claración de sueldos y salarios se puede presentar a excepción
de lo señalado con anterioridad en dispositivos magnéticos o
formas aprobadas para tal efecto por la Secretaría de Hacien-
da y Crédito Público.

4.4. IMPUESTO AL ACTIVO.

La Ley del Impuesto al Activo en su artículo 10., 1er.
párrafo señala que las personas físicas que realicen activida-
des empresariales residentes en México, estan obligadas al pa-
do del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquie-
ra que sea su obligación.

Por lo que las personas físicas del régimen simplificado
dedicadas al ramo farmaceutico deberan apegarse a esta disposi-
ción de ley para el pago del Impuesto al Activo.

4.4.1. TASA.

La tasa señalada por la Ley del Impuesto al Activo para

el pago del impuesto es del 2%. Al respecto el artículo 20. de dicha ley señala que el impuesto se determinara por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio la tasa del 2%.

4.4.2. PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Apegandose a lo que señala el artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo, las personas físicas del régimen simplificado que se dediquen al ramo farmacéutico y paguen el Impuesto Sobre la Renta conforme al Título IV, Sección II del Capítulo VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán determinar el valor de su activo en el ejercicio sumando los promedios de los activos.

El saldo promedio de los activos financieros se determina ra sumando los aldos que tengan al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

El saldo promedio de los activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos se determinara multiplicando el monto ori ginal de la inversión de cada uno por el factor de la tabla de activos fijos, gastos y cargos diferidos, y terrenos, que al respecto de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados se sumaran.

En el caso de inventarios el saldo promedio se determina ra sumando el inventario inicial y final del ejercicio, dividiendo el resultado entre dos.

En el caso de que la farmacia haya obtenido ingresos hasta por N\$ 300,000.00 en el ejercicio inmediato anterior siempre y cuando lleven su cuaderno de entradas y salidas y de re-

gistro de bienes y deudas podrá apegandose al artículo 12-A de la Ley del Impuesto al Activo determinar el Impuesto al Activo aplicando la tasa del 2% al valor de los bienes presentados en la relación de bienes y deudas del ejercicio por el que se calcula el impuesto, sin aplicar deducciones.

4.4.3. PAGOS PROVISIONALES.

Apegandose a lo señalado por el artículo 70., 5o. párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, la farmacia efectuara pagos provisionales del Impuesto al Activo trimestrales a cuenta del impuesto anual. Apegandose al calendario señalado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, ya que ambos impuestos se presentan en el mismo formato.

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES.

La farmacia para poder efectuar sus pagos provisionales del Impuesto al Activo se auxiliara de lo señalado en el artículo 70., 3er. párrafo de la Ley del Impuesto al Activo, así para poder determinar el pago provisional trimestral del impuesto, se dividira entre doce el impuesto actualizado que correspondio al ejercicio inmediato anterior, el resultado se tendra que multiplicar por el número de meses que corresponden a un trimestre para determinar de esta forma el pago provisional trimestral del Impuesto al Activo, contra el impuesto a pagar se pueden acreditar los pagos provisionales del ejerci-

cio por el que se paga el impuesto, realizados con anterioridad. Ahora bien para actualizar el impuesto del ejercicio inmediato anterior el artículo 7o., 4o. parrafo de la Ley del Impuesto al Activo nos señala que se debera actualizar dicho impuesto por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcule el impuesto.

Para efectuar los pagos provisionales del primer trimestre comprendido entre la terminación del ejercicio y el mes en el que se tenga que presentar la declaración anual del mismo ejercicio este se podra realizar de acuerdo con lo señalado por el artículo 7o., 6o. parrafo de la Ley del Impuesto al Activo por la misma cantidad por la que se efectuaron los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

PRIMER EJERCICIO.

De acuerdo con el artículo 7o., 7o. parrafo de la Ley del Impuesto al Activo en el primer ejercicio en el que se efectuen pagos provisionales del Impuesto al Activo, estos se calcularan considerando el impuesto que les corresponderia, si hubieran estado obligados al pago.

4.4.4.

DECLARACION ANUAL.

De acuerdo al artículo 8o. de la Ley del Impuesto al Activo las personas físicas que esten obligadas al pago del Impuesto

to al Activo, deberan presentar ante las oficinas autorizadas, junto con la declaraci3n del Impuesto Sobre la Renta, declaraci3n determinando el impuesto del ejercicio, en los meses de febrero a abril del a1o siguiente al que se presente la declaraci3n.

4.4.5. ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO.

Las personas ffsicas del r3gimen simplificado que se dediquen al ramo farmaceutico pueden acreditar conforme al artfculo 90., 1er. parrafo de la Ley del Impuesto al Activo contra el Impuesto al Activo del ejercicio que tenga que pagar, una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que hayan pagado en el mismo ejercicio fiscal. El impuesto que resulte a pagar despu3s de realizar el acreditamiento, sera el que se tenga que pagar.

El artfculo 90., de la Ley del Impuesto al Activo, 6o. parrafo se1ala que cuando no se efectue el acreditamiento en un ejercicio pudiendo haberlo hecho, se perdera el derecho a hacerlo.

Tambi3n se podra acreditar contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo que se tengan que efectuar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta. En caso de efectuar se en el pago provisional el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta en su totalidad, el remanente se podra acreditar contra los siguientes pagos provisionales, o en la declaraci3n del ejercicio.

4.4.6.

DEVOLUCION.

Con respecto a la devolución del Impuesto al Activo el artículo 9o., de la Ley del Impuesto al Activo en el 2o. 3o. 4o. y 5o. párrafo señala que, cuando en el ejercicio fiscal el Impuesto Sobre la Renta por acreditar exceda al Impuesto al Activo del ejercicio, las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que pagaron en el Impuesto al Activo, en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre y cuando estas cantidades no se hubieran devuelto anteriormente. La devolución no podrá ser mayor a la diferencia entre el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Activo.

El Impuesto al Activo se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pago, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo.

La devolución del Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso no podrá solicitarse cuando:

- 1.- En el mismo ejercicio, el Impuesto al Activo sea igual o superior al Impuesto Sobre la Renta. En este caso el Impuesto Sobre la Renta pagado se considerará como pago del Impuesto al Activo.

- 2.- El acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta de lugar a la devolución del Impuesto al Activo. En este caso, el Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso se considerará como Impuesto al Activo.

4.5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.5.1. SUJETOS DEL IMPUESTO.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 10., señala que están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas que se dediquen a la enajenación de bienes en territorio nacional. Por lo que las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico asiendo apego a esta disposición de la ley deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado.

4.5.1.1. EXCENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico, que enajenen o presten sus servicios al público en general podrán apegarse a lo dispuesto por el artículo 20.-G, 1er. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala que no estarán obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por una cantidad equivalente a 77 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, elevado al año y tenido activos que no excedan de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, elevado al año.

4.5.2. TASA DEL IMPUESTO.

El artículo 1o., 2o. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que dicho impuesto se calculara aplicando a los bienes que se esten enajenando, la tasa del 10%. Ahora bien el Impuesto al Valor Agregado no formaran parte del valor del bien que se este enajenando.

TASA DEL 6%.

La farmacia debera de aplicar la tasa del 6% a las medicinas de patente que enajene, esto de acuerdo al artículo 2o.-B fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de considerar las medicinas de patente el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos señala en su artículo 7o., que se consideraran medicinas de patente las especialidades farmaceuticas, los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los antígenos o vacunas, incluyendo las homeopáticas o las veterinarias.

Los medicamentos magistrales y oficiales señalados como tales por la legislación sanitaria sólo se podrá considerar como medicinas de patente cuando estos entren dentro de las especialidades farmaceuticas.

4.5.3. TRANSLACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmaceutico trasladaran el Impuesto al Valor Agrega-

do, en forma expresa y por separado del valor del medicamento o artículo farmacéutico que se este enajenando, alas personas que adquieran estos productos, esto de acuerdo con el artículo 10., 3er. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. La translación del impuesto consiste en cobrar a las personas que adquieran un producto farmacéutico, la tasa del Impuesto al Valor Agregado señalada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado según sea el producto.

4.5.4. ACREDITAMIENTO.

La farmacia como persona física del régimen simplificado apeandose a lo señalado en el artículo 10., 4o. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado pagará ante las oficinas autorizadas la cantidad que resulte de restar al Impuesto al Valor Agregado a su cargo el Impuesto al Valor Agregado que le trasladarán.

Para poder acreditar el Impuesto al Valor Agregado el artículo 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos señala los requisitos que se tienen que cumplir, los cuales son:

- 1.- Que corresponda a bienes o servicios que sean estrictamente indispensables para la realización de la actividad farmacéutica.
- 2.- Que haya sido trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes que se tomen para tal efecto.
- 3.- Que hayan sido realmente pagadas las adquisiciones de ar-

tículos farmacéuticos.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico deberán considerar como impuesto trasladado y acreditable el que corresponda a sus entradas y salidas, así mismo la documentación que comprueba la enajenación de sus productos farmacéuticos la expediran en la fecha en la que efectivamente se cobren los productos enajenados. Esto basándose en el artículo 4o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar el impuesto acreditable del período por el cual se efectue el pago provisional del ejercicio el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que se deberá sumar el impuesto que se translade a la farmacia de conformidad con el artículo 4o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el mismo período por el que se efectue el pago provisional o del ejercicio.

4.5.5. PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De acuerdo al artículo 5o., 2o. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la farmacia como persona física del régimen simplificado deberá efectuar pagos provisionales mediante la presentación de declaración ante las oficinas autorizadas para tal efecto, por los mismos períodos y en las mismas fechas establecidas para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Para determinar el pago provisional del Impuesto al Valor

Agregado, de acuerdo al artículo 5o., 3er. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Del total del Impuesto al Valor Agregado cobrado por la actividad farmacéutica en el período por el cual se efectúa el pago, se acreditará el Impuesto al Valor Agregado que proceda, por la diferencia se tendrá que efectuar el pago provisional correspondiente al período que se haya a declarar.

Pero apeandose al artículo 12 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado sobre el Impuesto al Valor Agregado que resulte a pagar en el período correspondiente se puede disminuir el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre y cuando se trate del mismo ejercicio, y en su caso con el saldo a favor del ejercicio anterior. Si se opta por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, este ya no podrá acreditarse con posterioridad.

Cuando en la declaración de pago provisional se omita el acreditamiento correspondiente, éste se podrá efectuar en la declaración del siguiente período o en la del ejercicio. Esto de conformidad con el artículo 12, 2o. párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y sin perjuicio del derecho de presentar declaración complementaria.

4.5.6.

DECLARACION ANUAL.

Con respecto a la presentación de la declaración anual esta se presentará por ejercicios fiscales de acuerdo al artículo 5o., 1er. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo con el artículo 5o., 4o. párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado la información anual del Impuesto al Valor Agregado se proporcionara en el formato utilizado para la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta. Al Impuesto al Valor Agregado del ejercicio, se le acreditaran los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal, el impuesto se pagará a través de la declaración anual la cual se presentará ante las oficinas autorizadas.

Respecto al Impuesto del ejercicio este se determinara de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así al Impuesto al Valor Agregado que resulte de aplicar las tasas correspondientes al valor neto de los artículos farmaceuticos vendidos dentro del ejercicio fiscal se le disminuira el Impuesto al Valor Agregado acreditable del ejercicio. Del impuesto del ejercicio que resulte se disminuiran los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio fiscal.

4.5.7. DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, las personas fisicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmaceutico podrán apegandose al artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado acreditar este saldo a favor contra el impuesto a su cargo que les resulte en los meses siguientes, hasta que dicho saldo se agote o en su caso se puede solicitar la devolución, la cual procedera siempre y cuando se haga sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio se tuviera un saldo a

favor del Impuesto al Valor Agregado, se podrá acreditar dicho saldo en las declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar la devolución total.

Los saldos a favor solicitados a través de devolución total no podrán acreditarse posteriormente en declaraciones del Impuesto al Valor Agregado.

C A P I T U L O 5.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 1993.

5. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS 1993.

El 30 de marzo de 1993 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Facilidades Administrativas para las personas físicas que tributen en el régimen simplificado. Por lo que las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico podrán apegarse a dichas facilidades, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en ellas. Facilidades contempladas para el comercio en pequeño, Capítulo séptimo de las Facilidades Administrativas para las personas físicas del régimen simplificado.

Las personas dedicadas al ramo farmacéutico podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en las Facilidades Administrativas siempre que sus ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de ----- N\$ 400,000.00 y realicen ventas al público en general.

5.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Para el efecto del Impuesto Sobre la Renta este se calculará sobre la ganancia que resulte de la diferencia entre entradas y salidas. Sin incluir en las salidas los tres salarios mínimos de los trabajadores o familiares contemplados como salidas en el artículo 119-E, fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$$\text{GANANCIA} = \text{ENTRADAS} - \text{SALIDAS.}$$

PERSONAS FISICAS DEL RAMO FARMACEUTICO QUE NO PAGARAN
EL IMPUESTO.

No pagarán el Impuesto Sobre la Renta, quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda de un salario mínimo general elevado al año, de acuerdo al área geográfica que corresponda al domicilio fiscal.

AREA A	N\$ 4,878.80
B	4,509.10
C	4,068.10

NOTA: Las cantidades se irán incrementando de acuerdo a los incrementos que sufra el salario mínimo, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN IMPUESTO SOBRE LA
RENTA.

Las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico que no pagan el Impuesto Sobre la Renta tendrán únicamente que cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

- 1.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- 2.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos que amparen sus entradas y salidas.

- 3.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, cuando estas excedan de N\$ 20.00.
- 4.- Solicitar y conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos, cuando el precio sea superior a N\$ 500.00.

PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL RAMO
FARMACEUTICO QUE SI PAGAN EL IMPUESTO.

Los que obtengan una ganancia trimestral superior a un salario mínimo general del área geográfica que corresponda al domicilio fiscal elevado al año.

OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN EL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA.

Las personas físicas dedicadas al ramo farmaceutico que paguen el Impuesto Sobre la Renta tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones fiscales:

- 1.- Estar incritos en el registro federal de contribuyentes.
- 2.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos que amparen sus entradas y salidas.
- 3.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta cuando

estas excedan de N\$ 20.00.

- 4.- Solicitar y conservar comprobantes con requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos, cuando el precio sea superior a N\$ 500.00.
- 5.- Para que la inversión de automóviles se pueda considerar salida, estos deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre de la farmacia con letras de 10 centímetros de altura. El letrero deberá ser de un color contrastante y distinto del color del automóvil. Puede optarse por llevar una propaganda de dimensiones similares. Respecto a los automóviles de nueva adquisición deberán ser del mismo color distintivo.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas a la actividad farmacéutica pueden optar por usar el vehículo para su uso personal, en este caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores, asimismo lo podrán asignar para que lo use determinada persona. Quienes adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y los que tengan una capacidad de carga superior a los 3,100 kilogramos no estarán sujetos al cumplimiento de estos requisitos.

- 6.- No tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Presentar declaración anual. Sólo se presentará cuando además de los ingresos obtenidos por la actividad farmacéutica se obtengan otros ingresos (honorarios, salarios, arrenu

damiento, etc.), o se quieran hacer las deducciones personales por honorarios medicos, gastos hospitalarios, de funerales o donativos.

- b) Presentar declaración informativa de los 50 principales clientes y proveedores.
- c) Adquirir máquinas de comprobación fiscal. En el caso de que la autoridad fiscal las asigne, serán sin costo alguno, mientras los ingresos que se obtengan en el año se mantengan en N\$ 400,000.00. En el ejercicio en el que los ingresos excedan este límite, se cubrira a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente. La máquina registradora de comprobación fiscal puede ser adquirida directamente del fabricante autorizado.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

En el cuaderno de entradas y salidas se deberán efectuar las anotaciones siguientes:

- 1.- En la primer hoja, se anotaran los bienes que se usen en la farmacia al 1o. de enero de 1993, así como su valor comercial cuando excedan de N\$ 500.00.

Quienes inicien actividades durante 1993, determinaran el valor de los bienes a la fecha de inicio.

- 2.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias,

así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

- 3.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que se haya realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas debe estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, no requiere de autorización o sello por parte de la autoridad fiscal, ya que no es un libro de contabilidad.

Cuando se cuente con la ayuda de cómputo para llevar el cuaderno de entradas y salidas, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas en los meses de enero, febrero y marzo de 1994.

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta que se pagará trimestralmente:

- 1.- Se determinará la ganancia trimestral.
- 2.- La ganancia trimestral se localizará en las tablas de Impuesto Sobre la Renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar (Dicha tabla incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajado-

res). El importe que resulte a pagar se anotará en el formato SHCP-1, el cual se presentará en los bancos autorizados.

La declaración (formato SHCP-1) para el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta se deberá presentar el día cuyo número sea igual al día de nacimiento de la persona física, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes:

LETRAS	M E S E S
A - G	MAYO, AGOSTO, NOVIEMBRE Y FEBRERO.
H - O	JUNIO, SEPTIEMBRE, DICIEMBRE Y MARZO.
P - Z	JULIO, OCTUBRE, ENERO Y ABRIL.

NOTA: Cuando el día de nacimiento sea 29, 30 o 31 y el mes en el que se tenga que efectuar el pago no con tenga dicho día, este se realizará el último día hábil del mes.

5.2. IMPUESTO AL ACTIVO.

PERSONAS FISICAS DEL RAMO FARMACEUTICO QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No estarán obligadas al pago del Impuesto al Activo las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de 15 veces el

salario mínimo general elevado al año del área geográfica correspondiente a su domicilio fiscal.

AREA A	N\$ 73,181.70
B	67,636.80
C	61,021.35

Las cantidades se incrementarán de acuerdo a los incrementos que sufra el salario mínimo y al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer las nuevas cantidades.

Si en 1991 se tuvieron bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo del ejercicio elevado al año, del área geográfica correspondiente al domicilio fiscal, tampoco estarán obligadas las personas físicas de este ramo al pago del Impuesto al Activo.

AREA A	N\$ 66,246.45
B	61,234.80
C	55,226.20

Quando se cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad farmacéutica, se podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del Impuesto al Activo.

PERSONAS FISICAS DEL RAMO FARMACEUTICO QUE PAGAN
EL IMPUESTO.

Las personas físicas del ramo farmacéutico que tengan bienes afectos a su actividad cuyo valor sea superior a las

cantidades exentas de pago, determinarán el impuesto sobre el excedente de estas cantidades, debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se dividirá entre cuatro y la cantidad que resulte se pagará trimestralmente, en el formato SHCP-1 conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta.

DECLARACION ANUAL.

Las personas físicas del ramo farmacéutico pueden optar por no presentar declaración anual del Impuesto al Activo. Esta opción sólo podrá tomarse cuando no se esté obligado a la presentación de declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

Las personas físicas del ramo farmacéutico que si estén obligados a la presentación de la declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotarán en la primera hoja del cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 2%.

5.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERSONAS FISICAS DEL RAMO FARMACEUTICO QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No estarán obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado las personas físicas dedicadas al ramo farmacéutico que hayan tenido en 1992 bienes y obtenido ingresos que no excedan de 15 veces el salario mínimo general elevado al año y 77

veces el salario mínimo general elevado al año correspondiente al área geográfica correspondiente al domicilio fiscal.

AREA A	N\$ 375,666.05
B	347,202.25
C	313,242.95

Estas personas físicas deberán solicitar durante 1993, comprobantes por las compras y gastos realizados que excedan de N\$ 20.00 y comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que se usen en la farmacia, cuando su valor sea superior a N\$ 500.00.

PERSONAS FISICAS DEL RAMO FARMACEUTICO QUE PAGAN
EL IMPUESTO.

Las personas físicas dedicadas al ramo farmaceutico que hayan obtenido ingresos durante 1992 y tenido bienes que excedan de las cantidades excentas para no realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado, deberán efectuar pagos trimestrales de este impuesto, en el mismo plazo y formato que se utiliza para el pago del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo. Además deberán anotar en su cuaderno de entradas y salidas las entradas, distinguiendolas de las tasas del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

DECLARACION ANUAL.

Las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico podrán optar por no presentar la declaración anual del Impuesto al Valor Agregado, sólo en el caso en el que no estén obligadas a la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

C A P I T U L O 6.

REFORMAS FISCALES 1994. REGIMEN SIMPLIFICADO.

6. REFORMAS FISCALES 1994. REGIMEN SIMPLIFICADO.

Dentro de las reformas fiscales para 1994 que afectan directamente a las personas físicas del régimen simplificado dedicadas al ramo farmacéutico destacan las realizadas a los artículos 119-B, 119-E Fracción XIII, 119-I Fracción VII, 2o. párrafo, y 119-K, 3er. párrafo.

Artículo 119-B. DECLARACION ANUAL.

Las personas físicas del régimen simplificado podrán acreditar contra el impuesto anual que resulte a su cargo la diferencia entre la cantidad que resulte de aplicar la tarifa del artículo 141-A y la que resulte de multiplicar la base para Impuesto Sobre la Renta por la tasa del 34%, siempre y cuando la primera sea mayor que la segunda.

Artículo 119-E. Fracción XIII. SALIDAS.

Se incorpora al concepto de salidas los pagos realizados por el crédito al salario.

Artículo 119-I. Fracción VII, 2o.párrafo. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Se incorporan a las obligaciones de las personas físicas

del régimen simplificado el presentar declaraciones informativas sobre los pagos realizados a extranjeros así como de los pagos por derechos de autor.

Artículo 119-K, 3er.párrafo. PAGOS PROVISIONALES.

Contra el Impuesto Sobre la Renta que resulte a cargo se podrá acreditar el monto del crédito general mensual que corresponda en los términos del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, multiplicado por el número de meses que comprenda el pago. En el caso en que el Impuesto a cargo sea menor que la cantidad acreditable, la diferencia no podrá acreditarse contra el Impuesto que resulte a cargo posteriormente. El impuesto que resulte a cargo no podrá exceder del monto que resulte de aplicar a la base del Impuesto Sobre la Renta la tasa del 34%.

C A P I T U L O 7.

C A S O P R A C T I C O .

7. CASO PRACTICO.

El presente caso práctico muestra las operaciones realizadas por la farmacia contribuyente persona física del régimen simplificado que realiza ventas al público en general, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993.

Dichas operaciones se registran en el cuaderno de entradas y salidas, para servir posteriormente en el calculo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, y presentación de la declaración anual.

Además se acumularán a los ingresos preponderantes de la actividad farmaceutica, ingresos por honorarios percibidos por el contribuyente en el período comprendido del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1993; los cuales se reflejarán en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

LIDAS

SUB TOTAL				SALIDAS							
ENTRADAS		ENTRADAS		ENTRADAS		ENTRADAS		SALIDAS		SALIDAS	
AL	AL	I.V.A.	TOTAL	ENERO	FECHA	AL	AL	I.V.A.	TOTAL	AL	AL
0%	10%	10%		1993		0%	10%	10%		0%	10%
0	0	0	0	1	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	2	"	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	3	"	0	0	0	0	0	0
271.90	200.13	20.01	492.03	4	PAGO DE PROGRACIONES 2% DICIEMBRE 1992	31.99			31.99		
76.12	311.13	31.11	962.36	4	AUTIBEY VALLEJO, S.A. DE C.V. E. 1980202	5,381.63	397.10		5,778.73		
150.00	400.00	40.00	590.00	5	PAGO DEL SAR 60 BIMESTRE 1992	237.93			237.93		
276.80	320.13	32.01	628.94	5	AUTIBEY VALLEJO S.A. DE C.V. F. 1990269	2,874.00	138.47		3,012.47		
570.10	261.14	26.11	771.35	6	CEDELA DE LIQUIDACION INDS 60. BIM. 1992	328.46			328.46		
1,099.99			1,099.99	6	AUTIBEY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 1990200	3,197.55	170.17		3,367.72		
20.80	330.10	33.01	934.53	7	PAGO PROVISIONAL DEL 3er TRIMESTRE DE 1992 DE	49.05			49.05		
0	0	0	0	8	ISAT, ISR IVA, 1%						
567.13	210.11	21.01	798.25	8	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0
493.12	139.60	13.98	632.70	9	PAGO DE SUELDOS	397.56			397.56		
132.94	180.90	18.09	331.93	9	DEPOSITO BANCARIO	3,109.32			3,109.32		
239.96	420.10	42.01	753.07	10	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0
95.31	920.10	92.01	1,108.02	11	"	0	0	0	0	0	0
399.56			399.56	12	"	0	0	0	0	0	0
572.14	373.80	37.38	983.32	13	"	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	14	"	0	0	0	0	0	0
362.30	202.60	20.26	564.16	15	"	0	0	0	0	0	0
172.13	800.90	80.09	1,053.12	16	PAGO DE SUELDOS	397.56			397.56		
500.90	170.13	17.01	671.04	16	DEPOSITO BANCARIO	3,240.60			3,240.60		
1,001.12	832.14	83.21	1,833.47	17	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0
530.14	173.14	17.31	720.59	18	"	0	0	0	0	0	0
399.56			399.56	19	"	0	0	0	0	0	0
270.13	53.90	5.39	324.02	20	"	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	21	"	0	0	0	0	0	0
73.90	726.10	72.61	873.27	22	"	0	0	0	0	0	0
0	271.13	27.11	298.20	23	PAGO DE SUELDOS	397.56			397.56		
353.38	279.93	27.99	633.30	23	DEPOSITOS BANCARIOS	3,285.72			3,285.72		
432.13	100.13	10.01	532.27	24	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0
1,152.14	150.99	15.09	1,303.19	25	"	0	0	0	0	0	0
13,104.52			13,104.52	26	"	0	0	0	0	0	0
1,172.07	170.13	17.01	1,352.21	27	"	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	28	"	0	0	0	0	0	0
				29	PAGO DE RENTA	800.00	80.00		880.00		
				30	PAGO DE SUELDOS	397.56			397.56		
				30	DEPOSITO BANCARIO	8,203.85			8,203.85		
				31	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0

33 571.84 9 130.65 918.03 33 670.52

33 934.78 735.74 33 670.52

FARHACIA S.N. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

FEBRERO 1993		SUB TOTAL SUB TOTAL				FEBRERO 1993	
ENTRADAS		ENTRADAS		ENTRADAS		SALIDAS	
FECHA		AL 0%	AL 10%	10%	TOTAL	FECHA	
1	VENTAS DEL DIA	170.13	250.70	25.07	445.9	1	PAGC DE EREGACIONES 2% ENER
2	"	27.10	170.80	17.02	558.32	1	ACTRES VALLEJO, S.A. DE C.V. F.
3	"	280.70	99.70	9.87	389.27	2	ENTERO 1er. BIMESTRE JMSS
4	"	190.30	251.60	25.16	467.06	2	ACTRES VALLEJO, S.A. DE C.V. F.
5	"	471.16	671.90	67.19	1210.25	3	"
6	RETIRO BANCARIO	817.07			817.07	4	DEPOSITO BANCARIO
6	VENTAS DEL DIA	670.13	575.30	57.53	1302.96	5	SIN OPERACIONES
7	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	6	PAGO DE SUELDOS
8	VENTAS DEL DIA	467.13	830.10	83.01	1380.24	6	DEPOSITO BANCARIO
9	"	260.16	663.04	66.30	863.50	7	SIN OPERACIONES
10	"	570.10	160.12	16.01	746.23	8	"
11	"	371.15	678.83	67.88	1120.86	9	"
12	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	10	"
12	VENTAS DEL DIA	780.12	271.13	27.11	1078.36	11	"
13	"	521.37	150.13	15.01	686.51	12	"
14	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	13	PAGO DE SUELDOS
15	VENTAS DEL DIA	171.16	424.14	42.41	637.71	13	DEPOSITO BANCARIO
16	"	232.14	361.18	36.12	669.44	14	SIN OPERACIONES
17	"	800.80	780.10	78.01	1818.91	15	"
18	"	560.13	321.31	32.13	914.01	16	"
19	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	17	DEPOSITO BANCARIO
19	VENTAS DEL DIA	490.50	490.70	49.07	1140.27	18	"
20	"	471.17	347.12	34.71	553.00	19	"
21	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	20	PAGO DE SUELDOS
22	VENTAS DEL DIA	862.13	156.13	15.61	1033.87	20	DEPOSITO BANCARIO
23	"	577.14	470.90	47.09	1095.13	21	SIN OPERACIONES
24	"	897.53	371.17	37.12	1305.82	22	"
25	"	150.13	271.20	27.12	448.45	23	"
26	RETIRO BANCARIO	17106.47			17106.47	24	DEPOSITO BANCARIO
26	VENTAS DEL DIA	800.16	279.53	27.95	1077.64	25	SIN OPERACIONES
27	"	751.13	575.30	57.53	1383.96	26	PAGC DE RENTA
28	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	27	PAGO DE SUELDOS
						27	DEPOSITO BANCARIO
						28	SIN OPERACIONES

30 303.33 9 560.93 956.67 40 890.33

SALIDAS

SUB TOTAL ENTRADAS		SUB TOTAL ENTRADAS		I.V.A.		TOTAL		FEBRERO 1993		S A L I D A S		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL	
AL	C.%	AL	C.%	AL	C.%			FECHA		SALIDAS	SCORETABLE						
170.13		250.70		29.07		445.9		1	PAG DE ERGACCIONES 2% ENERO 1993	34.96							34.96
371.10		170.20		12.62		552.32		1	AUTAR VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 1991300	7 000.82		391.00					7 392.42
230.70		99.70		9.87		389.27		2	ENTERO 1er. BIMESTRE IMSS	328.47							328.47
190.30		251.60		25.16		467.06		2	AUTAR VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 199303	4 871.90		170.21					5 042.11
371.16		671.90		67.19		1 210.25		3	-	3 271.28		121.10					3 392.38
317.07						817.07		4	DEPOSITO BANCARIO	1 860.05							1 860.05
670.13		575.30		57.53		1 302.96		5	SIN OPERACIONES	0		0					0
0		0		0		0		6	PAGO DE SUELDOS	456.64							456.64
467.13		330.10		33.01		1 390.24		6	DEPOSITO BANCARIO	2 513.21							2 513.21
200.16		603.04		60.30		863.50		7	SIN OPERACIONES	0		0					0
570.10		160.12		16.01		746.23		8	-	0		0					0
374.15		678.83		67.88		1 120.86		9	-	0		0					0
399.56						399.56		10	-	0		0					0
780.12		271.13		27.11		1 078.36		11	-	0		0					0
501.37		150.13		15.01		656.51		12	-	0		0					0
0		0		0		0		13	PAGO DE SUELDOS	399.56							399.56
171.16		424.14		42.41		637.71		13	DEPOSITO BANCARIO	5 875.70							5 875.70
232.14		361.12		36.12		669.44		14	SIN OPERACIONES	0		0					0
400.80		780.10		78.01		1 181.91		15	-	0		0					0
560.13		321.71		32.17		914.01		16	-	0		0					0
399.56						399.56		17	DEPOSITO BANCARIO	3 126.06							3 126.06
800.50		490.70		49.07		1 402.27		18	-	0		0					0
471.17		347.12		34.71		853.00		19	-	0		0					0
0		0		0		0		20	PAGO DE SUELDOS	399.56							399.56
362.13		156.13		15.61		523.87		20	DEPOSITO BANCARIO	2 907.28							2 907.28
373.14		470.90		47.09		896.13		21	SIN OPERACIONES	0		0					0
897.03		371.17		37.12		1 208.82		22	-	0		0					0
150.13		271.20		27.12		448.45		23	-	0		0					0
17 106.47						17 106.47		24	DEPOSITO BANCARIO	2 934.82							2 934.82
800.16		279.53		27.95		1 077.64		25	SIN OPERACIONES	0		0					0
751.13		575.30		57.53		1 393.96		26	PAG DE RENTA	800.00		80.00					880.00
0		0		0		0		27	PAGO DE SUELDOS	399.56							399.56
								27	DEPOSITO BANCARIO	2 940.05							2 940.05
								28	SIN OPERACIONES	0		0					0
36 303.33		9 560.93		956.07		40 890.33				40 117.42		762.91					40 880.33

FARMACIA S.N. JOSE
Y/O PEREZ PEREZ JOSE
CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS		SUB TOTAL	SUB TOTAL	TOTAL		SALIDAS	
FECHA		AL. C. %	AL. 10%	I.V.A.		FECHA	
1	VENTAS DEL DIA	671.13	300.10	36.01	1 067.24	1	PAGO DE ERGACIONES FEBRERO 19
2	✓	769.70	1 251.70	125.17	2 146.57	1	ALTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F.6
3	✓	271.13	600.13	60.01	931.27	2	PAGO DEL 1er BIMESTRE DE SAR
4	✓	389.14	867.13	86.71	1 342.98	2	ALTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F.
5	RETIRO BANCARIO	1 099.94			1 099.94	3	✓
5	VENTAS DEL DIA	453.89	967.13	96.71	1 517.73	4	PAGO DE LA CEDULA DE LIQ. DEL 1er
6	✓	71.14	1 271.14	127.11	1 469.39	4	ALTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F.
7	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	5	SIN OPERACIONES
8	VENTAS DEL DIA	71.14	971.99	97.20	1 140.33	6	PAGO DE SUELDOS
9	✓	531.14	1 371.14	137.11	2 599.39	6	DEPOSITO BANCARIO
10	✓	93.14	571.89	57.19	722.22	7	SIN OPERACIONES
11	✓	491.17	678.90	67.89	1 237.96	8	✓
12	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	9	✓
12	VENTAS DEL DIA	200.50	571.90	57.19	829.59	10	✓
13	✓	371.14	971.80	97.18	1 440.12	11	✓
14	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	12	✓
15	VENTAS DEL DIA	271.14	972.14	97.21	1 340.49	13	PAGO DE SUELDOS
16	✓	178.90	571.24	57.12	807.26	13	DEPOSITO BANCARIO
17	✓	514.15	1 271.26	127.13	1 913.54	14	SIN OPERACIONES
18	✓	291.14	671.14	67.11	1 029.39	15	✓
19	RETIRO BANCARIO	456.64			456.64	16	DEPOSITO BANCARIO
19	VENTAS DEL DIA	141.15	917.12	91.72	1 150.05	17	SIN OPERACIONES
20	✓	411.15	261.17	56.12	658.44	18	✓
21	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	19	✓
22	VENTAS DEL DIA	462.14	721.14	72.11	1 321.39	20	PAGO DE SUELDOS
23	✓	514.27	671.15	67.12	1 252.54	20	DEPOSITO BANCARIO
24	✓	611.15	581.21	58.12	700.48	21	SIN OPERACIONES
25	✓	472.14	572.14	57.21	1 101.49	22	✓
26	RETIRO BANCARIO	24 075.01			24 075.01	23	✓
26	VENTAS DEL DIA	127.27	691.14	69.11	837.52	24	DEPOSITO BANCARIO
27	✓	267.17	942.15	94.22	1 303.54	25	✓
28	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	26	✓
29	VENTAS DEL DIA	771.27	561.14	56.11	1 388.62	27	PAGO DE SUELDOS
30	✓	151.24	671.21	67.12	837.57	27	DEPOSITO BANCARIO
31	RETIRO BANCARIO	580.00			580.00	28	SIN OPERACIONES
31	VENTAS DEL DIA	60.27	572.14	57.21	1 019.62	29	✓
						30	✓
						31	PAGO DE RENTA
						31	DEPOSITO BANCARIO

35 898.66 21 969.90 2 196.22 60 056.79

Y SALIDAS

ENTRADAS				SALIDAS			
SUB TOTAL	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL	MEMO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
AL. C. %	AL. 10%	10%		1993	SALIDAS	ACREDITABLE	
AL. C. %	AL. 10%	10%		FECHA			
671.13	360.10	36.01	1 067.24	1	PAGO DE ENCARGOS FEBRERO 1993	33.11	33.11
769.70	1 251.70	125.17	2 146.57	1	ALFREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 200101	3 197.70	261.70 4 059.40
271.13	666.13	66.01	931.27	2	PAGO DEL 1er BIMESTRE DE SAR	246.32	246.32
389.14	867.13	86.71	1 343.98	2	ALFREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 200209	12 971.13	915.14 13 886.27
1 029.94			1 099.94	3	F. 200222	3 170.00	248.70 3 418.70
453.89	967.13	96.71	1 517.73	4	PAGO DE LA CÉDULA DE LIG. DEL 1er. BIM. DEL 1455.	420.95	420.95
71.14	271.14	27.11	1 409.39	5	ALFREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 200301	2 167.89	149.19 2 317.08
0	0	0	0	6	SIN OPERACIONES	0	0
71.14	971.99	97.20	1 140.33	6	PAGO DE SUELDOS	399.56	399.56
871.14	1 371.14	137.11	2 589.39	6	DEPOSITO BANCARIO	8 475.68	8 475.68
93.14	571.99	57.19	733.22	7	SIN OPERACIONES	0	0
491.17	678.90	67.89	1 237.96	8	0	0	0
399.56			399.56	9	0	0	0
200.50	571.90	57.19	329.59	10	0	0	0
371.14	971.90	97.18	1 440.12	11	0	0	0
0	0	0	0	12	0	0	0
271.14	972.14	97.21	1 340.49	13	PAGO DE SUELDOS	299.56	299.56
178.90	571.24	57.12	807.26	13	DEPOSITO BANCARIO	7 967.61	3 967.61
514.15	271.26	27.13	1 912.54	14	SIN OPERACIONES	0	0
291.14	671.14	67.11	1 029.39	15	0	0	0
456.64			456.64	16	DEPOSITO BANCARIO	2 147.75	2 147.75
141.19	912.18	91.22	1 100.05	17	SIN OPERACIONES	0	0
411.15	261.17	26.12	638.44	18	0	0	0
0	0	0	0	19	0	0	0
462.14	781.14	78.11	1 321.39	20	PAGO DE SUELDOS	456.64	456.64
514.27	671.15	67.12	1 232.54	20	DEPOSITO BANCARIO	4 150.92	4 150.92
61.19	581.21	58.12	700.48	21	SIN OPERACIONES	0	0
472.14	572.14	57.21	1 104.49	22	0	0	0
24 075.01			24 075.01	23	0	0	0
123.27	691.14	69.11	837.52	24	DEPOSITO BANCARIO	3 274.41	3 274.41
267.17	942.15	94.22	1 303.54	25	0	0	0
0	0	0	0	26	0	0	0
771.27	561.14	56.11	1 388.58	27	PAGO DE SUELDOS	399.56	399.56
89.24	671.21	67.12	837.57	27	DEPOSITO BANCARIO	3 891.55	3 891.55
580.00			580.00	28	SIN OPERACIONES	0	0
60.27	572.14	57.21	1 019.62	29	0	0	0
				30	0	0	0
				31	PAGO DE REANTA	80.00	80.00
				31	DEPOSITO BANCARIO	3 235.71	3 235.71

35 898.66 21 968.90 2 196.22 60 056.78

58 468.05 1 648.73 60 056.78

+ AAHACHA SN. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ABRIL 1993	ENTRADAS		SOL TOTAL		SOL TOTAL		I.V.A.	TOTAL	ABRIL 1993	SALIDAS	
	FECHA		BA.	%	BA.	%				10%	FECHA
1	✓	VENTAS DEL DIA	281.70		769.14		36.91	1.127.75	1	✓	ACTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 220781
2	✓	RETIRO BANCARIO	399.56					399.56	2	✓	F. 220101
2	✓	VENTAS DEL DIA	271.17		811.15		85.12	1.251.44	3	✓	PAGO DE SUELDOS
3	✓	SIN OPERACIONES	917.38		991.17		99.12	2.007.67	3	✓	DEPOSITO BANCARIO
4	✓	SIN OPERACIONES	0		0		0	0	4	✓	SIN OPERACIONES
5	✓	VENTAS DEL DIA	717.14		671.81		67.18	1.456.13	5	✓	PAGO DE EGACIONES. 2% DE MARZO 1993
6	✓	✓	997.24		697.14		69.71	1.754.09	5	✓	ACTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 220201
7	✓	✓	961.28		649.67		64.97	1.675.92	6	✓	CANTERO DEL 20. BIM. DEL 1958.
8	✓	✓	671.24		997.13		99.71	1.768.08	6	✓	ACTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 220209
9	✓	RETIRO BANCARIO	855.90					855.90	7	✓	PAGO. REV. DE IVA. ISR. HABIC. 1% ISOT. 4. 1991. 1992.
9	✓	VENTAS DEL DIA	988.24		676.60		67.66	1.726.50	7	✓	SIN OPERACIONES
10	✓	✓	921.14		1.261.15		126.12	2.808.41	8	✓	✓
11	✓	SIN OPERACIONES	0		0		0	0	9	✓	✓
12	✓	VENTAS DEL DIA	871.14		996.18		99.61	1.966.88	10	✓	DEPOSITO BANCARIO
13	✓	✓	767.18		714.27		71.43	1.652.38	10	✓	PAGO DE SUELDOS
14	✓	✓	451.15		350.14		35.01	1.276.30	11	✓	SIN OPERACIONES
15	✓	✓	971.18		671.15		67.12	1.809.45	12	✓	✓
16	✓	RETIRO BANCARIO	399.56					399.56	13	✓	✓
16	✓	VENTAS DEL DIA	687.15		785.15		78.52	1.550.82	14	✓	DEPOSITO BANCARIO
17	✓	✓	671.14		980.30		98.03	1.529.36	15	✓	SIN OPERACIONES
18	✓	SIN OPERACIONES	0		0		0	0	16	✓	✓
19	✓	VENTAS DEL DIA	594.10		675.10		67.51	1.336.71	17	✓	PAGO DE SUELDOS
20	✓	✓	593.13		723.72		72.37	1.389.22	17	✓	DEPOSITO BANCARIO
21	✓	✓	671.15		681.14		68.11	1.420.40	18	✓	SIN OPERACIONES
22	✓	✓	871.14		871.15		87.12	1.829.41	19	✓	✓
23	✓	RETIRO BANCARIO	399.56					399.56	20	✓	✓
23	✓	VENTAS DEL DIA	215.27		735.15		73.52	1.623.94	21	✓	DEPOSITO BANCARIO
24	✓	✓	217.14		691.14		69.11	1.377.39	22	✓	SIN OPERACIONES
25	✓	SIN OPERACIONES	0		0		0	0	23	✓	✓
26	✓	VENTAS DEL DIA	718.28		724.14		72.41	1.514.83	24	✓	PAGO DE SUELDOS
27	✓	✓	561.84		864.15		86.42	1.512.41	24	✓	DEPOSITO BANCARIO
28	✓	✓	461.70		967.13		96.71	1.535.54	25	✓	SIN OPERACIONES
29	✓	RETIRO BANCARIO	880.00					880.00	26	✓	✓
29	✓	VENTAS DEL DIA	562.13		861.15		86.12	1.509.40	27	✓	✓
30	✓	RETIRO BANCARIO	914.08					914.08	28	✓	DEPOSITO BANCARIO
30	✓	VENTAS DEL DIA	851.14		671.14		67.11	1.319.39	29	✓	PAGO DE REENTA
									30	✓	PAGO DE SUELDOS
									30	✓	DEPOSITO BANCARIO

48 885.15 20 767.11 2 276.72 71 768.98

DE
C/CSE
ENTRADAS Y SALIDAS

D.A.S	SUB TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.	TOTAL	ABRIL 1993	S A L I D A S	SUB TOTAL		I.V.A.	T.C
	BL	C%	M.	10%					10%	FECHA		
B/A	281.70		769.14		36.91	1.127.75	1	OTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 220781	6.791.17		371.80	7.1
CARIO	399.56					399.56	2		13.831.10		741.13	14
DIA	271.17		871.15		89.12	1.251.44	3	PAGO DE SUELDOS	399.56			
✓	917.38		997.17		99.12	2.007.67	3	DEPOSITO BANCARIO	4.386.86			4.3
C/CSE	0		0		0	0	4	SIN OPERACIONES	0		0	
DIA	717.14		671.81		67.18	1.456.13	5	PAGO DE CARGANICOS. 2% DE MARZO 1993	33.11			
✓	937.24		674.14		67.71	1.759.09	5	ACTEY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 220781	2.178.61		89.27	2.2
✓	961.28		694.67		69.97	1.793.92	6	CUTEAO DEL 20. BIM. DEL 1993.	874.71			
✓	671.24		997.13		99.71	1.768.08	6	ACTEY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 243.109	4.190.27		381.17	4.4
CARIO	855.90					855.90	7	PAGO MEN. DE IVA, IVA, IMPAC. 1%, 15PT. 46.1604.1992.	48.52			
DIA	982.24		676.60		67.66	1.726.50	7	SIN OPERACIONES	0		0	
✓	921.14		1.261.15		126.12	2.308.41	8	✓	0		0	
C/CSE	0		0		0	0	9	✓	0		0	
DIA	871.14		996.13		99.61	1.966.88	9	DEPOSITO BANCARIO	10.689.10			10.66
✓	767.18		714.27		71.43	1.552.88	10	PAGO DE SUELDOS	899.56			89
✓	951.15		350.14		35.01	1.276.30	11	SIN OPERACIONES	0		0	
✓	971.18		671.15		67.13	1.709.46	11	✓	0		0	
CARIO	399.56					399.56	12	✓	0		0	
DIA	687.15		785.15		78.52	1.550.82	14	DEPOSITO BANCARIO	4.296.06			4.29
✓	671.14		786.20		78.02	1.529.36	15	SIN OPERACIONES	0		0	
C/CSE	0		0		0	0	16	✓	0		0	
DIA	994.10		675.10		67.51	1.736.71	17	PAGO DE SUELDOS	399.56			399
✓	993.13		723.72		72.37	1.897.22	17	DEPOSITO BANCARIO	4.789.63			4.78
✓	671.15		681.14		68.11	1.420.40	18	SIN OPERACIONES	0		0	
✓	871.14		871.15		87.12	1.829.41	19	✓	0		0	
CARIO	399.56					399.56	20	✓	0		0	
DIA	215.27		735.15		73.52	1.023.94	21	DEPOSITO BANCARIO	4.146.33			4.14
✓	217.14		671.14		67.11	977.39	22	SIN OPERACIONES	0		0	
C/CSE	0		0		0	0	23	✓	0		0	
DIA	718.23		724.14		72.41	1.514.83	24	PAGO DE SUELDOS	399.56			399
✓	561.84		864.15		86.42	1.513.71	24	DEPOSITO BANCARIO	3.830.74			3.83
✓	961.70		967.13		96.71	1.925.54	25	SIN OPERACIONES	0		0	
✓	880.00					880.00	26	✓	0		0	
CARIO	562.13		861.15		86.12	1.509.40	27	✓	0		0	
DIA	29.914.08					29.914.08	28	DEPOSITO BANCARIO	4.552.78			4.55
✓	931.14		671.14		67.11	1.719.39	29	PAGO DE AGUITA	800.00		80.00	88
✓							30	PAGO DE SUELDOS	399.56			399
✓							30	DEPOSITO BANCARIO	3.228.79			3.22

48.825.15 20.767.11 2.076.72 71.768.98

70.405.61 1.563.37 71.76

FARMACIA S.N. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

1		2				3		4		5	
ENTRADAS		SUB TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		SALIDAS	
FECHA		RA	C.Y%	RA	C.Y%	IC%		FECHA			
1	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0	1	SIN OPERACIONES		
2		0	0	0	0	0	0	2			
3	VENTAS DEL DIA	987.16	767.15	76.72	1.831.03			3	PAGO DE ERGACIONES ABAL 1993		
4		1.274.16	600.14	60.01	1.931.31			3	PATREY VALLEJO, S.A. DE C.V.	F. 266	
5		961.14	471.16	47.12	1.465.44			4	PAGO DEL SAR 2o. BIM. 1993		
6		1.279.16	987.16	98.72	2.365.04			4	PATREY VALLEJO, S.A. DE C.V.	F. 270	
7	RETIRO BANCARIO	1.094.29			1.094.29			5		F. 276	
7	VENTAS DEL DIA	572.16	592.27	59.23	1.553.68			6		F. 278	
8		681.16	561.18	56.12	1.298.46			6	CEOGLA DE LIG. DEL 2o. BIM. DEL 1945		
9	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0	7	PATREY VALLEJO, S.A. DE C.V.	F. 291	
10	VENTAS DEL DIA	967.87	672.14	67.21	1.707.22			8	PAGO DE SUELDOS		
11		372.14	997.16	99.72	1.469.02			8	DEPOSITO BANCARIO		
12		632.16	301.17	30.12	1.510.45			9	SIN OPERACIONES		
13		271.17	572.18	57.23	900.57			10			
14	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56			11			
14	VENTAS DEL DIA	261.87	927.17	92.72	1.281.76			12	DEPOSITO BANCARIO		
15		361.16	948.20	94.82	1.404.18			13	SIN OPERACIONES		
16	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0	14			
17	VENTAS DEL DIA	896.18	971.19	97.12	2.064.49			15	PAGO DE SUELDOS		
18		997.19	420.29	42.04	1.559.62			16	DEPOSITO BANCARIO		
19		1.061.27	561.17	56.12	1.878.56			16	SIN OPERACIONES		
20		561.17	471.18	47.12	1.479.47			17			
21	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56			18			
21	VENTAS DEL DIA	1.263.17	371.15	37.12	1.631.44			19	DEPOSITO BANCARIO		
22		561.18	621.72	62.17	1.601.03			20	SIN OPERACIONES		
23	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0	21			
24	VENTAS DEL DIA	936.58	462.71	46.27	1.445.56			22	PAGO DE SUELDOS		
25		687.14	372.17	37.22	1.097.63			22	DEPOSITO BANCARIO		
26		997.27	671.27	67.13	1.705.67			23	SIN OPERACIONES		
27		261.30	561.18	56.12	878.60			24			
28	RETIRO BANCARIO	26.939.69			26.939.69			25			
28	VENTAS DEL DIA	637.19	378.19	37.82	1.053.20			26	DEPOSITO BANCARIO		
29		791.17	528.17	52.82	1.372.16			27	SIN OPERACIONES		
30	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	0	0	28			
31	RETIRO BANCARIO	850.00			850.00			29	PAGO DE SUELDOS		
31	VENTAS DEL DIA	681.90	499.19	49.92	1.201.01			29	DEPOSITO BANCARIO		
								30	SIN OPERACIONES		
								31	PAGO DE RENTA		
								31	DEPOSITO BANCARIO		

49.216.44 IC 47.19 1.664.82 CE 809.04

AS. Y SALIDAS

2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14			
SUB TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		MAYO		S A L I D A S		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		MAYO		S A L I D A S		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL	
ENTRADAS		ENTRADAS		I.V.A.		TOTAL		1993		S A L I D A S		SALIDAS		ACREDITABLE		TOTAL		MAYO		S A L I D A S		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL	
AL	C/6	AL	C/6	I.C/6				FECHA																			
0	0	0	0	0	0	0	0	1	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	0	0	2	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
967.16	767.15	76.72	1831.03					3	PAGO DE ERGACIONES ABRIA 1993			39.96										39.96				39.96	
1271.16	600.14	60.01	1931.31					4	ANTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 282C71			5793.17	280.15									6073.32				6073.32	
967.14	431.18	43.13	1465.44					4	PAGO DEL SAR 2. BIM. 1993			264.66										264.66				264.66	
1279.16	987.16	98.72	2365.04					5	ANTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 270062			6471.15	197.14									6668.29				6668.29	
1094.29			1094.29					5	-			4876.37										5000.40				5000.40	
572.16	892.27	89.23	1553.68					6	-			6791.77	451.61									7243.38				7243.38	
681.16	561.18	56.12	1298.46					6	CEDEJA DE UCA DEL 2o BIM. DEL 1455.			1000.11										1000.11				1000.11	
0	0	0	0	0	0	0	0	7	ANTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 281C14			1141.37	87.27									1228.64				1228.64	
967.16	673.14	67.31	1707.22					8	PAGO DE SUELDOS			397.56										397.56				397.56	
372.14	997.16	99.72	1469.02					8	DEPOSITO BANCARIO			10464.96										10464.96				10464.96	
673.16	761.17	76.12	1510.45					9	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
231.17	573.18	57.23	900.57					10	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
399.56			399.56					11	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
211.27	927.17	92.72	1281.76					12	DEPOSITO BANCARIO			4686.69										4686.69					4686.69
361.16	948.20	94.82	1404.18					13	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	14	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
396.18	371.19	37.12	2064.49					15	PAGO DE SUELDOS			399.56										399.56					399.56
397.19	420.39	42.04	889.62					16	DEPOSITO BANCARIO			3586.51										3586.51					3586.51
1811.27	561.17	56.12	1838.56					16	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
361.17	431.18	43.12	1479.47					17	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
399.56			399.56					18	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1263.17	371.15	37.12	1671.44					19	DEPOSITO BANCARIO			4802.67										4802.67					4802.67
663.18	621.72	62.17	1451.07					20	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	21	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
936.58	462.71	46.27	1445.56					22	PAGO DE SUELDOS			399.56										399.56					399.56
687.14	373.13	37.33	1697.63					22	DEPOSITO BANCARIO			4801.98										4801.98					4801.98
997.27	671.27	67.13	1735.67					23	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
200.70	561.18	56.12	828.60					24	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
86939.59			20939.59					25	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
137.19	378.19	37.82	1053.20					26	DEPOSITO BANCARIO			4278.86										4278.86					4278.86
791.17	528.17	52.82	1372.16					27	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	28	-			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
850.00			850.00					29	PAGO DE SUELDOS			399.56										399.56					399.56
681.90	499.19	49.92	1231.01					29	DEPOSITO BANCARIO			3303.36										3303.36					3303.36
0	0	0	0	0	0	0	0	30	SIN OPERACIONES			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	31	PAGO DE RENTA			800.00										800.00					800.00
0	0	0	0	0	0	0	0	31	DEPOSITO BANCARIO			1231.01										1231.01					1231.01

49 216.44 10 047.73 1 004.82 66 669.64

65 642.74 1 226.30 66 869.04

FABRICA SAN JOSE

% PEREZ PEREZ JOSE

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

JUNIO 1993		ENTRADAS				SALIDAS				
FECHA	DESCRIPCION	SUB TOTAL		I.V.A.	TOTAL	FECHA	DESCRIPCION	SUB TOTAL		TOTAL
		BL.	C/%					BL.	C/%	
1	VENTAS DEL DIA	561.17	671.72	67.17	1300.06	1	ACTIVO VALUO, S.A. DE C.V.			F. 280111
2	✓	332.19	539.17	53.92	968.28	2	✓			F. 290001
3	✓	452.17	321.18	32.12	805.47	3	✓			F. 290172
4	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	4	✓			F. 290851
5	VENTAS DEL DIA	267.13	671.27	67.13	1005.53	5	PAGO DE SUELDOS			
6	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	6	DEPOSITO BANCARIO			
7	VENTAS DEL DIA	226.29	763.14	76.31	1065.74	7	SIN OPERACIONES			
8	✓	367.13	864.93	86.49	1318.55	8	PAG DEL 2% OPERACIONES MAYO 1993			
9	✓	267.13	471.20	47.12	886.11	9	ENTREC. 3er. BIM. DEL MES			
10	✓	671.13	873.27	87.33	1631.73	10	SIN OPERACIONES			
11	RETIRO BANCARIO	812.93			812.93	11	DEPOSITO BANCARIO			
12	VENTAS DEL DIA	462.27	672.17	67.22	1201.66	12	SIN OPERACIONES			
13	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	13	PAGO DE SUELDOS			
14	VENTAS DEL DIA	263.14	571.12	57.12	891.44	14	DEPOSITO BANCARIO			
15	✓	672.27	561.19	56.12	1289.58	15	SIN OPERACIONES			
16	✓	291.61	471.17	47.12	1009.90	16	✓			
17	✓	462.27	326.10	32.61	850.68	17	DEPOSITO BANCARIO			
18	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	18	SIN OPERACIONES			
19	VENTAS DEL DIA	599.27	672.17	67.22	1638.66	19	✓			
20	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	20	PAGO DE SUELDOS			
21	VENTAS DEL DIA	592.33	462.13	46.21	1100.67	21	DEPOSITO BANCARIO			
22	✓	771.17	691.17	69.12	1531.46	22	SIN OPERACIONES			
23	✓	683.19	593.32	59.33	1335.79	23	✓			
24	✓	723.22	691.18	69.12	1483.52	24	DEPOSITO BANCARIO			
25	RETIRO BANCARIO	32462.86			32462.86	25	SIN OPERACIONES			
26	VENTAS DEL DIA	271.18	461.40	46.19	778.77	26	✓			
27	✓	671.19	462.17	46.23	1179.58	27	PAGO DE SUELDOS			
28	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	28	DEPOSITO BANCARIO			
29	VENTAS DEL DIA	391.63	672.23	67.22	1531.08	29	SIN OPERACIONES			
30	✓	493.17	561.27	56.12	1050.56	30	✓			
31	RETIRO BANCARIO	880.00			880.00	31	✓			
32	VENTAS DEL DIA	241.33	683.28	68.33	992.94	32	PAGO DE SUELDOS			
33	✓					33	DEPOSITO BANCARIO			

38 839.64 15 563.15 1 552.34 55 591.13

ENTRADAS Y SALIDAS

1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14						
SUB TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		JUNIO		S A L I D A S		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL				
ENTRADAS		ENTRADAS		I.V.A.		TOTAL		1993		S A L I D A S		CALIDAS		ACREDITABLE		TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.		TOTAL				
AL	C/%	AL	C/%	10%				FECHA																								
561.17		671.72		67.17	1,300.06			1	ACTEY VALLEJO, S.A. DE C.V.	F. 280.111		3	671.13		106.17	3,827.34																
372.19		539.17		53.92	965.28			2	✓	F. 290.001		4	967.19		872.16	5,229.35																
452.17		321.18		32.12	805.47			3	✓	F. 290.172		7	161.17		292.13	7,553.34																
399.56					399.56			4	✓	F. 290.861		5	156.10		291.17	5,443.27																
267.13		671.27		67.13	1,005.53			5	PAGO DE SUELDOS						399.56	399.56																
373.23		921.67		92.17	1,396.07			5	DEPOSITO BANCARIO			5	462.41		5,462.41																	
		0		0	0			6	SIN OPERACIONES						0	0																
222.29		763.14		76.31	1,067.34			7	PAG DEL 2% S/OPERACIONES MAYO 1993				31.96		31.96																	
367.13		864.93		86.49	1,318.55			7	ENTERO 3er. BIAL DEL MES:				387.41		387.41																	
		0		0	0			8	SIN OPERACIONES						0	0																
671.13		873.27		87.33	1,631.73			9	DEPOSITO BANCARIO			3	285.40		3,266.40																	
212.93					212.93			10	SIN OPERACIONES						0	0																
462.27		672.17		67.22	1,201.66			11	✓						0	0																
542.95		276.18		27.62	246.75			12	PAGO DE SUELDOS				379.56		379.56																	
		0		0	0			12	DEPOSITO BANCARIO			3	682.14		3,682.14																	
263.14		371.12		37.12	671.44			13	SIN OPERACIONES						0	0																
672.27		561.19		56.12	1,289.58			14	✓						0	0																
891.61		471.17		47.12	1,409.90			15	✓						0	0																
166.97		382.10		38.21	825.68			16	DEPOSITO BANCARIO			3	370.92		3,370.92																	
399.56					399.56			17	SIN OPERACIONES						0	0																
599.27		672.17		67.22	1,238.66			18	✓						0	0																
161.33		572.19		57.22	790.73			19	PAGO DE SUELDOS				379.56		379.56																	
		0		0	0			19	DEPOSITO BANCARIO				3,255.07		3,255.07																	
592.33		462.13		46.21	1,000.67			20	SIN OPERACIONES						0	0																
371.17		691.17		69.12	1,031.46			21	✓						0	0																
583.19		593.22		59.33	1,135.79			22	✓						0	0																
223.22		691.18		69.12	1,483.52			23	DEPOSITO BANCARIO			3	967.92		3,967.92																	
166.86					166.86			24	SIN OPERACIONES						0	0																
221.18		461.40		46.14	1,029.72			25	✓						0	0																
671.19		462.13		46.22	1,139.58			26	PAGO DE SUELDOS				599.56		599.56																	
		0		0	0			26	DEPOSITO BANCARIO			4	631.82		4,031.82																	
291.63		672.23		67.22	1,031.08			27	SIN OPERACIONES						0	0																
193.17		761.37		76.18	1,031.12			28	✓						0	0																
386.00					386.00			29	✓						0	0																
241.33		682.28		68.33	997.34			30	PAGO DE RENTA				880.00		880.00																	
								30	DEPOSITO BANCARIO			3	859.24		3,859.24																	

35 239.64 15 543.15 1 552.34 55 591.13

54 667.46 1 191.67 56 859.13

FARMACIA SNI. JCSE

VIA PEREZ PEREZ JCSE

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

JULIO 1993		SUB TOTAL			SUB TOTAL			JULIO 1993		
E.N.T.R.A.D.A.S		ENTRADAS			ENTRADAS			S.A.L.I.D.A.S		
FECHA		AL 10%	AL 15%	10%	TOTAL	AL 10%	AL 15%	10%	FECHA	
1	VENTAS DEL DIA	651.13	756.91	75.69	1.483.73				1	ACTIV. VALLECJO, S.A DE CV. F. 290
2	✓	562.17	662.13	66.21	1.290.51				2	✓
3	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56				3	PAGO DE SUELDOS
4	VENTAS DEL DIA	862.72	872.56	57.26	1.492.54				3	DEPOSITO BANCARIO
5	SIN OPERACIONES	0	0	0	0				4	SIN OPERACIONES
6	VENTAS DEL DIA	581.33	457.62	45.76	1.084.71				5	PAGO DEL 2% DE ERRORES JUNIO
7	✓	162.19	591.17	59.12	812.48				5	ACTIV. VALLECJO, S.A DE CV. F. 300
8	✓	271.17	996.12	99.61	1.866.90				6	PAGO DEL SAR 3er BIM. 1993
9	RETIRO BANCARIO	367.37	997.19	99.72	1.864.28				7	PAGO MOV. IER. TAMB. 1993 DE ISPT, ISF
10	VENTAS DEL DIA	122.67			1.122.67				7	PAGO DE LA COTA LIO DEL 1455. 3er BIM.
11	✓	309.56	682.13	68.21	1.519.90				8	DEPOSITO BANCARIO
12	SIN OPERACIONES	0	0	0	0				9	SIN OPERACIONES
13	VENTAS DEL DIA	623.13	661.53	96.15	1.430.24				10	PAGO DE SUELDOS
14	✓	183.17	896.13	96.12	1.240.46				10	DEPOSITO BANCARIO
15	✓	0	0	0	0				11	SIN OPERACIONES
16	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56				12	✓
17	VENTAS DEL DIA	872.13	672.56	67.26	1.611.95				14	DEPOSITO BANCARIO
18	✓	672.19	862.15	76.22	1.510.51				15	SIN OPERACIONES
19	SIN OPERACIONES	0	0	0	0				16	✓
20	VENTAS DEL DIA	562.13	292.18	29.22	883.53				17	PAGO DE SUELDOS
21	✓	492.14	938.27	93.83	1.524.24				17	DEPOSITO BANCARIO
22	✓	592.14	672.13	67.22	1.331.53				18	SIN OPERACIONES
23	✓	682.17	821.19	72.12	1.435.48				19	✓
24	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56				20	✓
25	VENTAS DEL DIA	362.17	862.13	86.21	1.310.51				21	DEPOSITO BANCARIO
26	✓	162.19	427.14	42.71	631.99				22	SIN OPERACIONES
27	SIN OPERACIONES	0	0	0	0				23	✓
28	VENTAS DEL DIA	392.14	367.13	36.21	1.190.48				24	PAGO DE SUELDOS
29	✓	622.19	261.27	26.13	909.57				24	DEPOSITO BANCARIO
30	✓	492.17	171.27	17.13	680.57				25	SIN OPERACIONES
31	RETIRO BANCARIO	580.00			580.00				26	✓
32	VENTAS DEL DIA	323.15	621.17	62.12	1.006.44				27	✓
33	RETIRO BANCARIO	33.929.80			23.929.80				28	DEPOSITO BANCARIO
34	VENTAS DEL DIA	672.22	262.14	26.21	960.57				29	PAGO DE RENTA
35	✓	761.18	959.00	95.90	1.816.08				30	SIN OPERACIONES
									31	PAGO DE SUELDOS
									31	DEPOSITO BANCARIO

41.199.99.17 157.71 1.715.78 60.073.48

JCSE
Z. JCSE
ENTRADAS Y SALIDAS

D. A. S.	SUB TOTAL			SUB TOTAL			JUNIO 1993	S A L I D A S	SUB TOTAL			
	ENTRADAS			ENTRADAS					SALIDAS			
	AL	IC5%	IC5%	AL	IC5%	IC5%			1. V. A.	IC5%	TOTAL	
DIA	651.13	756.91	75.69	1.483.73			1	ACTUAL VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 2910 972	8	192.41	491.18	8.663.93
ARIC	562.17	662.13	66.21	1.290.51			2	PAGO DE SUELDOS	9	160.13	363.19	7.583.39
DIA	399.56			399.56			3	DEPOSITO BANCARIO	3	399.56		399.56
WCS	862.72	572.56	57.26	1492.54			4	SIN OPERACIONES	4	866.78		4.266.78
DIA	0	0	0	0			5	DEPOSITO BANCARIO	5	0	0	0
ARIC	581.33	457.62	45.76	1.384.71			6	PAGO DEL 2% DE ERGACIONES JUNIO 1993	6	314.96		31.96
DIA	102.19	511.17	51.12	512.42			7	ACTUAL VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 303011	7	972.14	331.19	7.343.35
WCS	231.17	996.12	99.61	1.366.90			8	PAGO DEL SAR 307.014.11993	8	374.66		254.66
DIA	763.37	997.19	97.72	1.844.28			9	MGC ARCV. MAR. 1993 DE ISPT, USA, IVA	9	149.08		149.08
ARIC	122.67			122.67			10	PAGO DE LA SEGURO DEL IASS. SEP. 1993	10	381.41		381.41
DIA	769.86	662.13	66.21	1.519.90			11	DEPOSITO BANCARIO	11	428.37		5.428.37
WCS	862.13	662.14	66.21	990.48			12	SIN OPERACIONES	12	0	0	0
DIA	0	0	0	0			13	PAGO DE SUELDOS	13	399.56		399.56
ARIC	372.56	961.53	96.15	1430.24			14	DEPOSITO BANCARIO	14	510.38		2.510.38
DIA	273.13	932.27	93.23	1.222.63			15	SIN OPERACIONES	15	0	0	0
WCS	183.17	961.13	96.12	1.246.46			16	PAGO DE SUELDOS	16	0	0	0
DIA	0	0	0	0			17	DEPOSITO BANCARIO	17	3893.83		3893.83
ARIC	399.56			399.56			18	SIN OPERACIONES	18	0	0	0
DIA	872.13	672.56	67.26	1.611.95			19	PAGO DE SUELDOS	19	399.56		399.56
WCS	672.14	762.15	76.22	1.510.51			20	DEPOSITO BANCARIO	20	122.46		3.122.46
DIA	0	0	0	0			21	SIN OPERACIONES	21	0	0	0
ARIC	562.17	292.18	29.22	883.53			22	PAGO DE SUELDOS	22	0	0	0
DIA	492.14	938.23	93.83	1.524.24			23	DEPOSITO BANCARIO	23	0	0	0
WCS	692.19	672.19	67.22	1.331.53			24	SIN OPERACIONES	24	0	0	0
DIA	682.17	721.19	72.12	1435.48			25	PAGO DE SUELDOS	25	0	0	0
ARIC	399.56			399.56			26	DEPOSITO BANCARIO	26	3.739.30		3.739.30
DIA	862.17	862.13	86.21	1.610.51			27	SIN OPERACIONES	27	0	0	0
WCS	162.14	427.14	42.71	631.99			28	PAGO DE SUELDOS	28	399.56		399.56
DIA	0	0	0	0			29	DEPOSITO BANCARIO	29	3417.98		3.417.98
ARIC	622.19	261.27	26.13	909.59			30	SIN OPERACIONES	30	0	0	0
DIA	492.17	171.27	17.13	680.57			31	PAGO DE SUELDOS	31	0	0	0
WCS	680.00			680.00			32	DEPOSITO BANCARIO	32	0	0	0
DIA	323.15	621.17	62.12	1.006.44			33	PAGO DE AGUANT	33	800.00	80.00	2.800.00
ARIC	33.824.80			33.824.80			34	SIN OPERACIONES	34	0	0	0
DIA	672.22	262.14	26.21	960.57			35	PAGO DE SUELDOS	35	399.56		399.56
WCS	761.18	959.00	95.90	1.810.08			36	DEPOSITO BANCARIO	36	3.783.09		3.783.09

41 999.99 17 157.71 1 715.18 60 013.48

56 767.92 1 305.56 60 013.48

FARMACIA S.N. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

AGOSTO 1993		SUB TOTAL ENTRADAS I.V.A. TOTAL				AGOSTO 1993 SALIDAS	
FECHA	EN.T.R.A.D.A.S.	AL C.1/2	AL 10%	10.5%	TOTAL	FECHA	SALIDAS
1	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	1	SIN OPERACIONES
2	VENTAS DEL DIA	961.73	601.13	60.10	1.622.96	2	ACTREY VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 30310
3	✓	600.56	712.24	71.22	1.384.02	3	✓ F. 30390
4	✓	800.93	892.15	89.22	1.792.29	4	✓ F. 30400
5	✓	671.13	363.27	36.33	1.070.73	5	DEPOSITO BANCARIO
6	RETIRO BANCARIO	897.56			399.56	6	SIN OPERACIONES
7	VENTAS DEL DIA	423.90	637.12	63.72	1.124.80	7	PAGO DE SUELDOS
8	✓	989.27	261.27	26.13	374.67	8	DEPOSITO BANCARIO
9	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	9	SIN OPERACIONES
10	VENTAS DEL DIA	631.13	423.20	42.32	1.141.65	10	PAGO DEL 2% S/RECORDAS JUNIO 1993
11	✓	821.19	361.17	36.12	1.218.48	11	PAGO DEL INTER. DEL 40. DIA. DE 1993. IHS
12	✓	618.27	627.19	62.72	1.308.18	12	SIN OPERACIONES
13	✓	900.16	903.17	90.32	1.997.65	13	DEPOSITO BANCARIO
14	RETIRO BANCARIO	826.93			826.93	14	SIN OPERACIONES
15	VENTAS DEL DIA	502.14	381.12	38.12	921.44	15	✓
16	✓	592.19	461.19	46.12	1.399.49	16	PAGO DE SUELDOS
17	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	17	DEPOSITO BANCARIO
18	VENTAS DEL DIA	861.19	301.17	30.12	1.194.48	18	SIN OPERACIONES
19	✓	861.33	681.13	68.12	1.610.66	19	✓
20	✓	800.92	862.19	86.22	1.749.33	20	✓
21	✓	703.13	709.23	70.92	1.549.28	21	DEPOSITO BANCARIO
22	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	22	SIN OPERACIONES
23	VENTAS DEL DIA	561.17	321.12	32.12	914.41	23	✓
24	✓	593.19	492.19	49.22	1.134.58	24	PAGO DE SUELDOS
25	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	25	DEPOSITO BANCARIO
26	VENTAS DEL DIA	961.19	689.27	68.93	1.719.39	26	SIN OPERACIONES
27	✓	871.19	392.17	39.22	1.302.60	27	✓
28	✓	693.13	463.12	46.32	1.202.63	28	PAGO DE SUELDOS
29	✓	403.17	592.19	59.22	1.101.58	29	DEPOSITO BANCARIO
30	RETIRO BANCARIO	34.862.59			24.862.59	30	SIN OPERACIONES
31	VENTAS DEL DIA	980.12	449.10	44.91	1.474.19	31	✓
32	✓	361.19	392.14	39.21	1.192.54	32	PAGO DE SUELDOS
33	✓	0	0	0	0	33	DEPOSITO BANCARIO
34	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	34	SIN OPERACIONES
35	VENTAS DEL DIA	601.80	492.13	49.21	1.144.14	35	✓
36	RETIRO BANCARIO	880.00			880.00	36	✓
37	VENTAS DEL DIA	693.96	682.32	68.23	1.444.51	37	PAGO DE REALTA
38	✓					38	DEPOSITO BANCARIO

45 900.11 14 25.90 1 425.51 61 610.58

FARMACIA S.N. JOSE

Yb. PEREZ PEREZ JOSE

CUADRO DE ENTRADAS Y SALIDAS

SEPT 1993		SUB TOTAL SUB TOTAL				SEPT 1993	
ENTRADAS		ENTRADAS		I.V.A.	TOTAL	SALIDAS	
FECHA		AL 5%	AL 10%	10%		FECHA	
1	VENTAS DEL DIA	493.17	611.50	611.50	1.165.82	1	ACTY VALLEJO, SA DE CIV F. 305C
2	✓	622.18	763.56	763.56	1.533.10	2	✓ F. 307C
3	RETIRO BANCARIO	399.56			399.56	3	✓ F. 301 II
3	VENTAS DEL DIA	627.18	592.18	592.22	1.278.58	4	PAQC DE SCELLOS
4	✓	971.19	792.17	792.22	1,242.58	5	DEPOSITO BANCARIO
5	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	5	SIN OPERACIONES
6	VENTAS DEL DIA	237.22	671.12	671.12	975.59	6	PAQC DEL 2% DE ERGONOMIALES NYSTC
7	✓	900.56	892.63	892.26	1.883.45	6	PAQC DE LA OFD. DE LIQ. DEL 40. BIM. 1993 IIA
8	✓	990.56	993.19	993.33	2,083.07	7	PAQC DEL 40. BIM DEL SAR
9	✓	832.83	802.13	802.22	1,354.36	8	DEPOSITO BANCARIO
10	RETIRO BANCARIO	1,034.84			1,034.84	9	SIN OPERACIONES
10	VENTAS DEL DIA	261.56	567.18	567.22	825.46	10	✓
11	✓	191.23	990.17	990.22	1,583.02	11	PAQC DE SCELLOS
12	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	12	DEPOSITO BANCARIO
13	VENTAS DEL DIA	800.90	882.13	882.22	1,882.19	13	SIN OPERACIONES
14	✓	507.56	763.18	763.22	1,407.06	14	✓
15	✓	407.17	692.27	692.22	1,188.67	15	✓
16	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	16	✓
17	RETIRO BANCARIO	599.56			599.56	17	✓
17	VENTAS DEL DIA	603.13	703.80	703.88	937.35	18	✓
18	✓	603.56	569.27	569.22	839.76	18	PAQC DE SCELLOS
19	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	18	DEPOSITO BANCARIO
20	VENTAS DEL DIA	727.53	732.18	732.22	1,246.98	19	SIN OPERACIONES
21	✓	831.81	891.19	891.12	1,742.12	20	✓
22	✓	600.93	682.32	682.22	1,351.49	21	✓
23	✓	900.71	993.19	993.33	1,833.16	22	DEPOSITO BANCARIO
24	RETIRO BANCARIO	25,751.35			25,751.35	23	SIN OPERACIONES
24	VENTAS DEL DIA	600.82	682.59	682.26	1,351.67	24	✓
25	✓	727.37	723.53	723.55	1,437.24	25	PAQC DE SCELLOS
26	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	25	DEPOSITO BANCARIO
27	VENTAS DEL DIA	837.62	671.23	671.12	976.63	26	SIN OPERACIONES
28	✓	600.92	993.28	993.33	1,433.53	27	✓
29	✓	831.39	893.72	893.37	1,714.47	28	✓
30	RETIRO BANCARIO	850.00			850.00	29	✓
30	VENTAS DEL DIA	900.17	993.71	993.37	1,993.25	30	PAQC DE AGUJA
						30	DEPOSITO BANCARIO

43 148.66 18 804.13 1 859.69 33 97.81

J. JOSE
EZ. JOSE
ENTRADAS Y SALIDAS

ADAS	SUB TOTAL ENRIADAS		SUB TOTAL ENRIADAS		I.V.A. 10%	TOTAL	SEPT 1993 FECHA	S A L I D A S		SUB TOTAL SALIDAS	I.V.A. ACREDITABE	TOTAL
	AL C/A	AL C/A	AL C/A	AL C/A								
DIA	293.13	614.50	64.15	1.163.82			1	ACTREC VALLEC, SA DE CV	F. 305003	3.170.56	469.68	8.670.18
	292.12	763.56	76.36	1.533.10			2	✓	F. 304008	7.493.13	361.13	7.854.31
CARIO	399.56			399.56			3	✓	F. 301102	3.200.17	467.13	8.381.80
DIA	627.18	592.12	59.22	1.278.58			4	PAGO DE SUELDOS		399.56		399.56
	974.19	732.12	73.22	1.472.58			5	DEPOSITO BANCARIO		5.819.08		5.819.08
NCES			0	0			6	SIN OPERACIONES		0	0	0
DIA	237.22	671.19	64.12	975.59			7	PAGO DEL 2% DE ERGONOMIAS	DEP. STC. 1978	31.76		31.76
	900.56	892.63	89.26	1.883.45			8	PAGO DE LA CFD. DE LIQ. DEL 40. BIM. 1993	1455	354.49		354.49
	990.56	893.19	89.32	2.053.07			9	PAGO DEL 40. BIM. DEL 3AR		1.051.83		1.051.83
	832.83	892.13	89.22	1.354.36			10	DEPOSITO BANCARIO		4.941.11		4.941.11
CARIO	1.034.84			1.034.84			11	SIN OPERACIONES		0	0	0
DIA	261.56	567.18	56.72	885.46			12	✓		0	0	0
	491.23	890.17	89.12	1.589.02			13	PAGO DE SUELDOS		399.56		399.56
NCES			0	0			14	DEPOSITO BANCARIO		3.886.74		3.886.74
DIA	800.80	892.12	89.22	1.882.19			15	SIN OPERACIONES		0	0	0
	207.56	763.18	76.32	1.407.06			16	✓		0	0	0
	407.17	692.27	69.23	1.188.67			17	✓		0	0	0
NCES			0	0			18	✓		0	0	0
CARIO	299.56			299.56			19	✓		0	0	0
DIA	602.13	203.20	20.38	837.35			20	✓		0	0	0
	203.56	567.27	56.72	729.76			21	PAGO DE SUELDOS		399.56		399.56
NCES			0	0			22	DEPOSITO BANCARIO		6.145.03		6.145.03
DIA	727.68	472.18	47.22	1.246.98			23	SIN OPERACIONES		0	0	0
	831.81	831.19	83.12	1.742.12			24	✓		0	0	0
	800.93	683.32	68.23	1.511.49			25	✓		0	0	0
	800.71	793.14	79.31	1.833.16			26	DEPOSITO BANCARIO		4.340.59		4.340.59
CARIO	751.35			751.35			27	SIN OPERACIONES		0	0	0
DIA	600.82	682.59	68.26	1.351.67			28	✓		0	0	0
	727.37	823.53	82.35	1.677.24			29	PAGO DE SUELDOS		399.56		399.56
NCES			0	0			30	DEPOSITO BANCARIO		4.262.07		4.262.07
DIA	837.62	671.23	67.18	976.63			31	SIN OPERACIONES		0	0	0
	600.90	793.28	79.33	1.433.53			32	✓		0	0	0
	831.38	893.72	89.37	1.714.47			33	✓		0	0	0
	800.00			800.00			34	✓		0	0	0
CARIO	900.12	893.71	89.37	1.893.25			35	PAGO DE AGUATA		800.00	80.00	880.00
DIA							36	DEPOSITO BANCARIO		6.157.88		6.157.88

43.548.00 18.510.12 1.559.03 63.997.81

63.579.93 1.407.88 63.997.81

FARMACIA: S.N. JOSE

% PEREZ PEREZ JOSE

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

OCURRENTE 1993		S/C TOTAL		S/C TOTAL		OCURRENTE 1993	
ENTRADAS		ENTRADAS		ENTRADAS		SALIDAS	
FECHA		AL 6%	AL 10%	LC %	TOTAL	FECHA	
1	RETIRO BANCARIO	399,56			399,56	1	SIN OPERACIONES
1	VENTAS DEL DIA	822,17	672,14	67,21	1.021,52	2	PAG DE SUELDOS
2	✓	671,15	462,18	46,22	1.179,55	2	DEPOSITO BANCARIO
3	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	3	SIN OPERACIONES
4	VENTAS DEL DIA	367,13	673,66	67,36	1.102,09	4	ACTUAL VALUJO, S.A. DE C.V. F. 307309
5	✓	462,19	569,92	56,99	1.089,10	5	F. 308001
6	✓	665,50	671,13	67,11	1.443,74	6	F. 308910
7	✓	683,19	463,19	46,33	1.191,70	7	IMP DEL 2% OPERACIONES SEPT 1993
8	RETIRO BANCARIO	809,41			809,41	7	PAG PROG DEL RO. TRAM DEL SEPT, MA, JUA, IMPAC Y
9	VENTAS DEL DIA	792,12	593,19	59,33	1.444,69	8	DEPOSITO BANCARIO
9	✓	461,12	461,13	46,11	1.028,42	8	PAG DEL INTERO DEL SOL. B.M DEL 1455/1993
10	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	9	PAG DE SUELDOS
11	VENTAS DEL DIA	1163,92	673,66	67,36	1.904,84	10	SIN OPERACIONES
12	✓	463,14	381,19	38,13	1.011,45	11	✓
13	✓	993,13	432,13	43,22	1.468,56	12	✓
14	✓	231,19	561,12	56,12	848,49	13	DEPOSITO BANCARIO
15	RETIRO BANCARIO	399,56			399,56	14	SIN OPERACIONES
15	VENTAS DEL DIA	762,19	436,17	43,62	1.241,98	15	✓
16	✓	363,21	461,27	46,13	1.192,61	16	PAG DE SUELDOS
17	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	16	DEPOSITO BANCARIO
18	VENTAS DEL DIA	763,19	363,17	36,33	1.102,09	17	SIN OPERACIONES
19	✓	663,14	703,56	70,36	1.037,06	18	✓
20	✓	463,19	671,19	67,12	1.204,50	19	✓
21	✓	683,19	661,13	66,11	1.000,38	20	DEPOSITO BANCARIO
22	RETIRO BANCARIO	399,56			399,56	21	SIN OPERACIONES
22	VENTAS DEL DIA	689,17	763,19	76,33	1.529,68	22	✓
23	✓	569,92	663,13	66,31	1.502,42	23	PAG DE SUELDOS
24	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	23	DEPOSITO BANCARIO
25	VENTAS DEL DIA	861,13	761,12	76,12	1.198,43	24	SIN OPERACIONES
26	✓	672,14	366,60	36,65	1.552,67	25	✓
27	✓	762,14	637,13	63,71	1.462,98	26	✓
28	RETIRO BANCARIO	399,56			399,56	27	DEPOSITO BANCARIO
28	VENTAS DEL DIA	923,20	363,19	36,33	1.323,71	28	PAG DE PENA
29	RETIRO BANCARIO	23.700,53			23.700,53	29	SIN OPERACIONES
29	VENTAS DEL DIA	921,57	983,19	98,33	2.009,08	30	PAG DE SUELDOS
30	✓	1.149,72	437,66	43,66	1.630,00	30	DEPOSITO BANCARIO
30	✓					31	SIN OPERACIONES

41 673,94 10 219,10 1.021,93 50413,97

ENTRADAS Y SALIDAS

D.A.S	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13		14			
	SOB TOTAL		SOB TOTAL		L.V.A.		TOTAL		NOV 1993		S A L I D A S		NOV 1993		SOB TOTAL		L.V.A.		TOTAL		SALIDAS		ACREDITABLE							
	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE	AL	CFE		
	672.13	313.15	31.32	1,486.60	1	OTROS VALLEJO S.A. DE C.V.	7,863.56	331.13	8,334.69																					
	893.16	365.10	66.57	1,845.43	2	-	8,110.37	461.19	8,631.51																					
	871.15	361.93	76.19	1,469.27	3	-	7,180.65	350.17	7,530.80																					
	783.13	160.32	16.03	989.52	4	DEPOSITO BANCARIO	6,670.82		6,670.82																					
ERIO	389.86			389.86	5	SIN OPERACIONES																								
DIA	672.13	590.17	89.02	1,321.32	6	PAGO DE SUELDOS	399.56		399.56																					
	300.54	332.06	33.52	1,500.41	7	DEPOSITO BANCARIO	2,821.73		2,821.73																					
JES.	0	0	0	0	8	SIN OPERACIONES	0		0																					
DIA	863.17	861.19	1.98	1,920.28	9	MAR DEL 26 DE ABRIL OCT 1993	39.76		39.76																					
	436.13	671.12	234.99	1,334.47	10	MAR DEL 26 DE ABRIL OCT 1993	801.58		801.58																					
	561.52	463.15	98.37	835.87	11	PAGO DEL SO. 814 DEL SAR	854.06		854.06																					
	871.13	890.90	19.77	1,462.12	12	DEPOSITO BANCARIO	3,930.84		3,930.84																					
ERIO	693.16			1,085.36	13	SIN OPERACIONES	0		0																					
DIA	362.33	600.92	238.59	923.35	14	-	0		0																					
	361.13	561.13	200.00	1,076.37	15	PAGO DE SUELDOS	399.56		399.56																					
ONES	0	0	0	0	16	DEPOSITO BANCARIO	4,052.27		4,052.27																					
DIA	672.14	700.86	28.72	1,442.76	17	SIN OPERACIONES	0		0																					
	569.16	632.15	62.99	1,108.85	18	-	0		0																					
	669.20	869.89	200.69	1,325.35	19	-	0		0																					
	863.13	909.30	46.17	1,243.29	20	DEPOSITO BANCARIO	4,237.06		4,237.06																					
ERIO	389.56			389.56	21	SIN OPERACIONES	0		0																					
DIA	863.18	400.90	46.28	904.12	22	-	0		0																					
	892.18	132.31	67.23	1,231.32	23	PAGO DE SUELDOS	399.56		399.56																					
ONES	0	0	0	0	24	DEPOSITO BANCARIO	3,639.13		3,639.13																					
DIA	671.15	470.19	200.96	1,111.40	25	SIN OPERACIONES	0		0																					
	863.17	800.62	62.55	1,758.06	26	-	0		0																					
	463.13	593.19	130.06	1,115.08	27	-	0		0																					
	869.19	683.21	185.98	930.12	28	DEPOSITO BANCARIO	3,935.14		3,935.14																					
ERIO	896.56			896.56	29	SIN OPERACIONES	0		0																					
DIA	393.13	593.17	200.04	1,142.26	30	-	0		0																					
	761.13	800.98	39.85	1,642.25	31	PAGO DE SUELDOS	399.56		399.56																					
ONES	0	0	0	0	32	DEPOSITO BANCARIO	3,700.63		3,700.63																					
DIA	993.13	100.13	16.02	1,169.36	33	SIN OPERACIONES	0		0																					
	880.00			880.00	34	-	0		0																					
ERIO	893.13	561.33	331.80	911.22	35	PAGO DE RENTA	880.00		880.00																					
DIA	893.13	561.33	331.80	911.22	36	DEPOSITO BANCARIO	2,080.58		2,080.58																					

93,757.86 10,653.96 1,054.42 1,967.24

60,564.80 1,200.44 61,967.24

FARMACIA S.N. ICSE

1/6 PEREZ PEREZ ICSE

MODERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

1993		SUB TOTAL SUB TOTAL			1993		
ENTRADA S		ENTRADAS			SALIDAS		
DIC	FECHA	AL. C%	AL. IC%	IC%	TOTAL	DIC	FECHA
1	VENTAS DEL DIA	261.15	96.15	96.82	1,322.62	1	ACTIVO VALLEJO, S.A. DE C.V. F. 310997
2	RETIRO BANCARIO	961.13	361.12	36.11	1,998.30	2	DEPOSITO BANCARIO F. 310023
3	VENTAS DEL DIA	399.56	961.56	96.16	1,949.89	3	PAGO DE SUELDOS
4	SIN OPERACIONES	999.24	999.17	99.92	2,081.33	4	DEPOSITO BANCARIO
5	VENTAS DEL DIA	261.34	961.13	96.11	1,318.58	5	SIN OPERACIONES
6	RETIRO BANCARIO	962.18	1,000.50	100.06	1,462.80	6	PAGO DEL 2% D'OPERACIONES DE NOV. 1993
7	VENTAS DEL DIA	963.65	945.36	94.59	1,303.85	7	PAGO DEL INTERCO. DEL G. B.M. DEL 1455
8	SIN OPERACIONES	963.99	993.27	99.33	2,056.59	8	PAGO DEL PRENTO AL SALARIO OCT. NOV. DIC. 93
9	RETIRO BANCARIO	1,438.93	900.26	90.03	1,439.97	9	SIN OPERACIONES
10	VENTAS DEL DIA	993.18	1,263.19	12.32	2,382.69	10	DEPOSITO BANCARIO
11	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	11	PAGO DE SUELDOS
12	VENTAS DEL DIA	960.16	960.13	96.01	1,290.30	12	DEPOSITO BANCARIO
13	RETIRO BANCARIO	1,337.20	961.80	96.18	579.18	13	SIN OPERACIONES
14	VENTAS DEL DIA	993.56	925.18	92.52	1,851.26	14	RETIRO BANCARIO
15	RETIRO BANCARIO	937.57	1,000.23	100.02	2,037.82	15	SIN OPERACIONES
16	VENTAS DEL DIA	399.56	967.99	100.18	3,057.79	16	DEPOSITO BANCARIO
17	SIN OPERACIONES	730.23	1,261.20	126.12	3,117.54	17	PAGO DE SUELDOS
18	VENTAS DEL DIA	271.15	961.13	96.11	1,328.39	18	DEPOSITO BANCARIO
19	RETIRO BANCARIO	993.13	600.13	60.02	1,033.36	19	SIN OPERACIONES
20	VENTAS DEL DIA	276.23	963.13	96.31	1,315.73	20	RETIRO BANCARIO
21	RETIRO BANCARIO	961.80	908.19	96.82	1,926.21	21	SIN OPERACIONES
22	VENTAS DEL DIA	950.64	960.14	96.01	1,379.09	22	PAGO DE SUELDOS
23	SIN OPERACIONES	600.20	980.17	98.02	1,352.08	23	DEPOSITO BANCARIO
24	VENTAS DEL DIA	1,371.90	900.16	90.02	4,088.17	24	SIN OPERACIONES
25	RETIRO BANCARIO	2,413.80	1,500.34	150.03	890.00	25	DEPOSITO BANCARIO
26	VENTAS DEL DIA	280.00	961.15	96.14	3,898.66	26	SIN OPERACIONES
27	RETIRO BANCARIO	961.15	33,934.52	33,934.52	2,841.43	27	PAGO DE SUELDOS
28	VENTAS DEL DIA	961.15	800.26	80.02	0	28	DEPOSITO BANCARIO
29	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	29	SIN OPERACIONES
30	RETIRO BANCARIO	0	0	0	0	30	DEPOSITO BANCARIO
31	SIN OPERACIONES	0	0	0	0	31	SIN OPERACIONES

56 266.33 23,992.41 2,397.45 34,455.19

BIDAS Y SAUDAS

B.S.	SUB TOTAL		SUB TOTAL		I.V.A.	TOTAL	DICIEMBRE 1993	S A L I D A S		DICIEMBRE 1993	SUB TOTAL		I.V.A.	TOTAL
	ENTRADAS	AL 100%	ENTRADAS	AL 100%				SALIDAS	ACREDITABLE					
	261.15	963.15	96.32	1.322.62			1	ACTIVO VALLEC, S.A. DE C.V.	F. 316917		7.190.17	890.19	7.480.36	
	961.13	361.12	36.11	1.998.36			2	✓	F. 311623		8.961.19	561.15	9.522.34	
	399.56			399.56			3	DEPOSITO BANCARIO			5.068.87		5.068.87	
	892.13	961.56	96.16	1.949.29			3	ACTIVO VALLEC, S.A. DE C.V.	F. 311161		15.617.13	861.13	16.532.26	
	999.24	999.17	99.92	2.081.33			4	PAGO DE SUELDOS			399.56		399.56	
							4	DEPOSITO BANCARIO			2.091.33		2.091.33	
							5	SIN OPERACIONES						
	362.18	1.000.56	100.06	1.962.80			6	PAGO DEL 2% DE ERGANIZACIONES DE NOV. 1993			314.96		314.96	
	263.65	945.36	94.54	1.303.65			6	PAGO DEL ENTREG. DEL G. BIH. DEL 1455.			393.37		393.37	
	963.99	993.23	99.33	2.056.59			7	PAGO DEL CREDITO AL SALARIO OCT, NOV, DIC 1993			610.68		610.68	
	1.435.97			1.435.97			8	SIN OPERACIONES						
	937.17	900.26	90.03	1.927.46			9	✓						
	993.19	1.203.19	120.32	2.382.69			10	DEPOSITO BANCARIO			5.068.88		8.068.98	
							11	PAGO DE SUELDOS			399.56		399.56	
	900.16	900.13	90.01	1.930.30			11	DEPOSITO BANCARIO			2.382.69		2.382.69	
	137.20	401.80	40.18	579.18			12	SIN OPERACIONES						
	993.56	325.18	32.52	1.851.26			13	✓						
	937.57	1.000.23	100.02	2.037.82			14	✓						
	399.56			399.56			15	✓						
	867.39	1.000.18	100.20	2.067.73			16	✓						
	730.22	1.201.20	120.18	2.117.54			17	DEPOSITO BANCARIO			7.720.33		7.720.33	
							18	PAGO DE SUELDOS			399.56		399.56	
	391.15	961.13	96.11	1.828.29			18	DEPOSITO BANCARIO			2.117.54		2.117.54	
	393.17	600.13	60.02	1.033.36			19	SIN OPERACIONES						
	262.53	963.13	96.31	1.515.03			20	✓						
	261.80	968.19	96.82	1.926.21			21	✓						
	450.69			450.69			22	✓						
	700.14			700.14			23	✓						
	600.90	980.17	98.02	1.679.09			24	PAGO DE SUELDOS			450.69		450.69	
							24	DEPOSITO BANCARIO			6.633.37		6.633.37	
	1.371.90	500.16	50.02	2.052.08			25	SIN OPERACIONES						
	2.413.80	1.500.34	150.03	4.068.17			26	✓						
	800.00			800.00			27	DEPOSITO BANCARIO			3.931.17		3.931.17	
	961.15	1.961.37	196.14	2.898.66			28	SIN OPERACIONES						
	33.934.62			33.934.62			29	PAGO DE AGUAS			800.00		800.00	
	1.361.14	800.26	80.03	2.041.43			30	PAGO DE SUELDOS			399.56		399.56	
							30	DEPOSITO BANCARIO			9.208.26		9.208.26	
							31	SIN OPERACIONES						
	56.260.33	23.972.41	2.397.45	84.455.19										
											62.662.72	1.702.47	84.455.19	

FARMACIA SN. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1993.

	ENTRADAS	N\$ 720,629.35
MAS:		
	INGRESOS POR HONORARIOS	<u>3,600.00</u>
	TOTAL DE INGRESOS	724,229.35
MENOS:		
	SALIDAS	<u>720,629.35</u>
	INGRESO ACUMULABLE	3,600.00
MENOS:		
	LIMITE INFERIOR	<u>1,389.40</u>
		2,210.60
POR:		
	EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	<u>10%</u>
	IMPUESTO MARGINAL	221.06
MAS:		
	CUOTA FIJA	<u>41.70</u>
	IMPUESTO	262.76
MENOS:		
	SUBSIDIO TABLA 141-A	131.38
	10% SALARIO MINIMO GENERAL	<u>520.85</u>
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>(389.47)</u>
	EJERCICIO 1993.	

FARMACIA SN. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1993.

MAS:	MOBILIARIO	N\$	770.00
	MERCANCIAS		6,352.00
	CUENTAS DE CHEQUES		<u>3,670.00</u>
	TOTAL ACTIVOS		10,792.00
	LIMITE EXCENTO DE PAGO		78,128.25
	15 SALARIOS MINIMOS		
	CORRESPONDIENTES AL AREA		
	GEOGRAFICA DEL CONTRIBU-		
	YENTE, ELEVADOS AL AÑO.		
	IMPUESTO AL ACTIVO	N\$	<u>0.00</u>
	EJERCICIO 1993.		

FARMACIA SN. JOSE
 Y/O PEREZ PEREZ JOSE
 CAPITAL DEL EJERCICIO 1993.

	CAPITAL INICIAL	N\$	6,000.00
	<u>I.N.P.C. NOV 1992</u>		
	I.N.P.C. NOV 1993		<u>1.08718</u>
	CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	N\$	<u><u>6,523.08</u></u>
	CAPITAL DE APORTACION	N\$	6,000.00
MAS:			
	AUMENTOS DE CAPITAL		0.00
MENOS:			
	DISMINUCIONES DE CAPITAL		<u>0.00</u>
		N\$	6,000.00
	FACTOR DE ACTUALIZACION		<u>1.08718</u>
	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO	N\$	<u><u>6,523.08</u></u>

FARMACIA S.N. JOSE
 YC PEREZ PEREZ JOSE

RELACION DE ENTRADAS Y SALIDAS DE
 LA FARMACIA A DICIEMBRE 1973.

	ENTRADAS	SALIDAS
ENERO	33670.52	33670.52
FEBRERO	40880.33	40880.33
MARZO	60056.78	60056.78
ABRIL	71708.93	71708.93
MAYO	66869.04	66869.04
JUNIO	55859.13	55859.13
JULIO	60073.48	60073.48
AGOSTO	61616.88	61616.88
SEPTIEMBRE	63997.81	63997.81
OCTUBRE	59413.97	59413.97
NOVIEMBRE	61967.24	61967.24
DICIEMBRE	<u>84455.19</u>	<u>84455.19</u>
	<u>720629.35</u>	<u>720629.35</u>

OTROS
 INGRESOS

OCTUBRE
 NOVIEMBRE
 DICIEMBRE

900. =
 1200. =
 1500. =

3600. =

RELACION DE VENTAS DE ENERO A DICIEMBRE 1993.

	VENTAS NETAS 0%	VENTAS NETAS 10%	TOTAL VENTAS	I.V.A. 10%	TOTAL VENTAS
ENERO	7 688.26	9 180.65	16 868.91	918.03	17 786.94
FEBRERO	11 640.67	9 366.93	21 007.60	956.67	22 157.67
MARZO	8 986.91	21 962.50	30 949.41	2 196.22	33 145.63
ABRIL	17 076.49	20 767.11	37 843.60	2 076.42	39 920.02
MAYO	19 563.44	16 047.76	35 611.20	1 604.82	37 216.02
JUNIO	13 774.73	15 503.15	29 277.88	1 556.34	30 834.22
JULIO	14 068.84	17 157.71	31 226.55	1 715.78	32 942.33
AGOSTO	18 531.47	14 227.96	32 759.43	1 422.81	34 182.24
SEPTIEMBRE	15 040.35	18 590.12	33 630.47	1 859.63	35 490.10
OCTUBRE	14 864.32	16 219.10	31 083.42	1 621.93	32 705.35
NOVIEMBRE	16 086.42	16 553.96	32 640.38	1 655.42	34 295.80
DICIEMBRE	20 579.08	23 972.41	44 551.49	2 397.45	46 948.94
	177 543.98	199 863.38	377 767.36	19 962.62	377 699.74

FARMACIA S.N. JOSE
Y/O PEREZ PEREZ JOSÉ
RELACION DE DEPOSITOS BANCARIOS 1993.

144

ENERO	17.237,59
FEBRERO	22.157,67
MARZO	33.145,63
ABRIL	39.920,32
MAYO	37.156,04
JUNIO	30.894,32
JULIO	32.942,33
AGOSTO	34.248,24
SEPTIEMBRE	35.492,50
OCTUBRE	32.705,35
NOVIEMBRE	34.295,20
DICIEMBRE	46.948,94

NUEVOS PESOS
DECLARACION DEL EJERCICIO DE PERSONAS FISICAS

SELLO DEL BANCO

LP1A933

023

S.H.C.P. 6
1983

NOTAR COMPROMISO EN NUEVOS PESOS RESERVANDOME EN COMPROMISO
LEJANAS A TANTA NECESIDAD COMO CONTRIBUYENTE
LAS CIFRAS NO DEBERAN MENOS LOS IMPRES DE LOS RECIBIDOS

IMPRESI FISCAL CON CONTRIBUYENTE

186

PESOS QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y COMPLETO

0 1 9 3 1 2 9 3

PEREZ PEREZ JOSE

CLAVE DE IMPRESI FISCAL DE CONTRIBUYENTE
P R P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

INDICAR CON "X" EN LA DECLARACION ES

SI NORMAL X COMPLEMENTARIA

DE CORRECCION :

COMPLEMENTARIA POR DEFICIT :

CREDITO FISCALMENTE IMPUTADO :

CATEGORIA	CONCEPTO	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
CATEGORIA A	11A	846	0	TOTAL A PAGAR	0
	1A	548	0	11A	720
	11A	426	0	CONTADO A CORPORATIVA	11A 898
CATEGORIA B	IMPORTE DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		0	1A	892
	PORTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES 637			IMPORTE A CREDITO DEFICIT DE LA DECLARACION	
CATEGORIA C	RECARGOS	362		IMPORTE A CREDITO DEFICIT DE LA DECLARACION	
	ADMINISTRACION FISCAL	683		IMPORTE A CREDITO DEFICIT DE LA DECLARACION	
CATEGORIA D	IMPORTE GENERAL DE RENTAS	561		IMPORTE DE LA PRESENTA DECLARACION	
	RENTAS PRECATORIAS Y DIFERAS	623		CREDITO A PAGAR	780 0
CATEGORIA E	IMPORTE DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES (SUMACION)	689		IMPORTE DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES (SUMACION)	683
				IMPORTE DE LA PRESENTA DECLARACION	678
				IMPORTE DE LA PRESENTA DECLARACION	
				CREDITO A PAGAR	780 0
				IMPORTE DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES (SUMACION)	
				IMPORTE DE LA PRESENTA DECLARACION	

TOTAL DE IMPUESTO	29	7 2 4 2 2 9	IMPUESTO DEFERIDO DE ACTIVO IMPRESARIAL	A CREDITO 16	
TOTAL DE IMPUESTO ACUMULABLES	11	3 6 0 0	A PAGAR 17		
PENALIA POR RETRASO EN EL PAGO	165		IMPUESTO DEL EJERCICIO 14 (165-140) (15-140)	18	(3 6 9)
IMPORTE DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES (SUMACION)	12	0	TOTAL IMPORTE ACUMULABLE	21	0
IMPORTE DEL IMPUESTO 11- (165 + 12)	13	3 6 0 0	IMPUESTO EN LA DECLARACION DE RENTAS DEL MES AÑO	A CREDITO 18	
IMPUESTO DEL MES DEL EJERCICIO 12	14	2 6 3	A PAGAR 18		
IMPORTE DEL IVA	165	1 3 1	NETO	A CREDITO 18	
REDUCCIONES 13	38		A CREDITO 18		3 8 9
IMPORTE ACUMULABLE DEL IVA	47	5 2 1	CREDITO FISCAL DE UTILIDADES UTILIZABLE EN FASES PROVISIONALES	16	
IMPUESTO A PAGAR NO ACUMULABLES	17				
IMPUESTO POR TRANSACCION EN FASES TERMINALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	18				

IMPORTE DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	19		ACREDITAMIENTO DE IMPUESTOS EN IMPORTE DE ACTIVO PAGO RELACIONADOS CON LA ACTUACION DE AGRICULTURA, PASTO, PECUARIA, COMERCIO Y SERVICIOS TURISTAS	19	
IMPUESTO DEFERIDO	20	N O			N O
REDUCCIONES IMP. IVA	20		PAGOS PROVISIONALES ESPECIAMENTE PROVIDOS EN ACREDITAMIENTO DEL IVA	20	
IMPUESTO DEL EJERCICIO	21	A P L I C A B L E	IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE ALCANZA A CREDITO DEL MES AÑO	21	A P L I C A B L E
IMPORTE DEL EJERCICIO ACREDITADO	22			A PAGAR 21	
DEFERIDOS DE IMPUESTO A CREDITO 19	23		NETO	A CREDITO 21	
				A PAGAR 22	

EN CUANTO REALICE LA DEFERENCIA A SU FAVOR, NO HAY ANOTACION ALRUBRO EN ESTE REPERALDO
EN SU DE APlica LA REDUCCION DEL ARTICULO NO SE TENDRAN EFECTOS EN EL NUMERO

EN PRENSA POR IMPRESO

1 8 6

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

LP2A934

024

1 2 P E P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3		NUEVOS PERSONAS	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O OPERACIONES		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE REFINANCIA A CAJAS	
		EN	EN
		DIAS	MESES
IMPUESTO DEL EJERCICIO	0		A FAVOR 37
IMPUESTO PAGO EN EL EJERCICIO	0		A CASO 38
NETO	0		A FAVOR 39
PAGOS FISCACIONALES	0		
DEVIACIONES SOLICITADAS			
CANTIDAD COMPENSADA CON OTROS IMPUESTOS			
NUMERO DE REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE (OCTAVANA PARA EFECTOS FISCALES)		40	CONTRIBUYENTE AL EJERCICIO 36
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO			37
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO			38
NO CUBRIDA EN EL EJERCICIO ANTERIOR			39
NO DE TRIBUTACIONES EN EL EJERCICIO ANTERIOR			40
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			41
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			42
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			43
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			44
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			45
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			46
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			47
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			48
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			49
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			50
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			51
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			52
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			53
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			54
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			55
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			56
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			57
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			58
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			59
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			60
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			61
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			62
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			63
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			64
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			65
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			66
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			67
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			68
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			69
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			70
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			71
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			72
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			73
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			74
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			75
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			76
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			77
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			78
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			79
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			80
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			81
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			82
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			83
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			84
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			85
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			86
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			87
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			88
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			89
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			90
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			91
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			92
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			93
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			94
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			95
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			96
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			97
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			98
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			99
BENEFICIARIO EN EL EJERCICIO ANTERIOR			100

1) SERA APLICABLE A CUALQUIER IMPUESTO

186

CLASE DE REGISTRO PERSONA DE CONTABILIDAD

L32A935

025

B) P P P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

MAYOR PÉSO

18 INCREMENTO Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO INDETERMINADO

GENERAL LEYENDA FORMA 1

DE LAS BRANDEAS DE INSTITUCIONES DE CREDITO, SEGUROS FINANCIEROS Y VALORES QUE SE OBTIENEN POR PARTE AJENA, O POR DEDUCCIONES REPERCUTIDAS EN EL EJERCICIO QUE PRESTA SERVICIO EN EL PAIS, PERCIBIDAS POR EL LIBRE EJERCICIO DE UNA PROFESION, OFICIO O ACTIVIDAD TECNICA, COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, DE INGENIERIA, TRAFICO, DONACION O REPERCUTIDA Y A LOS QUE INCIDEN DIRECTAMENTE INGRESOS POR INDICACION DE AUTOR O EN FORMA SIMILAR, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	13	3 6 0 0
	DEDUCCIONES	14	0
	INGRESO ACUMULABLE (13 - 14)	15	3 6 0 0
	IMPUESTO ACREDITABLE	16	0
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARADOS FISCAL	Nº DE TRABAJADORES	17	
	IMPORTE DESTINADO	17	

19 INCREMENTO Y EN GENERAL POR OBTENER EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

GENERAL LEYENDA FORMA 1

DE LOS CASOS LOS FUNDAMENTOS DE PARTICIPACION PROPIA EN BIENES TANGIBLES, DE SUBARRANDEAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PERMUTA (TAN CANJE, ETC.) O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	19	
	DEDUCCIONES	20	
	DEDUCCION POR SUBARRANDEAMIENTO POR LAS PRONUNCIAS O ARRIBACIONES	21	
	INGRESO ACUMULABLE (19-21 + 19-21)	22	
	IMPUESTO ACREDITABLE	23	
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARADOS FISCAL	Nº DE TRABAJADORES	24	
	IMPORTE DESTINADO	24	

20 INCREMENTO DE BIENES

GENERAL LEYENDA FORMA 1

DE LOS CASOS BIENES DE BIENES TANGIBLES, TANGIBLES CON RESERVA DE NOMINA, ASALARACION, ESPERANZA, APORTACION DE BIENES O SOCIEDADES O ASOCIACIONES, CESION O COMPRA TOTAL O PARCIAL DE BIENES COMO CONDOMINIO, FIANZA, REFINANCIACION O CONTRATOS, PARTICIPACION EN TITULOS DEL COORDINADOR DE LA PARTICIPACION COMO LAS ACCIONES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	25	
	DE BIENES TANGIBLES	27	
	DE BIENES TANGIBLES	28	
	DE ACCIONES	29	
	GANANCIA NETA ACUMULABLE	30	
	IMPUESTO ACREDITABLE	31	
	PERDIDA POR SUBTRACCION DE BIENES, ACCIONES, PART. ET Y (ET Y LET (E)) (31)	32	
	PERDIDA POR SUBTRACCION DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES (31)	33	
	INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO EN FACILIDADES POR SUBARRANDEOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (NO ACUMULABLES)	34	
	IMPUESTOS E INGRESOS PERCIBIDOS (34)	35	
	GANANCIA NO ACUMULABLE	36	

21 DEDUCCION DE BIENES

GENERAL LEYENDA FORMA 1

DE LOS CASOS BIENES ACUMULADOS POR PARTICIPACION LA DEDUCCION EN INCREMENTOS A UN VALOR MENOR AL DE VALOR, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS QUE SUJETA A INGRESOS DEL TRIBUTANDO, EL VALOR DEL CONTRATO LA DEDUCCION	TOTAL DE INGRESOS	37	
	DEDUCCIONES	38	
	INGRESO ACUMULABLE	39	
	IMPUESTO ACREDITABLE	40	

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO EN LA CANTIDAD
DE PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO EN LA CANTIDAD

186

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

6P4A936

026

4 REP J 500407W13

NUEVOS PESOS

DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

CÓDIGO DE PAIS DE ORIGEN 12 1112 13 Y 14 SEGUN COMERCIALIZACION

PROVENIENTES DE LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES SEGUN LA GENERAL Y/O RESUMEN SIMPLIFICADO

43	TOTAL DE INGRESOS	43
	TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES	44
	TOTAL DE DEDUCCIONES	45
	INGRESOS PAFIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES	46
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL	47
	IMPUESTO FISCAL	48
	IMPUESTO ACREDITABLE	49
	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	50
	IMPUESTO ACREDITABLE PASADO EN EL EJERCICIO	51
	IMPUESTO ACREDITABLE PASADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR	52

RECIBOS Y GENERAL

PROVISIONALES

AJUSTE

	IMPUESTO ACREDITABLE PASADO EN EL EJERCICIO	53
	IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	54
	IMPUESTO FISCAL DECLARACION QUE REQUIERA	55
	DECLARACION QUE REQUIERA	56
	DECLARACION QUE REQUIERA	57
	DECLARACION QUE REQUIERA	58
	DECLARACION QUE REQUIERA	59
	DECLARACION QUE REQUIERA	60
	DECLARACION QUE REQUIERA	61
	DECLARACION QUE REQUIERA	62
	DECLARACION QUE REQUIERA	63

INGRESOS DE LA UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL, EXCEPCIÓN DE ADICIONALES

	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETENIDA	64
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETENIDA ADICIONALES	65
	IMPUESTO ACREDITABLE PENSIONES A TASA DEL 30%	66
	IMPUESTO ACREDITABLE PENSIONES A TASA DEL 30%	67

44 ENTRADAS 44 7 206 29

SALIDAS 44 7 206 29

BASE DE IMPUESTO ACREDITABLE ADICIONALES 44 0

DIFERENCIALES DE LOS INGRESOS DE LAS EMPRESAS POR 44 0

REDUCCION POR DEDUCCION DEL CAPITAL INICIAL 44 0

BASE DE IMPUESTO ACREDITABLE ADICIONALES Y OTROS 44 0

IMPUESTO ACREDITABLE 44 0

DE INGRESOS Y UTILIDADES

COMPROBANTE DE PAGO DE DIVIDENDOS

PROVENIENTES DE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MUNICIPALES ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DE ESTOS RENDIMIENTOS POR LAS NECESIDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION ETC

73	TOTAL DE INGRESOS	73
	INGRESOS DE DIVIDENDOS DE EMPRESAS MUNICIPALES ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DE ESTOS RENDIMIENTOS POR LAS NECESIDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION ETC	74
	IMPUESTO ACREDITABLE PENSIONES A TASA DEL 30%	75
	IMPUESTO ACREDITABLE PENSIONES A TASA DEL 30%	76

SE DEBE COMPROBANTE DE PAGO DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL, NO SE DEBE ADICIONALES Y/O EXCEPCIÓN DE ADICIONALES

1.8'6

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LP5A937

027

PE P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

NUEVOS PESOS

77 WILMENSES

DE TODA CLASE DE RENDIM. CERTIFICACION DE INSTITUCIONES DE CREDITO, CANCELACIONES DE RENTAS HIPOTECARIAS, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES INDIVIDUALES Y ORDINARIOS, RENDIMIENTOS POR ACUMULACIONES, RENDIMIENTOS DE CREDITO, PRESTAMOS Y OTROS CREDITOS A CARGO DE ORGANIZACIONES E INDIVIDUOS DE CREDITO, OTROS INGRESOS POR CONCEPTO DE VALORES DE RESERVA PLUS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	70
	IMPUESTO DEFINITIVO	70

DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICALES	ACUMULACION EN SU CASO CONFORME DE RETENCION
---	--

COMO POR EL IMPORTE DE LAS DEudas PERSONALES, OTROS BENEFICIOS POR EL GOBIERNO DE PANAMA, TODA CLASE DE ANULACIONES EN BANCOS, ETC. QUE NO CORRESPONDAN EN EL PAIS, EXP. DE CONCESIONES, PREMIOS AUTOMOVILES, BENEFICIOS, BENEFICIOS DE VIDA, BENEFICIOS POR INCENDIOS EN EL ESTABLECIMIENTO PARTICIPACIONES DEL FIDUCIARIO DISTRIBUIBLE POR LAS PERSONAS FISICALES NO CONTRIBUYENTES, OTROS, ETC.	TOTAL DE INGRESOS	81
	TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES	82
	IMPUESTO ADICIONALES	83

EN CASO DE TENER CONTRIBUYENTES NO SOCIEDAD CONTINUA, ANOTE SOLAMENTE LA PARTE QUE LE CORRESPONDA EN INGRESOS E IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

BANCOS DEL CONTRIBUYENTE EN CASO DE SOCIEDAD CONTINUA	84	NOMBRE
INDIQUE CON UNA "X" QUE CAPITULO DE LA LEY DEL I.S.R. APLICA	85	N V W X Y Z
CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	86	PARTICIPACION
	87	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN

87	TOTAL DE INGRESOS (10 + 15 + 19 + 20 + 24 + 28 + 44 + 46 + 72 + 75 + 81)	88	TOTAL DE INGRESOS ADICIONALES (82 + 83 + 84 + 85 + 86 + 87 + 88)	89	TOTAL DEL IMPUESTO ADICIONABLE (11 + 14 + 23 + 28 + 41 + 42 + 71 + 74 + 83)
17	7 2 4 2 2 9	18	3 6 0 0	19	0

8 PARA EL TOTAL AL MENUDO EN DE LA CUANTIA.
9 PARA EL TOTAL AL MENUDO EN DE LA CUANTIA.
0 PARA EL TOTAL AL MENUDO EN DE LA CUANTIA.

186

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

P P P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

NUEVOS PESOS

LR64938

028

DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

VALOR PRESBITO DE	CONCEPTO	DEL CAPITULO EMPLEAMIENTO		DEL CAPITULO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
		REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO	REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
ACTIVOS FINANCIEROS		100		100	
ACTIVO FUAL GASTOS Y GANCIOS DEFERIDOS	02	111		110	N O
TERMINOS	04	102		111	
INVENTARIOS		103		112	APLICABLE
DEUDA	05	104		113	
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO O	07	106		115	
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO O	08	107		116	
VALOR ESTIMADO DE TERMINOS (SOLAMENTE PARA BANCAJERA Y SILVICULTURA)	09	108		117	

VALOR PRESBITO DE	CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	DEL CAPITULO DE HONORARIOS	
				REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
ACTIVOS FINANCIEROS	110		127		
ACTIVO FUAL GASTOS Y GANCIOS DEFERIDOS	110		126		
TERMINOS	120	N O	128		
INVENTARIOS	121		130		3 6 0 0
DEUDA	122	APLICABLE	131		3 6 0 0
VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO O	124		132		0
TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO O	125		133		0
VALOR ESTIMADO DE TERMINOS (SOLAMENTE PARA BANCAJERA Y SILVICULTURA)	126		134		0

VALOR PRESBITO DE	CONCEPTO	DEL CAPITULO DE		TOTAL
		EMPLEAMIENTO	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS ACTIVOS O ACTIVACIONES	134	141	2 1 9 8 5 0	2 1 9 8 5 0
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS ACTIVOS O ACTIVACIONES	135	142	1 7 7 8 4 4	1 7 7 8 4 4
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS ACTIVOS O ACTIVACIONES	136	143		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS ACTIVOS O ACTIVACIONES	137	144		3 1 6 0 0
TOTAL	138	146		4 0 1 2 9 4
IMPUESTO DEL EJERCICIO	139	145		0
IMPUESTO ACREDITADO EN EL EJERCICIO	140	147		0

- 1) SEGUN SU REGIMEN FISCAL, PAGAR ESTE IMPORTE AL REGIMEN N° DE CLAVES A LA
 2) ESTE IMPORTE DEBEA ESTAR DE ACUERDO CON EL VOUCHER N° 5 Y 6 DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO
 3) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGIMEN N° 1 DE LA PAGINA 2
 4) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGIMEN N° 7 DE LA PAGINA 2
 5) PAGAR ESTE IMPORTE AL REGIMEN N° 8 DE LA PAGINA 2

NOTA: EN OTRA COPIA DE TERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ART° 54 DE LA LEY, MOSTRAR EN LOS REGIMENOS 02 AL 06, 08, 10, 11 Y 14 A 12 LOS DATOS DEL PERIODO LABORADO INMEDIATO ANTERIOR DE ACUERDO AL REGIMEN FISCAL DE QUE SE TRATE, Y EN EL REGIMEN 07 DE LA CATEGORIA EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO

1 8 6

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATOS

7 P E P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

6P7A939

029

NUEVOS PESOS

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

	DEDUCCIONES	
	2	3
	FOR HONORARIOS	FOR ARRENDAMIENTO
SUELDOS SALARIOS Y P.T.U. AUTORIZADA	4	4
HONORARIOS A PROFESIONALES, ARTESANOS, ETC	5	7
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	6	
5% CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS PROFESIONALES DE TERCEROS	8	
10% EQUIPO DE OFICINA	10	
20% EQUIPO DE TRANSPORTE	11	
10% GASTOS DE INSTALACION	12	
10% GASTOS DE ORGANIZACION	13	
25% EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	14	
5% DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICCIONES Y MEJORIAS	15	18
10% OTRAS INVERSIONES	17	
CANTIDAD PROPORCIONAL DE REDUCCION POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESION	18	
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	19	
LUZ Y TELEFONO	20	
PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	21	
CUOTAS PATRONALES AL I.M.B.S.	22	23
APORTACIONES INDEMNIT	24	25
1% POR INDEMNIDADES POR REAJUSTACIONES PAGADAS	26	27
GASTOS RELACIONADOS INDIRECTAMENTE CON PREVISIONES (SPONANIZOS)	28	
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL CALENDARIO	29	30
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (ADICIONALES Y MEJORIAS AL BIEN)	31	32
DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	33	34
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES RESPECTIVOS	35	36
PRENDES Y PAGADOS POR PRESTACIONES UTILIZADOS PARA LA COMRA, CONSTRUCCION O MEJORIAS DE LOS BIENES INMUEBLES	37	38
DEDUCCION OPCIONAL		39
AGENCIAS PAGADAS POR EL SUBARRENDADOR		40
OTROS (ESPECIFICAR)	41	42
TOTAL	43	44

18'6

CUPE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTINGENTES



P E P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

6P8A93A

030

NUEVOS PESOS

ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES

I		POR ADQUISICION DE BIENES		DEDUCCIONES	
CONTINGENTES LOCALES Y FEDERALES (EXCEPTO LLA)					
GASTOS NOTARIALES					
GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE JUROS					
GASTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE INTERES					
CEMISAS Y MEDICIONES S PAGADA					
SALARIO MENSUAL DEBIDA AL AREA DECONTINGENTES DEL TRIBUNAL ELIVADO AL AÑO SOLO CUANDO SE AGUARA EN ADELANTE POR DONACION					
		II		TOTAL	
III		POR ENAJENACION DE BIENES			
INGRESO POR BIENES MUEBLES		COSTO COMPROMISO DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES		AÑOS TRANSCURRIDOS	
12		13		14	
15		16		17	
DEDUCCIONES		FACTOR DE ACTUALIZACION		COMIENZOS O MEDICIONES PAGADAS POR EL ENAJENANTE	
18		19		20	
21		22		23	
24		25		26	
27		28		29	
30		31		32	
33		34		35	
36		37		38	
39		40		41	
42		43		44	
45		46		47	
48		49		50	
51		52		53	
54		55		56	
57		58		59	
60		61		62	
63		64		65	
66		67		68	
69		70		71	
72		73		74	
75		76		77	
78		79		80	
81		82		83	
84		85		86	
87		88		89	
90		91		92	
93		94		95	
96		97		98	
99		100		101	
102		103		104	
105		106		107	
108		109		110	
111		112		113	
114		115		116	
117		118		119	
120		121		122	
123		124		125	
126		127		128	
129		130		131	
132		133		134	
135		136		137	
138		139		140	
141		142		143	
144		145		146	
147		148		149	
150		151		152	
153		154		155	
156		157		158	
159		160		161	
162		163		164	
165		166		167	
168		169		170	
171		172		173	
174		175		176	
177		178		179	
180		181		182	
183		184		185	
186		187		188	
189		190		191	
192		193		194	
195		196		197	
198		199		200	
201		202		203	
204		205		206	
207		208		209	
210		211		212	
213		214		215	
216		217		218	
219		220		221	
222		223		224	
225		226		227	
228		229		230	
231		232		233	
234		235		236	
237		238		239	
240		241		242	
243		244		245	
246		247		248	
249		250		251	
252		253		254	
255		256		257	
258		259		260	
261		262		263	
264		265		266	
267		268		269	
270		271		272	
273		274		275	
276		277		278	
279		280		281	
282		283		284	
285		286		287	
288		289		290	
291		292		293	
294		295		296	
297		298		299	
300		301		302	
303		304		305	
306		307		308	
309		310		311	
312		313		314	
315		316		317	
318		319		320	
321		322		323	
324		325		326	
327		328		329	
330		331		332	
333		334		335	
336		337		338	
339		340		341	
342		343		344	
345		346		347	
348		349		350	
351		352		353	
354		355		356	
357		358		359	
360		361		362	
363		364		365	
366		367		368	
369		370		371	
372		373		374	
375		376		377	
378		379		380	
381		382		383	
384		385		386	
387		388		389	
390		391		392	
393		394		395	
396		397		398	
399		400		401	
402		403		404	
405		406		407	
408		409		410	
411		412		413	
414		415		416	
417		418		419	
420		421		422	
423		424		425	
426		427		428	
429		430		431	
432		433		434	
435		436		437	
438		439		440	
441		442		443	
444		445		446	
447		448		449	
450		451		452	
453		454		455	
456		457		458	
459		460		461	
462		463		464	
465		466		467	
468		469		470	
471		472		473	
474		475		476	
477		478		479	
480		481		482	
483		484		485	
486		487		488	
489		490		491	
492		493		494	
495		496		497	
498		499		500	
501		502		503	
504		505		506	
507		508		509	
510		511		512	
513		514		515	
516		517		518	
519		520		521	
522		523		524	
525		526		527	
528		529		530	
531		532		533	
534		535		536	
537		538		539	
540		541		542	
543		544		545	
546		547		548	
549		550		551	
552		553		554	
555		556		557	
558		559		560	
561		562		563	
564		565		566	
567		568		569	
570		571		572	
573		574		575	
576		577		578	
579		580		581	
582		583		584	
585		586		587	
588		589		590	
591		592		593	
594		595		596	
597		598		599	
600		601		602	
603		604		605	
606		607		608	
609		610		611	
612		613		614	
615		616		617	
618		619		620	
621		622		623	
624		625		626	
627		628		629	
630		631		632	
633		634		635	
636		637		638	
639		640		641	
642		643		644	
645		646		647	
648		649		650	
651		652		653	
654		655		656	
657		658		659	
660		661		662	
663		664		665	
666		667		668	
669		670		671	
672		673		674	
675		676		677	
678		679		680	
681		682		683	
684		685		686	
687		688		689	
690		691		692	
693		694		695	
696		697		698	
699		700		701	
702		703		704	
705		706		707	
708		709		710	
711		712		713	
714		715		716	
717		718		719	
720		721		722	
723		724		725	
726		727		728	
729		730		731	
732		733		734	
735		736		737	
738		739		740	
741		742		743	
744		745		746	
747		748		749	
750		751		752	
753		754		755	
756		757		758	
759		760		761	
762		763		764	
765		766		767	
768		769		770	
771		772		773	
774		775		776	
777		778		779	
780		781		782	
783		784		785	
786		787		788	
789		790		791	
792		793		794	
795		796		797	
798		799		800	
801		802		803	
804		805		806	
807		808		809	
810		811		812	
813		814		815	

186

CLASE DE REGISTRO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES

P E P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

6994930

031

NUEVOS PESOS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 11

ACTIVO		PASIVO	
IMPUESTO EN CAJA	3	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	18
IMPUESTOS EN RETENCIONES DE CREDITO	4	OTROS PASIVOS	21
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	5	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	22
IMPUESTOS EN RETENCIONES DE ACCIONES	6	SUMA PASIVO	23
IMPUESTOS EN RETENCIONES DE ACCIONES	7	CAPITAL CONTABLE	
IMPUESTOS EN RETENCIONES DE ACCIONES	8	CAPITAL SOCIAL	24
IMPUESTOS EN RETENCIONES DE ACCIONES	9	RESERVAS	25
IMPUESTOS EN RETENCIONES DE ACCIONES	10	UTILIDADES	26
INVENTARIOS	11	DEL EJERCICIO	27
OTROS ACTIVOS ORIGINARIOS	12	PERDIDAS	28
TERMINOS	13	DEL EJERCICIO	29
ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACION	14	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	30
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	15	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	31
OTROS ACTIVOS	16	RECALCULO POR TERMINOS DE ACTIVOS NO MOVILIZADOS	32
CONTRIBUCIONES A FAVOR	17	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	33
SUMA ACTIVO	18	SUMA CAPITAL CONTABLE	34
		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	35

DATOS INFORMATIVOS

LA A RECIBIR DE EJERCICIO ANTERIORES	36	VALOR AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMALA LA DECLARACION DE	
LA REALIZADO EN EL EJERCICIO	37	CUENTA DE UTILIDAD SOCIAL IMPORTE SALIDA META	41
LA POR RECIBIR	38	CUENTA DE CAPITAL IMPORTE SALIDA META	42
PROMEDIO DE LOS ORDENOS DAT. 39 LEY	39		
PROMEDIO DE LOS ORDENOS DAT. 40 LEY	40		

CENTRO DE REGISTRO

(DISTRIBUCION DE ACCIONES)

APellido y NOMBRE

APellido y NOMBRE

NOMBRE

No. DE REGISTRO

LIBRO DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

101

P E P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

6P10A931

032

NUEVOS PESOS

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
CONCEPTO	VALORES Y EQUIPO
INVERSIONES ACCIONARIAS	
EN EL EJERCICIO	
REDUCCION DE INVERSIONES	
EN EL EJERCICIO (I)	
REDUCCION ANTERIOR	
EN EL EJERCICIO (II)	
CONCEPTO	OTRAS INVERSIONES
INVERSIONES ACCIONARIAS	
EN EL EJERCICIO	
REDUCCION DE INVERSIONES	
EN EL EJERCICIO (I)	
REDUCCION ANTERIOR	
EN EL EJERCICIO (II)	

ESTADO DE RESULTADOS		
1	CANTIDADES	PROCES
INGRESOS TOTALES PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	2	3
DEDUCCIONES RELATIVAS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES SOBRE BIENES	4	5
INGRESOS NETOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	6	7
UTILIDADES DEDUCIDAS A FAVOR Y UTILIDADES CONTINGENTES	8	9
IMPUESTOS ACUMULABLES		10
GANANCIA BRUTA		11
GANANCIA BRUTA DE INVERSIONES DE ACCIONES	12	13
GANANCIA POR INVERSIONES DE ACCIONES	14	15
GANANCIA POR INVERSIONES DE OTROS BIENES	16	17
OTROS INGRESOS	18	19
IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989 (CONSTRUCTORA)	TITULO I	20
	TITULO II	21
TOTAL DE IMPUESTOS CONTABLES (I)	22	23
TOTAL DE IMPUESTOS ACUMULABLES (II)		24

- 1) PASAR ESTA INFORMACION AL REGISTRO DE DE LA PAGINA 11
 2) PASAR ESTA INFORMACION AL REGISTRO DE LA PAGINA 11
 3) PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO 14 DE LA PAGINA 1
 4) PASAR ESTE IMPORTE AL REGISTRO 14 DE LA PAGINA 1

CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

11.

PEPJ500407W13

NUEVOS PEAJE

6P11A932

033

	CONTABLES	FISCALES
PAYROLLS ANUALES	25	
COMPAS NETAS ENTORNO NACIONAL	26	27
COMPAS NETAS DE EXPORTACION	28	29
AVANTAJES FISCALES	30	
CONTABLE	31	
REDUCCION DE INTERESES	ACTUALIZADA	32
INCENTIVO		33
BALANOS SALANOS Y NUNO DE OTRA	34	35
HONORARIOS	36	37
PREVISION SOCIAL	38	39
INTERESES DEVENGADOS A CANTO Y PUNTO CERRADO	40	
PERIODOS IMPROVISIONALES		41
INTERESES REDUCIBLES		42
REGIMEN Y ADMINISTRACION	43	44
DEBITOS	45	46
ASIGNAMIENTO	47	48
PLUSES Y ACAPADOS	49	50
SERVICIO ADHOCAS SOCIALES POR RENTAS Y TRABAJO	51	52
APORTACIONES IMPORUNT	53	54
APORTACIONES SAA	55	56
CUOTAS PATRIMONIALES	57	58
OTRAS CONTRIBUCIONES	59	60
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES		61
OTROS GASTOS CONTABLES NO FISCALES	62	
TOTAL DEVENGADOS (1)	63	64
UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE	65	
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL		66

1) PASAR IMPORTE DEL MENOR EN LA RELOCACION DE LA PAGINA 4

186

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

18 PEPJ 500407W13

6P13A934

035

MAYEYOS PESOS

INDICAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR EL MES DEL SALARIO MENSA REALIZADO

CONCEPTO	DE 1	DE MAS DE 1 A 3	DE MAS DE 3 A 5
	SALARIOS MENSA	SALARIOS MENSA	SALARIOS MENSA
SUELDO Y SALARIO	09	09	09
TIEMPO EXTRA	11	11	11
PTA	12	12	12
COMISIÓN	13	13	13
PENSA PROPORCIONAL	14	14	14
PENSA DE HORNO	15	15	15
PENSA DE ESPERANZA Y ALBERGACION	16	16	16
PENSA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	17	17	17
OTRAS REMUNERACIONES	18	18	18
TOTALES	09	09	09
	DE MAS DE 1 A 10	DE MAS DE 10	
	SALARIOS MENSA	SALARIOS MENSA	
SUELDO Y SALARIO	19	19	
TIEMPO EXTRA	21	21	
PTA	22	22	
COMISIÓN	23	23	
PENSA PROPORCIONAL	24	24	
PENSA DE HORNO	25	25	
PENSA DE ESPERANZA Y ALBERGACION	26	26	
PENSA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	27	27	
OTRAS REMUNERACIONES	28	28	
TOTALES	19	28	

18'6

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LPL1NA935

036

14

P R P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

NUEVOS PESOS

ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO

ENTRADAS		SALIDAS		
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	3 9 7 6 9 4	ACQUISICION DE BIENES	7
INGRESO POR UNIFICACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2		DEPOSITOS E INVERSIONES EN EFECTIVO	8
INGRESO DE CUENTAS BANCARIAS	3	3 2 2 9 3 5	ACQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9
APORTACIONES DE CAPITAL	4	0	OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 118 E	10
OTROS INGRESOS O BIENES	5		RENTAS DE CAPITAL DESTINADO EN EL EJERCICIO	11
		7 2 0 6 2 9	OTRAS CANCELACIONES A PAGOS POR LAS DE CONTABILIZACION DE CREDITOS A SECCIONES	12
			TOTAL (9)	13
				7 2 0 6 2 9
CAPITAL EN EL EJERCICIO				
CAPITAL REAL DEL EJERCICIO	14	6 0 0 0	CANTIA DE CAPITAL DE APORTACION Y CAPITAL RESERVA	15
APORTACIONES REALIZADAS	16	0	CAPITAL REAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	16
REDUCCIONES REALIZADAS	17	0		

RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 93

MOBILIARIO	18	7 7 0
INMOBILIARIO	19	
MEJORAMIENTOS	20	
ESTADO DE TRANSITO	21	
TERMINOS	22	
CONSTRUCCIONES	23	
RECURSOS	24	6 3 5 2
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	25	3 6 7 0
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	26	
MONTO TOTAL DE BIENES	27	1 0 7 9 2
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	28	0

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 118 A LAS PERSONAS FISICAS EN USUARIOS DE ELABORAR SU ESTADO DE POSICION FINANCIERA PODRAN CUMPLIR CON EL CUMPLIMIENTO FORMANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

SE PAGA EL MONTO AL MONTO EN DE LA PAGINA 1
PAGAR EL MONTO AL MONTO EN DE LA PAGINA 1

1 8 6

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

18 PEPJ500407W13

LP15A93L

037

NUEVOS PEROS

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS

CAPITAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	% DE PARTICIPACION	IMPORTE QUE LE CORRESPONDE
1			3	
2			5	
3			7	
4			9	
5			11	
6			13	
7			15	
8			17	
9			19	
10			21	

LAS PERSONAS FISICA PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL FORMAN PARTE ASIMISMO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO O LAS SIGUIENTES:

A. INCORPORACION RESECCAS, SOCIALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.

B. DEDUCCIONES RELACIONADAS CON EL PAGO DE UN SALARIO MINIMO.

C. GASTOS DE FIANZAS.

D. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL AREA DONDE SE UBICA LA ESCUELA.

E. BONIFICACIONES.

DEDUCCIONES PERSONALES

CLASE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION Y DOMICILIO	CANTIDAD PAGADA
1			0
2			21
3			25
4			27
5			28
6			28
7			28
8			28
9			28
10			28
11			28
12			28
13			28
14			28
15			28
16			28
17			28
18			28
19			28
20			28
21			28
22			28
23			28
24			28
25			28
26			28
27			28
28			28
29			28
30			28
31			28
32			28
33			28
34			28
35			28
36			28
37			28
38			28
39			28
40			28
41			28
42			28
43			28
44			28
45			28
46			28
47			28
48			28
49			28
50			28
51			28
52			28
53			28
54			28
55			28
56			28
57			28
58			28
59			28
60			28
61			28
62			28
63			28
64			28
65			28
66			28
67			28
68			28
69			28
70			28
71			28
72			28
73			28
74			28
75			28
76			28
77			28
78			28
79			28
80			28
81			28
82			28
83			28
84			28
85			28
86			28
87			28
88			28
89			28
90			28
91			28
92			28
93			28
94			28
95			28
96			28
97			28
98			28
99			28
100			28
101			28
102			28
103			28
104			28
105			28
106			28
107			28
108			28
109			28
110			28
111			28
112			28
113			28
114			28
115			28
116			28
117			28
118			28
119			28
120			28
121			28
122			28
123			28
124			28
125			28
126			28
127			28
128			28
129			28
130			28
131			28
132			28
133			28
134			28
135			28
136			28
137			28
138			28
139			28
140			28
141			28
142			28
143			28
144			28
145			28
146			28
147			28
148			28
149			28
150			28
151			28
152			28
153			28
154			28
155			28
156			28
157			28
158			28
159			28
160			28
161			28
162			28
163			28
164			28
165			28
166			28
167			28
168			28
169			28
170			28
171			28
172			28
173			28
174			28
175			28
176			28
177			28
178			28
179			28
180			28
181			28
182			28
183			28
184			28
185			28
186			28
187			28
188			28
189			28
190			28
191			28
192			28
193			28
194			28
195			28
196			28
197			28
198			28
199			28
200			28
201			28
202			28
203			28
204			28
205			28
206			28
207			28
208			28
209			28
210			28
211			28
212			28
213			28
214			28
215			28
216			28
217			28
218			28
219			28
220			28
221			28
222			28
223			28
224			28
225			28
226			28
227			28
228			28
229			28
230			28
231			28
232			28
233			28
234			28
235			28
236			28
237			28
238			28
239			28
240			28
241			28
242			28
243			28
244			28
245			28
246			28
247			28
248			28
249			28
250			28
251			28
252			28
253			28
254			28
255			28
256			28
257			28
258			28
259			28
260			28
261			28
262			28
263			28
264			28
265			28
266			28
267			28
268			28
269			28
270			28
271			28
272			28
273			28
274			28
275			28
276			28
277			28
278			28
279			28
280			28
281			28
282			28
283			28
284			28
285			28
286			28
287			28
288			28
289			28
290			28
291			28
292			28
293			28
294			28
295			28
296			28
297			28
298			28
299			28
300			28
301			28
302			28
303			28
304			28
305			28
306			28
307			28
308			28
309			28
310			28
311			28
312			28
313			28
314			28
315			28
316			28
317			28
318			28
319			28
320			28
321			28
322			28
323			28
324			28
325			28
326			28
327			28
328			28
329			28
330			28
331			28
332			28
333			28
334			28
335			28
336			28
337			28
338			28
339			28
340			28
341			28
342			28
343			28
344			28
345			28
346			28
347			28
348			28
349			28
350			28
351			28
352			28
353			28
354			28
355			28
356			28
357			28
358			28
359			28
360			28
361			28
362			28
363			28
364			28
365			28
366			28
367			28
368			28
369			28
370			28
371			28
372			28
373			28
374			28
375			28
376			28
377			28
378			28
379			28
380			28
381			28
382			28
383			28
384			28
385			28
386			28
387			28
388			28
389			28
390			28
391			28
392			28
393			28
394			28
395			28
396			28
397			28
398			28
399			28
400			28
401			28
402			28
403			28
404			28
405			

1 8 6

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

118 P P P J 5 0 0 4 0 7 W 1 3

NUEVOS PESOS 6P16A937

038

DATOS INFORMATIVOS DE RETENEDORES

ACOMPÑAR LAS CONSTANCIAS DE RETENCIÓN

CAPITULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		
108		
109		
110		
111		
112		
113		
114		
115		
116		
117		
118		
119		
120		
121		
122		
123		
124		
125		
126		
127		
128		
129		
130		
131		
132		
133		
134		
135		
136		
137		
138		
139		
140		
141		
142		
143		
144		
145		
146		
147		
148		
149		
150		
151		
152		
153		
154		
155		
156		
157		
158		
159		
160		
161		
162		
163		
164		
165		
166		
167		
168		
169		
170		
171		
172		
173		
174		
175		
176		
177		
178		
179		
180		
181		
182		
183		
184		
185		
186		
187		
188		
189		
190		
191		
192		
193		
194		
195		
196		
197		
198		
199		
200		
201		
202		
203		
204		
205		
206		
207		
208		
209		
210		
211		
212		
213		
214		
215		
216		
217		
218		
219		
220		
221		
222		
223		
224		
225		
226		
227		
228		
229		
230		
231		
232		
233		
234		
235		
236		
237		
238		
239		
240		
241		
242		
243		
244		
245		
246		
247		
248		
249		
250		
251		
252		
253		
254		
255		
256		
257		
258		
259		
260		
261		
262		
263		
264		
265		
266		
267		
268		
269		
270		
271		
272		
273		
274		
275		
276		
277		
278		
279		
280		
281		
282		
283		
284		
285		
286		
287		
288		
289		
290		
291		
292		
293		
294		
295		
296		
297		
298		
299		
300		
301		
302		
303		
304		
305		
306		
307		
308		
309		
310		
311		
312		
313		
314		
315		
316		
317		
318		
319		
320		
321		
322		
323		
324		
325		
326		
327		
328		
329		
330		
331		
332		
333		
334		
335		
336		
337		
338		
339		
340		
341		
342		
343		
344		
345		
346		
347		
348		
349		
350		
351		
352		
353		
354		
355		
356		
357		
358		
359		
360		
361		
362		
363		
364		
365		
366		
367		
368		
369		
370		
371		
372		
373		
374		
375		
376		
377		
378		
379		
380		
381		
382		
383		
384		
385		
386		
387		
388		
389		
390		
391		
392		
393		
394		
395		
396		
397		
398		
399		
400		
401		
402		
403		
404		
405		
406		
407		
408		
409		
410		
411		
412		
413		
414		
415		
416		
417		
418		
419		
420		
421		
422		
423		
424		
425		
426		
427		
428		
429		
430		
431		
432		
433		
434		
435		
436		
437		
438		
439		
440		
441		
442		
443		
444		
445		
446		
447		
448		
449		
450		
451		
452		
453		
454		
455		
456		
457		
458		
459		
460		
461		
462		
463		
464		
465		
466		
467		
468		
469		
470		
471		
472		
473		
474		
475		
476		
477		
478		
479		
480		
481		
482		
483		
484		
485		
486		
487		
488		
489		
490		
491		
492		
493		
494		
495		
496		
497		
498		
499		
500		

IMPORTE TOTAL

IMPORTE RETENIDO

26	0	0
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
101		
102		
103		
104		
105		
106		
107		

C O N C L U S I O N .

C O N C L U S I O N

Desde sus inicios los cuales se remontan en la preparación de ensalmos y exorcismos hasta nuestros días con la evolución y aplicación de la química en la elaboración de medicamentos, la práctica de la farmacia ha desempeñado un papel muy importante ya que el servicio que presta viene a satisfacer las necesidades de salud y bienestar de la sociedad.

Para que la farmacia como miembro de un sistema económico logre alcanzar sus objetivos debe primeramente realizar un esquema de su constitución, en el cual se deberán analizar diversos factores que interbendrán en la instalación de la farmacia tales como la localización del terreno, el mercado de consumo, las compras de medicamento, el tráfico, los aspectos jurídicos, su función socioeconómica y sus relaciones públicas.

Además debe conocer todas las disposiciones de carácter legal que tiene que acatar para conformarse como un ente debidamente organizado que cumpla con todos los requisitos señalados por las autoridades correspondientes del municipio o delegación para su creación, instalación y funcionamiento, tales como el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constancia de zonificación de uso de suelo o uso de suelo, declaración de apertura o licencia de funcionamiento, licencia sanitaria, Vo.Bo. de bomberos, licencia de

anuncios, y Camara Nacional de Comercio.

En materia fiscal la farmacia como contribuyente persona física del régimen simplificado debe conocer y cumplir con las disposiciones fiscales que se relacionen con su forma de tributar, tales como presentar el aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitar la cédula de identificación y el código de barras, llevar el cuaderno de entradas y salidas, presentar pagos provisionales y declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, Clientes y Proveedores, y en su caso solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensaciones o devoluciones de contribuciones pagadas en exceso; las cuales se reglamentan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Activo, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como las facilidades administrativas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de a conocer para este tipo de contribuyentes; y poder tener un desarrollo y crecimiento sano como ente económico.

El conocimiento de los factores de constitución y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conformación y tributación son elementos muy importantes que la farma-

cia contribuyente del régimen simplificado debe tener presentes en todo momento para lograr servir al grupo social al cual pertenece, ya que en la medida en la que esta satisfaga las necesidades de la sociedad lograra alcanzar sus objetivos económicos y sociales.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A

Calvo Nicolau, Enrique y Montes Suárez, Eliseo. Breviario fiscal 1993. 13a.ed. México. Ed.Themis, S.A. de C.V. 1993.
pp. v/pág.

Camara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
Paseo de la Reforma No.42. Delegación Cuauhtemoc. México, D.F.

Camara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Naucalpan
Huixquilucan.

Bldv. M. Avila Camacho No. 680. Naucalpan Centro.

Delgado Pedroza, Luis G. y Ramírez Robles, Ma. Esther. "Declaraciones anuales del régimen simplificado". Prontuario de actualización fiscal. México. Ed.ECASA. 1993. No.83. 15 de marzo de 1993.

Departamento del Distrito Federal. Delegación Cuauhtemoc.
Subdelegación Jurídica y de Gobierno. Subdirección de Licencias y Reglamentos.

Violeta Aldama y Mina. México, D.F.

Departamento del Distrito Federal. Delegación Miguel Hidalgo.
Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica. Registro del Plan Director Para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Parque Lira No.94 Col.Amp.Daniel Garza. México, D.F.

Díaz Leal, Enrique A.M. Régimen simplificado 1991. 1a.ed.
León, Gto. Ed. ICAF, S.A. de C.V. 1991. 153.pp.

Diccionario enciclopédico abreviado. T.IV. 6a.ed. Ed. Espasa-
Calpe, S.A. Madrid. 1954. pp.28.

Enciclopedia Salvat. Diccionario. T.5. Barcelona. Ed. Salvat
Editores, S.A. 1976. pp.1370.

Gran enciclopedia del mundo. T.8. Bilbao. Eds. Durvan, S.A.
1977. pp.8-545 a 8-548.

Gran enciclopedia Rialp. T.IX. Madrid. Eds. Rialp, S.A. 1972.
pp. 754-758.

Gran Larousse universal. T.XVI. Barcelona. Ed. Plaza y Janes,
S.A. 1981. pp.4951-4957.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
Departamento de Vía Pública.
Valle de Jilotepec No.21 Col. El Mirador. Naucalpan.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
Subdirección de Desarrollo Urbano.
Valle de Jilotepec No.21. Col. El Mirador. Naucalpan.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Dirección General de Seguridad Pública Municipal y Bomberos.
Av. Juárez No.39. Col. El Mirador. Naucalpan.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
Tesorería Municipal.
Av. Juárez No.39. Col. El Mirador. Naucalpan

Instituto de Salud del Estado de México. Dirección de Regula-
ción Sanitaria.
Av. Mexicas s/n. Col. El Mirador. Naucalpan.

López Orozco, Miguel Angel y Miranda Carmona, Alba. Gua práctica del régimen simplificado. Personas físicas y morales 1991. 3a.ed. Guadalajara, Jal. Ed.Servicios Contables Computarizados de Occidente, S.A. de C.V. 1991. 144.pp.

México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo". Diario Oficial de la Federación. 3 de diciembre de 1993. pp.1-20-

México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan. Comercio en pequeño". Diario Oficial de la Federación. 30 de marzo de 1993. pp. 28-30.

Nueva enciclopedia Larousse. T.4. 2a.ed. Barcelona. Ed. Planeta. 1984. pp. s/n.

Nueva enciclopedia universal, Carroggio. T.II. Barcelona.
Eds. Carroggio, S.A. 1984. pp. 4004-4007.

Olguín Jiménez, Abraham. Obligaciones fiscales y tramitación ante las oficinas de gobierno que intervienen en su negocio. XXII ed. México. Ed. Olguín, S.A. de C.V. 1993. 320.pp.

Rodarte Fernández, Fernando. La empresa y sus relaciones públicas. 1a.ed. 3a.reimp. México. Ed. LIMUSA. 1976. pp. 57-124 y 157-214.

Rodríguez Valencia, Joaquín. Como administrar pequeñas y medianas empresas. 2a.ed. 2a.reimp. México. Ed. ECASA. 1991. pp. 54-61.

Santamaria G., Jorge. Contribuyentes. Régimen simplificado. Personas físicas. Personas Morales. Casos prácticos y comentarios 1991. México. Ed. ECASA. 1991. 285.pp.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Administración Local Jurídica de Ingresos de Naucalpan. Curso sobre Máquinas registradoras de comprobación fiscal 1993. Av. Gustavo Baz No. 305. Col. La Loma. Tlalnepantla Estado de México.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Administración Local Jurídica de Ingresos del Norte del Distrito Federal. Programa de talleres fiscales 1993. Régimen simplificado 1993. Pequeño comercio. Bahía de Sta. Bárbara No. 23. Col. Verónica Anzures. México, D.F.

Secretaría de Salud. Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal. Dirección de Regulación Sanitaria.